MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMÉNEZ FALLA
Tel. 3133843625
maria-camel1@hotmail.com

PERFIL

Trabajadora Social con más de seis años de experiencia, con un diplomado en Gestión Social y Comunitaria, promotora de conciliación en equidad y los MASC, con habilidades para la promoción de derechos humanos sexuales y reproductivos en niños, niñas y adolescentes en el marco del CONPES social 147, manejo de herramientas ofimáticas, experiencia en la elaboración de diagnósticos, informes , propuestas de intervención, planeación, ejecución y evaluación de proyectos, conocimiento en atención a familias, niños, niñas y adolescentes, en contextos vulnerables y de restablecimiento de derechos, realizando valoración, atención y seguimientos a procesos grupales e individuales.

Destacada por ser una persona que trabaja en equipo, propositiva, la cual planifica y distribuye el tiempo de manera adecuada, asertiva y con habilidades de escucha y manejo de grupo.

DATOS PERSONALES

NOMBRE	Maria Camelia del Pilar Jiménez Falla (30)
NUMERO DE CEDULA	1019090994 de Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO	14 de diciembre de 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	Bogotá D.C
ESTADO CIVIL	Soltera Con hijos → 11 años (Niña) → 4 años (Niña). } Padre Australia
DIRECCIÓN	Carrera ~~103b#150c-30 casa 49.~~ / Subo Cra 113C # 152D-3 Almendros
BARRIÓ	SUBA – ~~Turingia~~.
TELÉFONO	3133843625- 3185535655
E-MAIL	maria-camel1@hotmail.com
TARJETA PROFESIONAL	SI

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado:

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Profesional en Trabajo Social
2011-2014

Estudios Secundarios:

I.E.D. Alberto Lleras Camargo
Bachiller Académico
2004 - 2010

Estudios Primarios:

I.E.D. Simón Bolívar
1997 - 2003

Cursos:

I.E.D Alberto Lleras Camargo
320 horas cursadas y aprobadas en
El énfasis de informática.
2008-2010

Cámara de Comercio de Bogotá
30 horas de formación Facilitadores/
Promotores de la Conciliación en equidad
y los masc.
Abril-mayo del 2013

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Diplomado en Gestión social y Comunitaria
Agosto del 2014-Noviembre del 2014

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Curso Electrónico Habilidades para
la promoción de derechos humanos
sexuales y reproductivos de NNA en el marco
del conpes social 147.
Agosto y Septiembre del 2014

Secretaria Distrital de Salud
Primer respondiente ¡Gente que ayuda!
Agosto 2022

EXPERIENCIA LABORAL

HOGAR DE PROTECCION DE ICBF FUNDACION MICHIN
TRABAJADORA SOCIAL
3 DE OCTUBRE 2022 - ACTUALMENTE

LOGROS: Realizar fortalecimiento a Niños, Niñas, adolescentes y sus familias que se encuentran vinculados en un proceso de restablecimiento de derechos, realizando re significación del vínculo y transformación de la dinámica a través de intervenciones individuales y familiares que permitan avances significativos en las problemáticas que conllevaron al motivo de ingreso al sistema de protección.

CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS INSPIRADOR-PROYECTO MUNDO SACUDETE 100% VIRTUAL DE ICBF.
MARZO 2022- JULIO 2022.

LOGROS: Realizar acompañamiento virtual a los adolescentes y jóvenes vinculados en el proyecto, orientando las actividades dispuestas en plataforma digital Mundo sacúdete. Así mismo generar espacios de encuentro grupales para la construcción y fortalecimiento del proyecto de vida.

CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO
PROFESIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR MODALIDAD MI FAMILIA DE ICBF.
OCTUBRE 2021- FEBRERO 2022.

LOGROS: Focalizar y vincular familias en contextos vulnerables. Realizar atención familiar en el contexto habitacional de las familias vinculadas al programa mi familia, potencializando capacidades de cada integrante y previniendo situaciones de riesgo.

HOGAR DE PROTECCION DEL ICBF FUNDACION MICHIN
TRABAJADORA SOCIAL

PERIODOS ABRIL DE 2016-JULIO 2020 Y AGOSTO 2020 – OCTUBRE DE 2021

LOGROS: Realizar fortalecimiento a Niños, Niñas, adolescentes y sus familias que se encuentran vinculados en un proceso de restablecimiento de derechos, realizando re significación del vínculo y transformación de la dinámica a través de intervenciones individuales y familiares que permitan avances significativos en las problemáticas que conllevaron al motivo de ingreso al sistema de protección.

ASOCIACION COLOMBIANA PRO NIÑO RETARDADO MENTAL "ACONIR"
TRABAJADORA SOCIAL MEDIO TIEMPO
OCTUBRE 26 DE 2015 A MARZO 31 DE 2016

LOGROS: Trabajar con NNAYJ en condición de discapacidad sus familias, desde los enfoques diferencial y sistémico en pro de fortalecer su proceso de habilitación integral según lo establecido en los lineamientos de ICBF en la modalidad externado.

CORPOEDUCACION:
CODIFICADORA DE PREGUNTAS ABIERTAS EN LAS PRUEBAS SABER 11 CALENDARIO A, AREA CIENCIAS SOCIALES.
AGOSTO 2015 A SEPTIEMBRE 2015

LOGROS: Interpretar las respuestas de cada joven que presento la prueba saber 11, asignándole una calificación a partir de los parámetros establecidos.

HOGAR DE PROTECCION DEL ICBF HOGARES CLUB MICHIN
PRACTICA PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL SEGUNDO NIVEL
FEBRERO DE 2014 A MAYO DEL 2014

HOGAR DE PROTECCION DEL ICBF HOGARES CLUB MICHIN
PRACTICA PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL PRIMER NIVEL
AGOSTO DE 2013 A NOVIEMBRE DEL 2013

LOGROS:
Diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluación de una propuesta de intervención, a partir de las necesidades del contexto social.

REFERENCIAS PERSONALES

OSWALDO DE JESUS JIMÉNEZ FALLA
Estudiante Pregrado Administración Deportiva
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Tel: 3112009874

PAOLA FALLA SALAZAR
Docente I.E.D COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA
Lic. En Educación Infantil
Tel: 3103921321

Maria Camelia del Pilar Jiménez Falla
1019090994 DE BOGOTA
TRABAJADORA SOCIAL

1). Ejercer la profe@ - TS - Puede transformar.
para el cccccbio
2) Interven@ → TS - terapeutico. Artículo verde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.019.090.994**

JIMENEZ FALLA

APELLIDOS

MARIA CAMELIA DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.42 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-FEB-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01048671-F-1019090994-20181205 0063441979A 1 9906033386

La República de Colombia
y en su Nombre el

Colegio Alberto Lleras Camargo

Institución Educativa Distrital

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Resolución No. [illegible] del 20 de Agosto de 1982

Confiere a:

María Camelia Del Pilar Jiménez Falla

NIP 93121427638 de Bogotá

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica (Artículo 28 Ley 115 de 1994), cumplir las prácticas y prestación social.



38 69

Acta Individual de Graduación

COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
JORNADA MAÑANA

INSCRIPCION S.E. 6165 INSCRIPCION DANE 111001250123

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Diciembre del año 2010 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos (as) de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL, Jornada Mañana, institución aprobada hasta nueva determinación, en el Nivel de Educación Media Académica y autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO; según Resolución No. 2577 del 28 de Agosto de 2002.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos (as) que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO; al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

María Camelia Del Pilar Jiménez Falla

NTP 93121427638 de Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 36 del dos (2) de Diciembre de 2010, que consta de (125) alumnos (as); que comienza con el nombre de JOHN NICOLÁS ACERO BERDUGO y se cierra con el nombre de WEINER STIVEN VELÁSQUEZ ARÉVALO.
Firmada por GLORIA MARÍA VARGAS CASTILLO (Rectora) y DORA NELLY JIMÉNEZ RIAÑO (Secretaria).

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de Diciembre de 2010.

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República.

Gloria María Vargas Castillo
Rectora
C.C. No. 28.097.551 de Charalá

Dora Nelly Jiménez Riaño
Secretaria Académica
C.C. No. 20.493.712 de Chocontá

UNIMINUTO

Corporación Universitaria Minuto de Dios

María Camelia del Pilar Jiménez Falla

C.C. No. 1.019.090.004

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución, la cual, con las debidas autorizaciones le otorga el título de

Trabajadora Social

en testimonio se firma y sella este diploma

República de Colombia

UNIMINUTO

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Acta de Grado No. 582

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Certifica:

Que en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca; el día once (11) de Abril de dos mil quince (2015), la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,** Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de ***Trabajadora Social*** a ***María Camelia Del Pilar Jiménez Falla*** con cédula de ciudadanía No. ***1019090994*** quien aprobó el trabajo de grado y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No **27382** que lo acredita como tal, registrado en el Folio ***48*** del Libro No. ***005*** de Registro de Títulos expedidos por la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.**

La Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES ***11278*** concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca; el día once (11) de Abril de dos mil quince (2015).

P. Harold Castilla Devoz
Rector Sede Principal

Linda Lucía Guarín Gutiérrez
Secretaria General

FUNDACIÓN Michín

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MICHÍN

C E R T I F I C A

Que la señora MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENEZ FALLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.090.994 de Bogotá, desempeñó el cargo de TRABAJADORA SOCIAL con Contrato Por Obra o Labor Determinada en la Fundación Michín, desde el tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) con un salario mensual de tres millones ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos ($3.088.552).

Se expide la presente en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILA CEBALLOS ARANGO
Directora General
FUNDACIÓN MICHÍN

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MICHÍN

C E R T I F I C A

Que la Señora MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENÉZ FALLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.090.994 de Bogotá, desempeña el cargo de Trabajadora Social en el Programa Acogimiento Residencial Internado - Hogares con Contrato de Trabajo por Obra o Labor Determinada, desde el tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), salario mensual de dos millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos ($2.617.417) Mcte.

Se expide la presente en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FUNDACIÓN MICHÍN
NIT: 860.020.370-6
CARRERA 15 No. 85 - 15 Oficina 402
TELÉFONOS: 2362903 - 6231563
3107913376

CAMILA CEBALLOS ARANGO
Directora General
FUNDACIÓN MICHÍN

CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS

Tena - Cundinamarca 08 de agosto de 2022

GH-0002079

LA SUSCRITA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS
NIT. 800.215.465-7

C E R T I F I C A:

Que la señora **JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR,** identificada con Cédula de Ciudadania **(CC)** No.**1.019.090.994** de **BOGOTA - CUNDINAMARCA(CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** laboró en **DIRECCION DE PROYECTOS (BOGOTA)** de la siguiente manera.

Cargo	Tipo Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final
INSPIRADOR	LABOR DE OBRA/AD	11 de marzo de 2022	31 de julio de 2022

Para constancia se expide en Tena - Cundinamarca a solicitud del interesado(a), a los 08 días del mes de agosto del año 2022.

Cordialmente,

GLADYS BOHORQUEZ PIÑEROS
Directora de Recursos Humanos

***Este certificado es válido si se emite desde nuestro sitio https://intranet.cemid.org, puede verificar su autenticidad siguiendo el vínculo en el código QR impreso al inicio o llamando al (1)5933040 ext 1019.*

Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 Decreto Reglamentario No. 3833 de 198

TRABAJADOR (A) SOCIAL
Código: 271391023-1



Registro: 1.019.090.994
Nombres: María Camelia del Pilar
Apellidos: Jiménez Falla
Inscripción: 24 de abril de 2015
Vigencia: 24 de abril de 2025

Registro Profesional

1. Este Registro Profesional es personal e intransferible
2. Debe usarlo en todo acto de ejercicio de la profesión de Trabajo Social

5328772713910231933

CALLE 78 Nº 12 A - 15 TELEFAX: 257 6729

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981

Nit 800005991-9

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

CERTIFICA

1. Que MAIRA CAMELIA DEL PILAR JIMENES FALLA identificada con cédula de ciudadanía número 1019090994 de Bogotá, D.C., se encuentra inscrita como trabajadora social en este Consejo según el artículo sexto de la Ley 53 de 1977.
2. Que su registro profesional tiene el número 1019090994 con código interno 271391023-I y con fecha de inscripción 24 de Abril de 2015, resolución de inscripción 0360 del 30 de Abril de 2015.
3. Que el registro profesional tiene vigencia hasta el 24 de Abril de 2025.
4. Que revisados los archivos de los casos tratados por el Comité de ética, hasta la fecha, esta persona no ha sido sancionada por faltas contra la ética profesional.
5. Que este certificado tiene vigencia por seis (6) meses a partir de su expedición.

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2024.

Elaborado por EjerzoLegalmente
Valide éste documento ingresando el código t2CLvr2AF7 en el siguiente enlace.
https://ejerzo.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/public/documentmanagement/validate

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENEZ FALLA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 113C # 152D-39
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, DICIEMBRE 14 DE 1993	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR TRABAJADORA SOCIAL
SALARIO TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($3.241.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MARZO 21 DE 2024
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA JUNIO 20 DE 2024

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, marzo 21 de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENEZ FALLA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.090.994 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Mónica Cornelia Jiménez Falla, identificado(a) con CC/CE No. 1019099994 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.



FIRMA

Fecha 21 Marzo de 2024

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

Salud Total EPS-S

No de Radicacion	Fecha de Radicación
4012039444	2\|2\|0\|3\|2\|0\|2\|4

. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al fromulario antes de diligenciarlo)

1.tipo de tramite	2.Tipo afiliacion		3.Regimen
A. Afiliación ☐ B.Reporte de Novedades ☒	B. Colectiva ☐	A. Individual: -Cotizante Cabeza de familia ☒ -Beneficiario afiliado adicional ☐ B. Institucional ☐ B. De oficio ☐	A.Contributivo ☒ B.Subsidiado ☐

4. Tipo de afiliado	5. Tipo de cotizante	Codigo (a registrar por la EPS)
A. Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐	A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐	1

A. AFILIACIÓN

I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6.Apellidos y nombres			
JIMENEZ (Primer apellido)	FALLA (Segundo apellido)	MARIA (Primer nombre)	CAMELIA DEL PILAR (Segundo nombre)
7.Tipo documento de Identidad	**8.Número del documento de Identidad**	**9.Sexo**	**10.Fecha de nacimiento**
CC	1019090994	Femenino ☒ Masculino ☐	1\|4\|1\|2\|1\|9\|9\|3

II. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11.	12.Discapacidad	13.Puntaje SISBEN	14.Grupo de poblacion especial
6	Tipo F N M Condicion T P		

15. Administradora de riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotizacion - IBC
SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.	PROTECCION	3241000

18.Residencia

CL 152B 102B 17 BRR PINAR (Dirección)	Telefono fijo	3133843625 (Telefono celular)	MARIA-CAMEL1@HOTMAIL.COM (Correo electronico)
BOGOTA (Municipio/Distrito)	zona Urbana ☒ Rural ☐	Localidad / comuna	BOGOTA (Departamento)

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres completos			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
20. Tipo documento de identidad	**21. Número documento identidad**	**22. Sexo**	**23. Fecha de nacimiento**
		Femenino ☐ Masculino ☐	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres				
	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo documento de identidad	26. Número de identidad	27.Sexo		28.Fecha de nacimiento
			Femenino	Masculino	
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

	29.Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	Tipo N	Tipo M	Condición T	Condición P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

32. Datos de residencia

	Municipio/Distrito	Zona Urbana	Zona Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33.Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Seleccion de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Salud - IPS	Codigo de la IPS(a registrar por la EPS)
C	VS CLINICA SUBA - VS CLINICA SUBA	VSCLINSUBA - VSCLINSUBA
B	-	-
B	-	-
B	-	-

V. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACION COLECTIVA,INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de identificación	37. Numero de docuemnto de Identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones(a registrar por la EPS)
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	NIT	860032186	01

39.Ubicación

CR 96 156 B 18 (Dirección)	6806000 (Teleéfono)	MONCA.MEN@GMAIL.COM (Correo electrónico)	BOGOTA (Municipio/distrito)	BOGOTA (Departamento)

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación datos básicos de identificación
- ☐ 2. Corrección datos básicos de identificación
- ☐ 3. Actualización documento de identidad
- ☐ 4. Actualización y/o corrección datos complementarios
- ☐ 5. Terminación de la inscripcion en la EPS. Código: ☐
- ☐ 6. Reinscripción en la EPS
- ☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
- ☒ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar
- ☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
- ☐ 10. Terminación de la relacion laboral o perdida de las condiciones para seguir cotizando
- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 13. Movilidad: ☐ A. Régimen Contributivo ☐ B. Régimen Subsidiado
- ☐ 14.Traslado: ☐ A. Mismo régimen ☐ B. Diferente régimen
- ☐ 15. Reporte de fallecimiento
- ☐ 16.Reporte del tramite de protección al cesante
- ☐ 17. Reporte de la calidad de pre-Pensionado
- ☐ 18. Reporte de la calidad del pensionado

/I. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de la identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de Identidad	Número documento de Identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42.Fecha
		Femenino ☐ Masculino ☐		2\|1\|0\|3\|2\|0\|2\|4

43.EPS anterior	44.Motivo de traslado Código:	45.Caja de Compensación Familiar o pagador de pensiones

/II. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. ☐ Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.

47. ☐ Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributvo,Especial o de Excepción.

48. ☐ Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de documentos que acreditan la condición de beneficiarios.

49. ☐ Declaración de no internación del cotizante,cabeza de familia ,beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Salud .

50. ☐ Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clinica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.

51. ☐ Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que poir sus funciones la requieran

52. ☒ Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el Decr eto 1377 de 2013

53. ☒ Autorización para que la EPS envie información al correo electronico o celular como mensaje de texto

/III. FIRMAS

54. Cotizante o cabeza de familia o beneficiario

55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva institucional o de oficio

X.ANEXOS

☐ 56.Anexo Copia del documento de identidad: CN. ☐ RC. ☐ TI. ☐ CC. ☐ PA. ☐ CE. ☐ CD. ☐ SC. ☐

Cantidad: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Total: 0

- ☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- ☐ 58. Copia registro civil de matrimonio, o de la escritura pública,acta de conciliación o sentencia judicial que declare la union marital.
- ☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio ,sentencia judicial para que declare la separación de cuerpos y escritura pública,acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la union marital.
- ☐ 60. Copia certificado de adopción o acta de entrega del menor
- ☐ 61.Copia orden judicial o acto administrativo de custodia.
- ☐ 62.Documento en que conste la perdida de la patria potestad, o el certificaco de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los padres.
- ☐ 63.Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud
- ☐ 64.Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- ☐ 65.Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que consiste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Código del municipio	Código del Departamento	67. Datos del SISBEN Número ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación

70. Datos funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	71.Firma del funcionario

Observaciones

Recuerde que la firma, al final del formulario, valida las declaraciones marcadas y/o diligenciadas en el capítulo VII Declaraciones y IX. Autorizaciones, asi como la veracidad de las demás información registrada.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR** identificado(a) con **CC** número **1.019.090.994** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 07 de septiembre de 2011 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 21 de marzo de 2024.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

20240321110051

ARL | sura

Medellín, 21 de March de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 0000000001 FANA			Clase: 1		Porcentaje Cotización:	0.522 %
C1019090994	JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR	22/03/2024		12f63331	DEPENDIENTE	POR INICIAR

null

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 21/03/2024 09:29:47 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 192.230.104.5, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:28:15 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1019090994**

Apellidos y Nombres: **JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244518614

PIB
11:10:15

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENEZ FALLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1019090994:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:04:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1019090994
Código de Verificación	1019090994240404130431

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:26:21 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1019090994,** Apellidos y Nombres **JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 10:59:07 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1019090994 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89025092** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARIA CAMELIA DEL PILAR JIMENEZ FALLA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1019090994** de BOGOTA D.C.
(MIL DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Entrenamiento
I-14-15-16
Contrato de 1 Junio x 6 meses Ede E

HOJA DE VIDA
CURRICULUM VITAE
forma minerva 10-00

FECHA	EMPLEO O CARGO SOLICITADO
Nov. 1 de 1990	

1. DATOS PERSONALES (*Respuesta opcional. Régimen Laboral Colombiano No. 1009).



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
LOPEZ	ROBERTO	[illegible]

PROFESION U OFICIO	TIEMPO DE PRACTICA	SUELDO QUE ASPIRA
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1 Año	60.000

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	* ESTADO CIVIL
JUNIO 18 de 1963 BOGOTA	27 Años	Soltera

DIRECCION	BARRIO	TELEFONO
Cra. 16A No 31F-04	Gustavo Restrepo	090761

C.C No.	EXPEDIDA EN	L.M. No	CLASE	DISTRITO MILITAR No.	TARJETA PROFESIONAL No.
51.731.380	Btá				

LICENCIA DE CONDUCCION No.	VIVIENDA PROPIA	NOMBRE DEL ARRENDADOR	TELEFONO	V/R. DEL ARRIENDO
	SI ☐ NO ☐	VICTOR LOPEZ	2720245	$20.000

ESTA TRABAJANDO USTED ACTUALMENTE? SI ☐ NO ☒ — EN QUE EMPRESA ENTIDAD O POR SU CUENTA?

2. EDUCACION Y APTITUDES

	ESTABLECIMIENTO	CIUDAD	ULTIMO AÑO CURSADO	FECHA TERMINACION
PRIMARIA	Ins. [illegible]	[illegible]	5	1973
SECUNDARIA	Ins. [illegible]	BOGOTA	2	1980
UNIVERSIDAD	ESTABLECIMIENTO	CARRERA	ULTIMO AÑO CURSADO	FECHA TERMINACION

TITULO OBTENIDO Y/O ESPECIALIDAD: Aux. Laboratorio. Cruz Roja P. Auxilios. Educación Básica para la salud

QUE ESTUDIOS SIGUE ACTUALMENTE

3. HISTORIA LABORAL

Favor relacionar los últimos dos empleos que usted ha desempeñado, comenzando por el último o actual. Si necesita dar más detalles utilice una hoja por separado. Estos datos seran verificados y son confidenciales.

NOMBRE DE LA ULTIMA O ACTUAL EMPRESA	DIRECCION	TELEFONO

NOMBRE DE SU JEFE INMEDIATO	CARGO DESEMPEÑADO POR USTED

FUNCIONES REALIZADAS

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	SUELDO INICIAL	SUELDO FINAL O ACTUAL

MOTIVO DEL RETIRO

VERIFICACION (No escriba aqui)

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCION	TELEFONO

NOMBRE DE SU JEFE INMEDIATO	CARGO DESEMPEÑADO POR USTED

FUNCIONES REALIZADAS

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	SUELDO INICIAL	SUELDO FINAL

MOTIVO DEL RETIRO

VERIFICACION (No escriba aqui)

Prohibida su reproducción

4. INFORMACION FAMILIAR

NOMBRE DE LA ESPOSA (O) o COMPAÑERA (O)	OCUPACION	DIRECCION
NOMBRE DEL PADRE DEL SOLICITANTE	OCUPACION	DIRECCION
VICTOR [illegible]	PENSIONADO	2720245
NOMBRE DE LA MADRE	OCUPACION	DIRECCION
Carmen yolanda Romero	HOGAR	2720245

PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DEL SOLICITANTE

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
1			4		
2			5		
3			6		

5. INFORMACION ADICIONAL

QUIEN LE SUGIRIO SOLICITAR EMPLEO EN ESTA EMPRESA? AGENCIA [] ANUNCIO [X] SOLICITUD DIRECTA [] RECOMENDACION []

LO RECOMENDO ALGUIEN QUE TRABAJA EN ESTA EMPRESA? SI [] NO []

NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO RECOMENDO

DIVISION O DEPARTAMENTO

SI TIENE PARIENTES EN ESTA EMPRESA MENCIONELOS

OBSERVACIONES

CERTIFICACION

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mi, en la presente HOJA DE VIDA, son veraces. (C.S.T., art. 62 num. 1o.) Régimen Laboral Colombiano (LEGIS) CODIGO 1057

FIRMA DEL SOLICITANTE

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA EMPRESA

CONCEPTO PRIMER ENTREVISTADOR

Vo. Bo. como candidato. Firma — FECHA

CONCEPTO SEGUNDO ENTREVISTADOR

Vo. Bo. como candidato. Firma — FECHA

CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA

FECHA

CONTRATESE A PARTIR DEL	CLASE DE CONTRATO	FIRMA AUTORIZADA
CARGO	SALARIO	



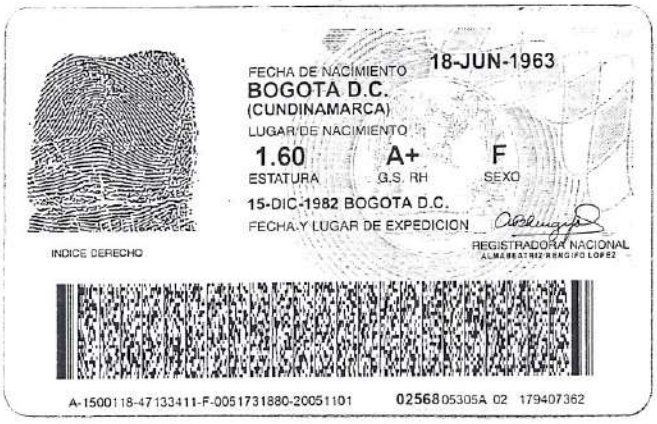
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.731.880

LOPEZ ROMERO
APELLIDOS

CARMEN BELEN
NOMBRES

Carmen Belen Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1963
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

15-DIC-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RANGEL LOPEZ

A-1500118-47133411-F-0051731880-20051101 0256805305A 02 179407362

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL INSTITUTO DE EDUCACION NO FORMAL

FUNDACION ESCUELA DE CAPACITACION COLOMBIA

Con Aprobación Oficial, según Resolución No. 2287, del 11 de Agosto de 1995, emanada de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y acuerdo No. 9 del 10 de Julio de 1995, emanado del Ministerio de Salud

Confiere el

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL TECNICO

A

Carmen Belen López

C.C. No. 51'731.880 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado el Programa de

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Realizado en el 2.000, con una intensidad total de 1800 horas.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 24 Días de Junio del 2.000

ARMANDO JOSE CUADRADO LOPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO

MERLE MARIA GARCIA DE MEDINA
SECRETARIA DEL INSTITUTO

Anotado al Folio 9-B del Libro 1 de Registro de Funca.

FUNDACIÓN
ESCUELA DE CAPACITACIÓN COLOMBIA
(FUNCA)

Personeria Jurídica 564/94 de la Alcaldía Mayor
de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Avenida 32 No. 16 - 63 Teléfono 2853296 (Teusaquillo)

ACTA DE CAPACITACIÓN

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C., a los 24 días del mes de Junio del año 2.000, se formalizó la capacitación de los alumnos del ÚLTIMO NIVEL del Curso de Auxiliares de Enfermería de la FUNDACION ESCUELA DE CAPACITACION COLOMBIA, establecimiento con concepto previo favorable del MINISTERIO DE SALUD según Acuerdo No. 09 de 1.995, y Licencia de Iniciación de labores No. 2287 del 11 de agosto de 1.995 de la S.E.D.
Comprobada la situación Legal y Académica de los Alumnos que se capacitaron y aprobaron los estudios correspondientes al Curso de AUXILIARES DE ENFERMERÍA se procedío a otorgar el CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL TÉCNICO al capacitado(a):

Carmen Belèn Lòpez

C.C. No. 51'731.880 de Bogotà

Santa Fe de Bogotá, 24 de Junio del 2.000

FUNDACION
Escuela de Capacitación Colombia
DIRECTOR GENERAL

ARMANDO JOSÉ GUADRADO LÓPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO

FUNDACION
Escuela de Capacitación Colombia
SECRETARIO GENERAL

MERLE MARÍA GARCÍA DE MEDINA
SECRETARIA DEL INSTITUTO

Capacitate hoy, trabaja mañana



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CETIFICADO DE INSCRIPCION
No. EXP15-03-2001

LOPEZ ROMERO
CARMEN BELEN
CC 51731[illegible]

Secretaría
SALUD

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Carmen Belen lopez
FIRMA

FIRMA AUTORIZADA

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2019-09-24--12:31:58 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	51731880	CARMEN	BELEN	LOPEZ	ROMERO	Ver

Información Detallada [CC: 51731880] CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO

2019-09-24--12:31:58 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
AUX	Local	Auxiliar de enfermería	2000-08-24	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **LOPEZ ROMERO CARMEN BELEN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.51731880, labora en esta Institución desde el día 17 de enero de 1991, desempeñándose como Auxiliar Enfermería.

Funciones:

• Realizar acompañamiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan fortaleciendo hábitos de auto cuidado y, apoyo pedagógico de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias.
• Apoyar en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a las niñas, los niños y los adolescentes
• Prestar a los niños los servicios de alimentación, aseo, vestuario, administración de medicamentos y estimulación adecuada.
• Estar siempre alerta, observando el estado físico de los niños e informar a la jefe y/o supervisora de turno sobre cualquier conducta poco usual o cambios en los niños.

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica Nº. 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

R.H.C. 157-08

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que la señora **CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía número 51.731.880 de Bogotá, ha laborado por más de 16 años en esta Institución, tiempo en el cual ha demostrado ser una persona honesta, responsable y cumplidora de sus deberes.

La presente Constancia se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).

SANDRA LILIANA BELLO PINZON
Coordinadora Recursos Humanos

Carrera 96 Nº . 156B - 10/18 Suba - Apartado Aéreo 051023 - Bogotá D.C. - Colombia S.A.
Teléfonos: 681 5037 - 680 6000 - 680 5611 - Fax.: 536 0602 - Email: fana@etb.net.co - **NIT.: 860.032.186-9**

CLAUSULAS ADICIONALES (cont.):

CLAUSULA ADICIONAL 1
Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de Noviembre de 2.006 el cargo de la señora CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO será AUXILIAR DE ENFERMERÍA, sin que esto implique cambio alguno en sus condiciones salariales. Se hace entrega de la Descripción de Cargo de Auxiliar de Enfermería.

Elena Martinez — El Empleador

Carmen Belen Lopez — El Empleado

EL EMPLEADOR Flor Angela Rojas F. — EL TRABAJADOR Carmen Belen Lopez. R.

C.C. o NIT 20.296.327 Bta. — C.C. Nº 51.731.880 Bta.

TESTIGO — TESTIGO

C.C. Nº — C.C. Nº

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anote aquí las modificaciones posteriores a la celebración del contrato, con la fecha y firma de las partes).

MODIFICACIÓN CLAUSULA 6
Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 17 de enero de 1.992 el contrato será a TERMINO INDEFINIDO.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 17 enero de 1992

Flor Angela Rojas

FLOR ANGELA ROJAS FERRO
ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Carmen Belen L.

CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO
EL TRABAJADOR
C.C. 51.731.880 de Bogotá

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial:...(enumerar)".

3. **Valoración del salario en especie:** La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de_____ se valora en $_____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la Ley 50/90, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho el trabajador, exceptuando las vacaciones. En ningún evento este salario podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional indicado que no podrá ser inferior al 30% de dicha cuantía.

forma minerva
10-09 D
SIEMPRE AL DIA!®
Actualizada en Enero/91 Ley 50/90

0371103

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR
FANA	V Csll e 71A # 5-51
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO	Carrera 16A # 31F-04
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
Bogotá, Junio 18 de 1963	Niñera

SALARIO

$ 51.720 (cincuenta y un mil setecientos veinte pesos moneda corriente)

PAGADERO POR	FECHA DE INICIACION DE LABORES
Mensualidades vencidas	Enero 17 de 1991
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Dep. de la Fundación	Bogotá
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	VENCE EL DIA
Un año	Enero 16 de 1992

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del Trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso,se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEXTA: La duración inicial de éste contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este termino, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del C.S.T., modif. por la Ley 50/90, art.3°.

SEPTIMA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°. de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9°. ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1°.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° , es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA Bogotá, Julio 10 de 1991

CLAUSULAS ADICIONALES:

Continúa al dorso

LEGIS
Todos los derechos Reservados

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personeria Juridica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO**
CEDULA CIUDADANIA: 51.731.880

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO
EL TRABAJADOR
C.C. 51.731.880

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Carmen Belen Lopez, identificado(a) con CC/CE No. 51731880 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Carmen Belen Lopez
FIRMA

Fecha 1-26/2024

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

Medellín, 05 de Junio de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C51731880	LOPEZ ROMERO CARMEN BELEN	01/06/2007		17217g15	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542415748858

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 05/06/2024 13:34:18 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 192.230.104.9, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **51731880,** se encuentra afiliado/a desde **01/04/1991** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de junio de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51731880
NOMBRES	CARMEN BELEN
APELLIDOS	LOPEZ ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/1997	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/05/2024 13:41:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:33:16 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **51731880**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ ROMERO CARMEN BELEN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244519380

PIB
11:15:35

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51731880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:07:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51731880
Código de Verificación	51731880240404130710

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:45:42 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **51731880,**
Apellidos y Nombres **LOPEZ ROMERO CARMEN BELEN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:04:52 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **51731880 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89026231** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **51731880** de BOGOTA D.C.

(CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAROLINA OCHOA MARTINEZ
NUTRICIONISTA-DIETISTA
Calle 145 No 7f-57
TELS 7024063Celular3212037737
E-mail: caroochoa7@hotmail.com
BOGOTA, D. C.

RESUMEN

Nutricionista Dietista con Diplomado en Administración Profesional de cocinas experiencia en servicios de alimentos, planeación de menús, dietoterapia de acuerdo a las recomendaciones nutricionales de la población atendida y consulta externa en el área de salud y protección.

ESTUDIOS REALIZADOS

UNIVERSITARIOS

1983- 1988 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, D. C
Nutricionista – Dietista.

1991 Ciclo de Actualización para Nutricionistas Bogota D.C.

1993 Actualización en Nutrición Clínica Bogota D. C.

1998 Simposio de Actualización en Obesidad Bogota D.C

1998 Actualización en Nutrición Clínica Bogota D. C

2004 Actualización en Obesidad. Bogota D.C

2007 Buenas Prácticas de manufactura, conservación de Alimentos, Plan Básico de Saneamiento. Compensar.

2008 Universidad Externado de Colombia
Diplomado en administración profesional de cocinas

EXPERIENCIA LABORAL

Marzo 2006 – actualidad Fundación Hogar San Mauricio

Nutricionista.

- Coordinadora Servicio de Alimentación, valoración y seguimiento nutricional a 170 niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección del estado.
- Coordinadora del servicio de alimentación del Jardín infantil cofinanciado con Secretaria distrital de integración social.
 Componente técnico nutricional y ambientes saludables.
- Coordinadora de la planta de producción de productos de panadería con masa de soya.

Febrero 2008 – Junio 2008 Fundación Granjas Infantiles del padre Luna, Granja San Pedro, Guasca cund.

1993- actualidad Atención de Consulta Particular

2005 Caja de Compensación Familiar COMFACUNDI ARS

Nutricionista

- Atención Consulta

2000-2003 COMFAMILIAR AFIDRO IPS

Nutricionista

- Atención Consulta

1998-2003 COMFAMILIAR ASEGURADORES IPS

Nutricionista

- Atención consulta
- Capacitación en nutrición para madres gestantes y en etapa de lactancia.

2001 Alcaldía Municipio de Cota

Nutricionista

- Programa de desayunos escolares Supervisión y Capacitación en temas de salud y nutrición para padres de niños del programa.

1993 ALIMAR

Nutricionista

- Servicio de alimentación casino COLCERAMICA. Administración y dirección del servicio para 1000 usuarios repartidos en refrigerios, desayunos, almuerzos, comidas y cenas. Planeación de menús y elaboración de listas de mercado.

1991-1993 Secretaria Distrital de Salud. Programa Hospital día. Programa de Atención al Adulto Mayor (Contrato Gustavo Chavista)

Nutricionista

- Administración y dirección del Servicio de Alimentación.
- Refrigerios y almuerzos menú y dietas diarias para 950 personas**1988 – 1990*Frigorífico Suizo***

Jefe Centro de Atención al Consumidor. Diseño de recetas con los productos carnicos, Orientación al consumidor en el Programa tardes suizo para amas de casa elaborando y presentado recetas y educando en nutrición y alimentación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.859.825

OCHOA MARTINEZ

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1965

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

05-AGO-1985 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00210015-F-0051859825-20100121 0020188854A 1 1140611783

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

CAROLINA OCHOA MARTINEZ

C.C. 51.859.825 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE NUTRICIONISTA DIETISTA

Sept/92

NRD 771

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1.988

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA COLOMBIA

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

Folio 15.0 Lib. 88
16 Agost. 1988

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Nº 11468

Nº 0440-0418

1 Dic/88

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS

ACTA DE GRADO Nº SG— 1402

En la ciudad de BOGOTA el día 13 del mes de JULIO de 19 88 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Jorge Hoyos,S.J., Rector, en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

NUTRICIONISTA DIETISTA

a CAROLINA OCHOA MARTINEZ

identificado (a) con C.C. Nº 51.859.825 de BOGOTA quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 0440-0418 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por RESOLUCION Nº 1423 del 14 de agosto de 19 85 del ICFES

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 13 de julio de 19 88

Firmada por

JORGE HOYOS,S.J.	JAIME BERNAL E.,S.J.	HERNANDO ARELLANO
Rector	Secretario General	Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, julio 13 de 1988

El suscrito Notario Veintiseis encargado del Circulo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento, corresponden a las registradas en la Notaría por Jaime Bernal S.J. según la confrontación que se ha hecho de ellas.

dado en Bogotá, a 08 AGO. 1988

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

SILVIO NORENA CANTILLO
Notario Encargado

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista
Bogotá D. E. República de Colombia
AGO 08 1988
SILVIO DE J. NORENA C.
NOTARIO 25 ENCARGADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA · BOGOTA

Secretario General

17452

Universidad Externado de Colombia

Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras

certifica la asistencia de

Carolina Ochoa Martínez

al diplomado

Administración Profesional de Cocinas - VIII Promoción

realizado en la ciudad de Bogotá, D. C., del 29 de julio al 11 de noviembre de 2008,

con una duración total de ciento treinta (130) horas.

RECTORÍA

Fernando Hinestrosa
Rector

Secretaría General

Hernando Parra Nieto
Secretario General

Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras
DECANO

Luis Carlos Cruz Cortés
Decano

Bogotá, D. C., noviembre de 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ley 73 de 1979

No. MND 01498

Comisión de Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética

MATRICULA PROFESIONAL DE NUTRICIONISTA Y DIETISTA



Ochoa Martinez
Carolina
C.C **51.859.825**
Pontificia Universidad Javeriana
Acta No.: **35** Fecha: **01/03/2006**

PRESIDENTE

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General - 2019-09-24—12:38:39 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	51859825	CAROLINA		OCHOA	MARTINEZ	Ver

Información Detallada [CC: 51859825] CAROLINA OCHOA MARTINEZ

2019-09-24—12:38:39 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	Local	Nutrición y dietética	2006-03-01	COMISIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
UNV	Local	Nutrición y dietética	1988-12-01	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **OCHOA MARTINEZ CAROLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.51859825, labora en esta Institución desde el día 17 de julio de 2014, desempeñándose como Coordinadora Servicio De Alimentos (Nutricionista).

Funciones:

- Realizar: orientación y acompañamiento nutricional educación alimentaria y nutricional a niñas, niños, adolescentes
- Realizar la toma de peso y talla a las niñas, los niños y los adolescentes de la modalidad.
- Ajustar el plan de alimentación de la niña, el niño o el adolescente, realizando las modificaciones correspondientes al menú diario, según se requiera.

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

Fundación
Hogar San Mauricio
Nit. 860.515.777-5

CERTIFICAMOS

Certificamos que **CAROLINA OCHOA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.825 de Bogotá, laboró en nuestra Institución desde el **01 de Marzo de dos mil seis (2006)** hasta el **16 de Julio de Dos Mil Catorce (2014)**, desempeñando el cargo de **NUTRICIONISTA**.

Se expide la presente, en la ciudad de Bogotá, a los Seis (6) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014).

Cordialmente,

Camila Bateman A.
CAMILA BATEMAN A.
Coordinadora Psicosocial

Carrera 80 # 172A – 90 San José de Bavaria – Bogotá, Colombia – Telefax: (571) 671 42 53 – 671 56 22 – 670 98 50
fundacionsanmauricio@cable.net.co fundacionsanmauricio@hotmail.com

Fundación
Hogar San Mauricio
Nit. 860.515.777-5

C E R T I F I C A M O S

Certificamos que **CAROLINA OCHOA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.825 de Bogotá, labora en nuestra Institución desde el **01 de Marzo de dos mil seis (2006**), desempeñando el cargo de **NUTRICIONISTA** con una asignación mensual de **Dos Millones Trescientos Siete Mil Pesos M/cte. ($2.307.000.oo)** y un auxilio de transporte que no constituye salario de **quinientos mil** pesos m/cte. **($500.000),** su contrato es a termino indefinido.

Se expide la presente, en la ciudad de Bogotá, a los Cuatro (4) días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce (2014).

Cordialmente,

HANS OBERLE DE LA TORRE
Gerente

Carrera 80 # 172A – 90 San José de Bavaria – Bogotá, Colombia – Telefax: (571) 671 42 53 – 671 56 22 – 670 98 50
fundacionsanmauricio@cable.net.co fundacionsanmauricio@hotmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR CAROLINA OCHOA MARTINEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 145 # 7F-57 APTO 203
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MAYO 21 DE 1965	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR COORDINADORA SERVICIO DE ALIMENTOS(NUTRICIONISTA)
SALARIO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES JULIO 17 DE 2014
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 164 días calendario	VENCE EL DÍA DICIEMBRE 30 DE 2.014

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, y a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **33 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, julio 17 de 2014

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA OCHOA MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C 51.859.825 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Las partes libre y voluntariamente han pactado que EL TRABAJADOR en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con FANA, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al HOGAR MARGARITA sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de julio de 2014

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA OCHOA MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C.51.859.825 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 enero de 2015 el contrato será a TERMINO INDEFINIDO.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de diciembre de 2014

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA OCHOA MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C.51.859.825 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CAROLINA OCHOA MARTINEZ**
CEDULA CIUDADANIA: 51.859.825

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA OCHOA MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 51.859.825

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

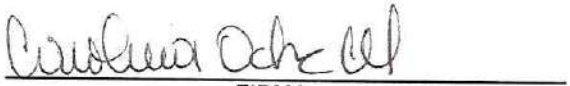
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Carolina Ochoa Martínez, identificado(a) con CC/CE No. 51859825 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.



FIRMA

Fecha Enero 25/2024.

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

ARL | sura

Medellín, 17 de Julio de 2014

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de FANA que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C51859825	CAROLINA OCHOA MARTINEZ	18/07/2014		212zq242	17/07/2014 10:27:28

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Dirección IP: 190.84.244.40

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. FAMISANAR LTDA.
FORMATO DE NOVEDADES (P.O.S.)

Famisanar EPS
NIT 830.003.564-7
EPS 017

NÚMERO DE RADICACIÓN

LEA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO						NOMBRES COMPLETOS		
	C.C.	C.E.	T.I.	P.S.	R.C.	C.D	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES
51859875	X						OCHOA	MARTINEZ	Carolina

II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL USUARIO QUE CAUSA LA NOVEDAD

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TD	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO					
			1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES	M	F	AÑO	MES	DÍA	CÓNYUGE 1	COMPAÑERA(O) 2	HIJOS 3	PADRES 4	OTROS 5	UPC ADICIONAL
1.																
2.																
3.																
4.																

DILIGENCIE NUEVA INFORMACIÓN SI DILIGENCIÓ NOVEDAD DE INCLUSIÓN Y/O NOVEDAD DE CAMBIO DE IPS (SI ESTE OBEDECE A CAMBIO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA)

	DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS
1.					
2.					
3.					
4.					

III. NOVEDADES

MARQUE LAS NOVEDADES SEGÚN CORRESPONDA

	1. INCLUSIÓN	2. EXCLUSIÓN **				3. CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN NUEVO NÚMERO	4. CAMBIO DE IPS	GRUPO FAMILIAR	MOTIVO DEL CAMBIO			
1.			A	B	C					A	B	C
2.			A	B	C					A	B	C
3.			A	B	C					A	B	C
4.			A	B	C					A	B	C

** A) Por fallecimiento o muerte.
B) Separación. (Anexar fotocopia del documento legal).
C) Aspecto económico: Esta novedad se debe diligenciar en el caso de excluir beneficios que no se encuentren cubiertos por el sistema en su condición de miembro del grupo familiar y/o miembro hasta el tercer grado de consanguinidad.

A) Voluntario
B) Queja por mal servicio
C) Cambio Municipio Residencia

5. CAMBIO DE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR ()
6. UNIFICACIÓN DE GRUPO FAMILIAR ()
7. ESCISIÓN DE GRUPO FAMILIAR ()

8. CAMBIÓ DE TIPO DE TRABAJADOR
- 8.1. DEPENDIENTE A INDEPENDIENTE ()
- 8.2. INDEPENDIENTE A DEPENDIENTE ()
- 8.3. DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE A PENSIONADO ()

9. TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL () FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR RAZÓN SOCIAL
9.1. RETIRO POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE PAGO (TRABAJO INDEPENDIENTE) ()
JUSTIFICACIÓN DEL RETIRO FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO

10. CAMBIO DE EMPLEADOR (X)

IV. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. DE IDENTIFICACIÓN	860.032.136				DV	9	TIPO	NIT	C.C.	C.E.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Fundación TATA										
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL	Cra 16 # 163-18				TELÉFONO	6806003		FAX	5360602		
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Fundaciones		CÓDIGO		ADM. RIESGOS LAB.						
CIUDAD / MUNICIPIO	Bta				DEPARTAMENTO						

INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO	DÍA	17	MES	7	AÑO	2014	CARGO	Coord Srv Atrient		INGRESO BASE $	2'700.000
SALARIO:	FIJO	X	VARIABLE		LABOR QUE DESEMPEÑA					A.F.P.	

DECLARACION JURAMENTADA: "DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE DECIDÍ VOLUNTARIAMENTE AFILIARME AL SGSSS EN LA EPS FAMISANAR EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y QUE LOS BENEFICIARIOS AQUÍ INSCRITOS DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE MÍ".

AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES: " EN MI CALIDAD DE COTIZANTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA, MANIFIESTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE, LE OTORGO A ESTA ENTIDAD, MI CONSENTIMIENTO PREVIO E INFORMADO, PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, USAR, CIRCULAR Y SUPRIMIR, DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DEMÁS INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE TRATAMIENTO, REGISTRADA A MI NOMBRE Y/O DE LOS BENEFICIARIOS DE MI GRUPO FAMILIAR, EN SUS BASES DE DATOS, PARA LOS FINES Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: www.famisanar.com.co CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y DEMÁS QUE LA SUSTITUYAN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN".
Son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

CONSENTIMIENTO PARA ENVIO DE COMUNICACIONES: "POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA EXPRESA OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SEAN ENTREGADAS EN FORMATO ELECTRONICO (CORREO ELECTRONICO), LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO Y DEL PACIENTE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA CARTA DE DESEMPEÑO DE LA EPS FAMISANAR DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO. Y AUTORIZO EL ENVIO DE COMUNICACIONES DE LA EPS FAMISANAR A MI CORREO ELECTRONICO Y/O NUMERO DE CELULAR, ENTENDIENDOME POR ESTOS MEDIOS NOTIFICADOS DE LAS MISMAS".

	SI	NO
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?		
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?		
¿Leyó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?		
¿Leyó el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?		
¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información, fue asesorado adecuadamente por la EPS?		

Nota: Recuerde señor usuario que puede acceder a la Carta de Derechos de los Afiliados y Carta de Desempeño visitando nuestra página web: http://www.famisanar.com.co/index.php/es/normatividad

Carolina Ochoa Martinez — Bta 28/7/14

FIRMA TRABAJADOR | FIRMA EMPLEADOR | CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. INFORMACIÓN DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSIÓN:

NIT	DV	FECHA EN QUE INICIO LA PENSIÓN	DD	MM	AAAA	INGRESO MENSUAL DECLARADO O VALOR DE MESADA PENSIONAL $

FIRMA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PENSIÓN | CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

ATU16145 Famisanar 28 JUL 2014

E-mail Afiliado: E-mail Empresa:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA E.P.S.

Causal de Inconsistencia:

VIGILADO Supersalud

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **CAROLINA OCHOA MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51,859,825**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR Y AL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Agosto de 2014.

Gerente de Clientes

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:41:18 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **51859825**

Apellidos y Nombres: **OCHOA MARTINEZ CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244520659

PIB
11:25:00

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAROLINA OCHOA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51859825:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:16:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51859825
Código de Verificación	51859825240404131607

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:48:09 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **51859825,** Apellidos y Nombres **OCHOA MARTINEZ CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:27:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **51859825 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89032704** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CAROLINA OCHOA MARTINEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **51859825** de BOGOTA D.C.

(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES

NOMBRE: CAROLINA RINCÓN ROJAS
FECHA DE NACIMIENTO: Marzo 13 de 1982
CEDULA DE CIUDADANÍA: 52.928.336de Bogotá.
DIRECCIÓN: Calle 141 No. 49 - 38
TELÉFONO: Móvil: 3142351616
CORREO ELECTRÓNICO: rcarolinar@yahoo.com

PERFIL PROFESIONAL

Enfermera de la Universidad Nacional de Colombia, con capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, responsabilidad y compromiso con el bienestar integral del paciente. Con la pasión por aprender y compartir conocimiento. Con plena disposición a perseverar y mejorar de forma continua, y con convicción de servicio.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Seis (6) años, Colegio Cafam. Bogotá. 1998
Título Obtenido: **BACHILLER ACADÉMICO**.

8 Semestres Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Enfermería. Bogotá. 2004
Título Obtenido: **ENFERMERA**

3 Semestres Universidad Del Rosario. Facultad de Administración. Bogotá. 2010

Título Obtenido: **ESPECIALISTA EN AUDITORIA EN SALUD**

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD: COLSUBSIDIO

Cargo Desempeñado: Gestora de Servicio
Tiempo: Julio de 2015 – Actualmente

FUNCIONES:

- Implementación de los procesos y estándares definidos en el área de servicio que permitan el cumplimiento de indicadores y la satisfacción del usuario y su familia.
- Orientación e información garantizando un excelente servicio al cliente.
- Asegurar el acceso de los usuarios a los servicios de salud, garantizando que los procesos de atención en el Centro Medico tengan un enfoque de servicio, humanización y satisfacción en la atención.
- Solución de inquietudes, recepción, trámite y solución de quejas, reclamos y sugerencias.
- Aportar en el reconocimiento y posicionamiento de la Marca Salud Colsubsidio, facilitando el acceso de los Usuarios a los servicios de salud.
- Garantizar la correcta administración de agendas en el Centro Médico.
- Retroalimentación proceso de Autorizaciones de acuerdo a convenios establecidos.
- Participación en comités asignados.

ENTIDAD: COLSUBSIDIO

Cargo Desempeñado: Enfermera Jefe Atención Cliente
Tiempo: Julio de 2009 – Julio 2015

FUNCIONES:

- Orientación o solución de inquietudes en el punto de atención, verificación de derechos, solución de quejas y reclamos de atención, direccionamiento de los usuarios y apoyo a eventualidades con el personal del punto, buscando la satisfacción de los usuarios, facilidad en el proceso de atención y solución de dudas, dentro del marco legal de la seguridad social, los modelos y procesos institucionales.
- Programación de agendas de médicos y especialistas.
- Gestión, análisis y administración de las agendas mediante informes establecidos.

- Solución y retroalimentación de quejas, reclamos y sugerencias.
- Gestión y retroalimentación proceso de Autorizaciones de acuerdo a convenios establecidos.
- Atención y solución a requerimientos de los usuarios.
- Participación en los diferentes comités de centro médico.
- Desarrollo de actividades encaminadas a la habilitación de una institución de salud, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ENTIDAD: LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL BOGOTA

Cargo Desempeñado: Enfermera Jefe
Tiempo: Desde el 7 de Abril de 2008 – 10 de Julio de 2009

FUNCIONES:

- Toma de Citología Cervico Uterina intramural y extramural.
- Verificar que existan los insumos necesarios para la ejecución de campañas y toma de citologías en sede.
- Capacitación al cliente interno y externo.
- Planear y ejecutar las actividades de acuerdo a la programación.
- Garantizar la aplicabilidad de las normas de bioseguridad.
- Participación en comités asignados.
- Cumplir con los requisitos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

ENTIDAD: COOPERATIVA COOPGALENOS: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, CENTROS DE SALUD ALBAN Y GUAYABAL

Cargo Desempeñado: Enfermera Jefe Consulta Externa
Tiempo: Desde el 22 de Mayo de 2006 – 4 de abril de 2008

FUNCIONES:

- Consulta de Promoción y Prevención aplicando Resolución 412 de 2000, realizando:
 - Controles de crecimiento y desarrollo: Aplicando la metodología AIEPI en menores de 5 años.
 - Controles prenatales
 - Consejería en planificación familiar
 - Toma de citologías
 - Medición de Agudeza Visual
- Programación y participación en Brigadas de Salud con un equipo interdisciplinario, a las diferentes veredas del municipio, desarrollando el componente asistencial y educativo y realizando demanda inducida de la población hacia los servicios de salud.

búsqueda activa de eventos de interés en salud pública y la demanda inducida de la población hacia los servicios de salud.

- Desempeño en el área de inyectología, vacunación, realización de curaciones, sutura y toma de laboratorios.
- Coordinación y desarrollo de las actividades estipuladas dentro del convenio de Vigilancia en Salud pública (notificación y seguimiento de los EISP, realización de COVES a nivel institucional como municipal, capacitaciones en temas de interés en Salud pública, apoyo a las Jornadas Nacionales y Departamentales de Vacunación tanto en la zona rural como urbana).
- Coordinación y ejecución de las actividades planteadas en el Plan Operativo Anual de cada proyecto dentro del Plan de Atención Básica.

REFERENCIAS PERSONALES

ELIANA KATHERINE PINZON SILVA
Coordinador Centro Médico
COLSUBSIDIO C. LAGO – CM USAQUEN
TEL. 300 7406883
Bogotá.

DIANA MARCELA CRUZ PULIDO
Enfermera Auditora
U. ÀREA ANDINA
TEL: 350 6826741
Bogotá.

GLORIA ESMERALDA PEÑARETE CAITA
Jefe Programa Quirúrgico
COLSUBSIDIO C. OFTALMOLÓGICA
TEL: 315 8541647

CAROLINA RINCÓN ROJAS
C.C. # 52.928.336 DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **52.928.336**

RINCON ROJAS

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-JUL-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500700-00168987-F-0052928336-20090813 0014885514A 1 24421328

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE

Enfermera

A

Carolina Rincón Rojas

DECIMO NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, DONDE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE ME FUE DADO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
14 ABR 2004
JORGE LUIS BUELVAS H.
NOTARIO SESENTA Y DOS

C.C. No. 52.928.336 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO O'TORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá, 16 de Abril DEL 2004

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 345 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 1

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Enfermería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE
Enfermería

ACTA DE GRADO NÚMERO 152

El Consejo de Facultad en su sesión del día 30 *de* Marzo *de* 2004 *Acta No.* 09

CONSIDERANDO QUE:

Carolina Rincón Rojas

C.C. No. 52.928.336 Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

Enfermera

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo al juramento de rigor, el Decano de la Facultad, hizo entrega del Diploma Número 0079269 *registrado en el Folio No.* 345 *del Libro* I

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá *a los* 1 *días del mes de* Abril *de* 2004

Presidencia
Consejo de Facultad

Secretar
Consejo de Facultad

COMO NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
14 ABR 2004
JORGE LUIS BUELVAS H.
NOTARIO SESENTA Y DOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
A N E C
TARJETA PROFESIONAL DE ENFERMERA(O)

REGISTRADO



NOMBRE CAROLINA RINCON ROJAS

C.C. 52.928.336 BOGOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RUN No. 18232
REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENFERMERA(O)

EXPEDIDO 04/ABR/2008 FECHA DE ACTUALIZACION DATOS 04/ABR/2018

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Salud

RESOLUCION No. 25 2651 DE 2006
(07 JUL. 2006)

"Por la cual se inscribe un título en el área de la salud"

LA SECRETARIA DE SALUD

En uso de la facultad concedida por los Decretos 1875 de agosto 3 de 1994 y Decreto No. 1352 de 2000, emanadas del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO

Que **CAROLINA RINCON ROJAS,** identificado (a) cédula de ciudadanía **No.52.928.336 de Bogotá, D.C.,** ha solicitado Inscripción para ejercer la profesión como **ENFERMERA, en el Departamento de Cundinamarca,** título que le otorgó **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, BOGOTA, D.C., SEGÚN ACTA DE GRADO No.152, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2004.**

Que **CAROLINA RINCON ROJAS,** se encuentra debidamente autorizado (a) para ejercer la profesión como **ENFERMERA,** a Nivel Nacional, mediante Resolución **No.0296, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscríbase a **CAROLINA RINCON ROJAS,** identificado (a) cédula de ciudadanía **No.52.928.336 de Bogotá, D.C.,** para ejercer la profesión como **ENFERMERA,** en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los 07 JUL. 2006

Nuvia Castañeda G.
NUVIA CASTAÑEDA GONZALEZ

Vo.Bo.Dra.María Isabel Serrano Rangel
Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.Dr.Carlos Eduardo Galán Suárez
Dirección Desarrollo de Servicios

Patricia Tepes W./

Verificar Registro en ReTHUS | Limpiar

Resultado General -2022-05-24--10:07:26 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC	52928336	CAROLINA		RINCON	ROJAS	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) CAROLINA RINCON ROJAS identificado(a) con CC 52928336 registra La siguiente información:

2022-05-24--10:07:26 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	Enfermería	2006-02-22	296	GOBERNACION DE BOYACA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Colsubsidio

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
NIT. 860007336-1

HACE CONSTAR:

Que CAROLINA RINCON ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52928336, trabajó al servicio de la Caja desde el 14 de julio de 2009, con contrato Indefinido, hasta el 10 de mayo de 2022, desempeñando el cargo de Gestor Servicio.

Se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente,

LUIS JAVIER GOMEZ VASQUEZ
Jefe Departamento Compensacion Y Beneficios
Tel. 7447575 Opción 2

Para Confirmación de la información de este certificado por favor escribanos al correo ServicioCliente.ServiciosCompartidos@colsubsidio.com

- Usuario de impresión: 43851

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR CAROLINA RINCON ROJAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 141 # 49-38
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 13 DE 1982	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR ENFERMERA JEFE
SALARIO TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($3.672.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MAYO 23 DE 2022
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA AGOSTO 22 DE 2022

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, mayo 23 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C.52.928.336 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 23 de agosto hasta el 22 de noviembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 23 de agosto de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.336 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 23 de noviembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 23 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.336 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 23 de febrero hasta el 22 de mayo de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 23 de febrero de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C52.928.336 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CAROLINA RINCON ROJAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.928.336 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 23 de mayo de 2024 hasta el 22 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 22 de mayo de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.336 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CAROLINA RINCON ROJAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.928.336 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 22 de mayo de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.336 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personeria Juridica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CAROLINA RINCON ROJAS**
CEDULA CIUDADANIA: 52.928.336

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CAROLINA RINCON ROJAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.336

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Carolina Ramírez Rojas, identificado(a) con CC/CE No. 52928336 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

FIRMA

Fecha 26/01/2024

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Aliansalud eps

No. de Radicación: 5449738

Fecha de Radicación: 16/8/2016

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [] B. Reporte de Novedades [X]

2. Tipo de Afiliación: A. Individual — Cotizante o Cabeza de Familia [X] / Beneficiario o Afiliado Adicional []; B. Colectiva []; C. Institucional []; D. De Oficio []

3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado []

4. Tipo de Afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de Familia [] C. Beneficiario []

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [] C. Pensionado [] Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Rincón	Rojas	Carolina	

7. Tipo de Documento de Identidad: CC — 8. No. de Documento de Identidad: 52928336 — 9. Sexo: Femenino [X] Masculino [] — 10. Fecha de Nacimiento: 13 03 1982

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia — 12. Discapacidad: Tipo F [] N [] M [] Condición T [] P [] — 13. Puntaje SISBÉN — 14. Grupo de Población Especial

15. Administradora de Riesgos Laborales -ARL: ARL — 16. Administradora de Pensiones: Protección — 17. Ingreso Base de Cotización -IBC: 3.672.000

18. Residencia

Dirección: Cll. 141 # 49-38	Tel. Fijo		Tel. Celular: 3142351616	Correo Electrónico: rcarolinar@yahoo.com	
Ciudad/Municipio: Bogotá	Zona U [X] R []		Localidad / Comuna: 11	Departamento: Cundinamarca	

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

20. Tipo de Documento de Identidad — 21. No. de Documento de Identidad — 22. Sexo: Femenino [] Masculino [] — 23. Fecha de Nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1	Rincón	Rojas	Carolina	
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de Documento de Identidad	26. Número Documento de Identidad	27. Sexo	28. Fecha de Nacimiento
B1	cedula	52928336	Femenino [X] Masculino []	13 03 1982
B2			Femenino [] Masculino []	
B3			Femenino [] Masculino []	
B4			Femenino [] Masculino []	
B5			Femenino [] Masculino []	

Datos Complementarios

	29 Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo	31. Discapacidad Condición
B1			F [] N [] M []	T [] P []
B2			F [] N [] M []	T [] P []
B3			F [] N [] M []	T [] P []
B4			F [] N [] M []	T [] P []
B5			F [] N [] M []	T [] P []

32. Datos de Residencia

	Municipio / Distrito	Zona	Departamento	Tel. Fijo y/o Celular	33. Valor de la UPC del Adicional (a registrar por la EPS)
B1	Bogotá D.C.	Urbana [X] Rural []	Cundinamarca	3142351616	
B2		Urbana [] Rural []			
B3		Urbana [] Rural []			
B4		Urbana [] Rural []			
B5		Urbana [] Rural []			

Aliansalud eps NIT. 830.113.831-0

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de salud -IPS

		Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		5058
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o Razón Social: Funlicar FNA — 36. Tipo de Documento de Identificación: N I — 37. No. de Documento de Identificación: 860-032.158

38. Tipo de Aportante o Pagador de Pensiones (a registrar por la EPS)

39. Ubicación

Dirección: Cra 96 # 146 B - 15	Teléfono: 6806000	Correo Electrónico: rhumenuse@funlicar.org.co	
Municipio/Distrito: BTA		Departamento: Cund	

SIC-921/0416

ARL | sura

Medellín, 23 de mayo de 2022

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo: 0000000001 FANA		Clase: 1		Porcentaje Cotización:	0,522 %
C52928336	RINCON ROJAS CAROLINA	24/05/2022		17613424	DEPENDIENTE

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 23/05/2022 10:21:50 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 192.230.104.12, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RINCON ROJAS CAROLINA** identificado(a) con **CC** número **52.928.336** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de junio de 2018 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 23 de mayo de 2022.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

20224523004

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:59:07 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52928336**

Apellidos y Nombres: **RINCON ROJAS CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244522123

PIB
11:36:14

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAROLINA RINCON ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52928336:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:25:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52928336
Código de Verificación	52928336240404132519

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:57:11 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52928336,** Apellidos y Nombres **RINCON ROJAS CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:40:38 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52928336 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89035461** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CAROLINA RINCON ROJAS,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52928336** de BOGOTA D.C.
(CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Milena Quiñones Contreras

Enfermería

Viernes 10:30. Dic 7 9:00 am



Años experiencia laboral: 13
Edad: 35
Asiración salarial (millones): $2,5 a $3
Tipo y número de identificación: Cédula 52810345
Código de hoja de vida: 964761
Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C.

Teléfono móvil: 3175103144
Teléfono de residencia: 7536810
Teléfono oficina: 2298255/7 Ext. 214
Dirección residencia: Carrera 119 # 77-50 bloque 3 apto 203

Género: Femenino
Estado civil: Casado(a)
Correo electrónico: clamiquico2182@hotmail.com
Fecha de última actualización: 19-Oct-2017

Perfil laboral

Enfermera Jefe egresada de la Universidad Nacional de Colombia, con línea de profundización en el área de Promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad. Como profesional de Enfermería me encuentro capacitada para asumir las responsabilidades y competencias que se me asignen, cada una desde el punto de vista profesional y humano dando como resultado un cuidado integral, identificando las necesidades biopsicosociales de cada persona. Experiencia en el área de autorizaciones POS, atención al usuario, promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Experiencia laboral

Millenium s.a consorcio inpec
Enfermera jefe
Sector: Salud **Subsector:** Servicios hospitalarios, médicos u odontológicos
Cargo: Profesional
Área de trabajo: Auditoría, Contraloría e Interventoría **Duración:** 01/10/2017 - Actualmente. 1 Mes
Jefe: Sin definir
Funciones y logros
FUNCIONES ASIGNADAS: AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y AUDITORIA DE AUTORIZACIONES DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (INPEC)
Teléfono: 6500800

Centro medico colsubsidio tierragrata
Enfermera jefe
Sector: Salud **Subsector:** EPS
Cargo: Enfermero (a)
Área de trabajo: Salud **Duración:** 01/04/2009 - 01/07/2017. 8 años 3 Meses
Jefe: Sin definir
Funciones y logros
DESEMPEÑO LABORAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO, AUTORIZACIONES POS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. (consulta de enfermería, toma de citologías, talleres pyp, seguimientos y manejo de centro de programas: gestantes, crónicos). LOS LOGROS OBTENIDOS SON EJERCER SATISFACTORIAMENTE LAS DIFERENTES LABORES ASIGNADAS A MI CARGO. LOGRANDO CUMPLIR LAS METAS PERSONALES Y LAS PROPUESTAS POR LA EMPRESA.
Teléfono: 2298255/7

Colsubsidio centro médico minuto de dios
Enfermera jefe pyp
Sector: Salud **Subsector:** Servicios hospitalarios, médicos u odontológicos
Cargo: Enfermero (a)
Área de trabajo: Salud **Duración:** 01/04/2009 - 01/11/2010. 1 Año 7 Meses
Jefe: Sin definir
Funciones y logros
FUNCIONES DENTRO DEL CARGO: MANEJO DE PROGRAMAS ESPECIALES: PACIENTES CRÓNICOS, CONTROL PRENATAL, CRECIMIENTO Y DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR, TOMA DE CITOLOGIAS, COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE VACUNACIÓN, MANEJO DE TALLERES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN AFILIADA, MANEJO DE SIVIGILA Y ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTADÍSTICAS ENTRE OTROS.
Teléfono: 4303913

Hospital Chapinero
Enfermera Jefe
Sector: Salud **Subsector:** Servicios hospitalarios, médicos u odontológicos
Cargo: Jefe
Área de trabajo: Salud **Duración:** 01/02/2008 - 01/02/2009. 1 Año
Jefe: Sin Definir **Funciones y logros**
Me desempeño en el área de Salud publica, en el componente de salud sexual y reproductiva, brindado asesoría y capacitacion en todos las temáticas relacionas con esta área. Uno de los principales logros es la continua interacción con la comunidad, brindando a esta asistencia en el campo de la promoción de la salud y Prevención de la enfermedad.
Teléfono: 3291721

Fundación Hematológica Colombia
Enfermera Jefe
Sector: Salud **Subsector:** Servicios hospitalarios, médicos u odontológicos
Cargo: Jefe
Área de trabajo: Salud **Duración:** 01/05/2006 - 01/12/2007. 1 Año 7 Meses
Jefe: Sin Definir **Funciones y logros**
Por medio de la Fundación Hematológica me desempeño como Enfermera Jefe del banco de sangre de la clínica del Country, en donde mis funciones son realizar y verificar la correcta realizacion del proceso de recoleccion, análisis, procesamiento y distribucion de sangre total o de alguno de sus hemoderivados, a las diferentes Clinicas adscritas al Banco de Sangre. Considero que el principal logro ha sido el aprendizaje y buen desempeño en un área que no es común para nosotras las Enfermeras, ya que desafortunadamente no es un tema que se maneje en el transcurso de nuestros estudios universitarios.
Teléfono: 2369099/5301344

Hospital San Francisco de Viotá
Enfermera Jefe
Sector: Salud **Subsector:** Servicios hospitalarios, médicos u odontológicos
Cargo: Jefe
Área de trabajo: Salud **Duración:** 01/01/2005 - 01/08/2005. 7 Meses
Jefe: Sin Definir **Funciones y logros**
Enfermera jefe encargada del servicio de Consulta Externa y del Programa de Crecimiento y desarrollo. Igualmente tuve la oportunidad de laborar en los servicios de Cirugía, Hospitalización y Urgencias. Siendo mi mayor logro la ampliación de los conocimientos y habilidades adquiridas durante el transcurso de mi ejercicio profesional. Igualmente en dicha institución fuí parte activa del equipo médico encargado de la habilitación del hospital ante la Secretaría de salud, obteniendo un exelente resultado, reflejado en que la institución se acreditó como el mejor hospital a nivel departamental.
Teléfono: 8 349412

Estudios formales

U. Nacional
Título: Ingles **Nivel del estudio:** Doctorado
uración: Jun - 2000 a Dic - 2001. Culminado
aís y ciudad de destino: Sin definir, Sin Definir, Sin Definir

U. Nacional
Título: Enfermera Jefe **Nivel del estudio:** Universitaria
Duración: Ene - 2000 a Dic - 2003. Culminado
País y ciudad de destino: Sin definir, Sin Definir, Sin Definir

Estudios no formales

Fundacion Hematologica Colombia
Título: Diplomado en banco de sangre **Duración:** Abr - 2006 a Sep - 2006.
País y ciudad de destino: Sin definir, Sin Definir, Sin Definir
Universidad Nacional
Título: Sistemas **Duración:** Ene - 2002 a Dic - 2002.
País y ciudad de destino: Sin definir, Sin Definir, Sin Definir

Portafolio (adjuntar documentos)

Nombre: DIPLOMA DE GRADO
Descripción: vea el tipo de archivos permitidos Aquí DIPLOMA DE GRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tipo de vínculo: Documento (máx. 3mb)
Documento personal (URL)
IMG_20160527_145150.jpg Nombre: ACTA DE GRADO
Descripción: vea el tipo de archivos permitidos Aquí ACTA DE GRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tipo de vínculo: Documento (máx. 3mb)
Documento personal (URL)
IMG_20160527_145122.jpg Nombre: TARJETA PROFESIONAL
Descripción: vea el tipo de archivos permitidos Aquí TARJETA PROFESIONAL ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS
Tipo de vínculo: Documento (máx. 3mb)
Documento personal (URL)
IMG_20160527_145234.jpg Nombre: Archivo 04/10/2017 19:04:28
Descripción: vea el tipo de archivos permitidos Aquí Archivo 04/10/2017 19:04:28
Tipo de vínculo: Documento (máx. 3mb)
Documento personal (URL) HOJA DE VIDA.docx

Idiomas

Idioma nativo Español
Idioma **1** Inglés 65

Preferencias laborales

Posibilidad de viajar: No

Posibilidad de trasladarse: Sí

¿Trabaja actualmente? Sí

Permiso para trabajar en: Colombia

Texto de hoja de vida

Carta de presentación
HOJA DE VIDA_____

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS

FECHA DE NACIMIENTO: ENERO 03 DE 1.982

EDAD: 34 años

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 52'810.345 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN RESIDENCIA: TRANSVERSAL 122 # 77-96 TR. 5 APT. 203

TELÉFONO: 7536810

CELULAR: 3175103144

CORREO ELECTRONICO: clamiquico2182@hotmail.com

Enfermera Jefe egresada de la Universidad Nacional de Colombia, con línea de profundización en el área de Promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad. Como profesional de Enfermería me encuentro capacitada para asumir las responsabilidades y competencias que se me asignen, cada una desde el punto de vista profesional y humano dando como resultado un cuidado integral, identificando las necesidades bio psicosociales de cada persona. Experiencia en el área de autorizaciones, atención al usuario, promoción de la *salud y prevención de la enfermedad*

ESTUDIOS REALIZADOS

BÁSICA PRIMARIA: Colegio Parroquial San Mateo

BASICA SECUNDARIA: Centro Educativo Integral Colsubsidio

C.E.I.C. Bachiller académico 1.999 con énfasis en Administración cultural y deportiva

C.E.D.: Bachiller académico 1.993 con énfasis en Administración cultural y deportiva.

UNIVERSITARIOS: Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Enfermería

Línea de profundización en Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad.

OTROS ESTUDIOS: INGLÉS

SISTEMAS

I CONGRESO INTERMEDIO DE SHOCK, TRAUMA Y SEPSIS

Hotel Tequendama. Bogotá, Marzo de 2002

IX SIMPOSIO DE EXPERIENCIAS DE INTERDICIPLINARIEDAD, INTERSECTORIALIDAD Y PARTICIPACION COMUNITARIA EN LA PROMOCION DE LA SALUD Y LA VIDA DIGNA

Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Mayo de 2003

CAPACITACIÓN EN BANCO DE SANGRE Y MANEJO DE HEMOCOMPONENTES

Fundación Hematológica Colombia. Bogotá, Abril de 2006

PUBLICACION:

"AGENDA DE LA SEXUALIDAD, EL AMOR Y LA TERNURA"

Hospital Chapinero. Bogotá, Mayo de 2008

PUBLICACIÓN:

"MI CUERPO NO TIENE PRECIO"

Cartilla para prevención de la Explotación Sexual Comercial

Hospital Chapinero. Bogotá, Noviembre de 2008

CAPACITACIÓN EN ESTRATEGIAS AIEPI

Hospital del sur. Bogotá, Marzo 9 al 13 de 2009

CURSO DETECCIÓN DE CANCER DE CUELLO UTERINO-CITOLOGIA CERVICO VAGINAL

Colsubsidio. Bogotá, Diciembre de 2009

CURSO TALLER DE PRIMER RESPONDIENTE

Centro regulador de urgencias y emergencias. Bogotá, Febrero de 2011

TALLER DE ASESORÍA PRE Y POS PRUEBA PARA VIH-SIDA

Iga Colombiana de lucha contra el SIDA. Bogotá, Septiembre de 2015

ACTUALIZACIÓN "ANTICONCEPCIÓN UN RETO PARA ENFERMERÍA"

Secretaría Distrital de Salud. Bogotá, Marzo de 2016

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: SONIA JANETH RODRIGUEZ
PROFESIÓN: CONTADORA
EMPRESA: OYG Obstetricia y Ginecología
TELÉFONO: 3173438236 / 3747418

NOMBRE: JAIRO HERNÁN GUERRERO
PROFESIÓN: INDEPENDIENTE
TELÉFONO: 3103376540 / 3123868287

NOMBRE: MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES
PROFESIÓN: TÉCNICO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
EMPRESA: Fundación Santa Fe de Bogotá
TELÉFONO: 3164157421

REFERENCIAS LABORALES

NOMBRE: ALEXANDRA ARDILA
PROFESIÓN: ENFERMERA
EMPRESA: Clínica del Country
TELÉFONO: 3013054379

NOMBRE: CAMILO ERNESTO NEMEGUEN
PROFESIÓN: MEDICO GENERAL
EMPRESA: Colsubsidio
TELÉFONO: 311 8281508

NOMBRE: CAROLINA RINCÓN ROJAS
PROFESIÓN: ENFERMERO JEFE
EMPRESA: Centro médico Colsubsidio portal norte
TELÉFONO: 3142351616

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EMPRESA: Hospital San Francisco de Viotá
CARGO: Enfermera Jefe triage urgencias / PyP
TIEMPO: 19 Enero 2005 / 25 Septiembre 2005

EMPRESA: Fundación Hematológica Colombia
CARGO: Enfermera Jefe banco de sangre
TIEMPO: 1 de Mayo de 2006 al 05 de Diciembre 2007

EMPRESA: Hospital Chapinero
CARGO: Enfermera Jefe Salud publica
TIEMPO: 18 de Febrero de 2008 al 20 de Abril 2009

EMPRESA: Colsubsidio
CARGO: Enfermera PyP / administrativa / autorizaciones
TIEMPO: 29 de Abril de 2009 a la fecha

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
CC 52810345 de Bogotá

Texto de hoja de vida ingles

Professional profile
Sin Definir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52810345

QUIÑONES CONTRERAS
APELLIDOS

CLAUDIA MILENA
NOMBRES

Claudia M Quiñones
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1982
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

19-ENE-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500112-42079892-F-0052810345-20010410 0228800332A 02 088838562

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE

Enfermera

A

Claudia Milena Quiñónes Contreras

C.C. No. 52. 810. 345 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá, 1 de Abril DEL 2004

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 345 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 1

01- Septiembre- 2005 DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Enfermería

25-3955 (dt)

0079262

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE

Enfermería

ACTA DE GRADO NÚMERO 152

El Consejo de Facultad en su sesión del día 30 *de* Marzo *de* 2004 *Acta No.* 09

CONSIDERANDO QUE:

Claudia Milena Quiñones Contreras

C.C. No. 52.810.345 Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

Enfermera

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo al juramento de rigor, el Decano de la Facultad hizo entrega del Diploma Número 0079262 *registrado en el Folio No.* 345 *del Libro* 1

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá *a los* 1 *días del mes de* Abril *de* 2004

Presidencia
Consejo de Facultad

Secretaría
Consejo de Facultad

Colsubsidio

Bogotá D.C, 24 de Julio de 2017

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Nit: 860007336-1

HACE CONSTAR:

Que CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS , identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52810345 , trabajo al servicio de la Caja con un contrato a término indefinido desde el 29 de Abril de 2009 hasta 10 de Julio 2017, desempeñando el cargo de Enfermera en centro médico tierragrata

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PARADA OVIEDO

Asesor Servicios Gestión Humana.

Tel. 7447575 Opción 2

Millenium BPO S.A.
Nit 830.050.856-2
Carrera 16 N° 100-20 piso 3
Teléfono: 6500800. Fax: 6500816
Bogotá, D.C. Colombia.

LA SUSCRITA GERENTE DE GESTION HUMANA
MILLENIUM BPO S.A.
NIT. 830.050.856-2

CERTIFICA:

Que el(a) Señor(a) **QUIÑONES CONTRERAS CLAUDIA MILENA** identificada(o) con cédula de ciudadanía No **52810345** labora para nuestra compañía desde el **12 de octubre de 2017** a la fecha con contrato a término **obra o labor** desempeñándose en el cargo de **AGENTE 2** para la campaña **PATRIMONIO AUTONOMO CONSORCIO PPL 2015.**

Devengando por concepto de salario Un Millón Ochocientos Mil Pesos M/C **($1.800.000)**

La presente certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. A los 15 de diciembre de 2017.

LORENA DAZA ARAGON
Gerente de Gestión Humana
ldaza@millenium.com.co

Esta certificación tiene una vigencia de 3 meses y durante este tiempo no se expedirá una nueva. Usted podrá solicitar nuevamente una certificación después del 15 de marzo de 2018.

Coop. Intrasalud Cta.
Las manos de la salud
NIT. 830.100.735-5

LA SUSCRITA LIDER DEL PROCESO DE GESTION SERVICIOS DE SALUD DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA SALUD

COOP. INTRASALUD C.T.A

CERTIFICA:

Que la Sra. CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía 52810345, se encuentra afiliada como asociada a COOP.INTRASALUD CTA, como trabajadora asociada estuvo vinculada desempeñandose en el cargo de JEFE DE ENFERMERIA, desde el 18 de FEBRERO de 2008 hasta el 16 de diciembre de 2008, devengando una compensación mensual de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M.cte. ($1.700.000.oo) bajo la modalidad de acto cooperativo, actividad que realizó en EL HOSPITAL DE CHAPINERO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La presente certificación se expide con destino al interesado a los 6 días del mes de Marzo de 2009.

LUCIA OSORIO TORRES

Elaboró: Leyder Chaparro

Para su confirmación favor, comunicarse con la línea de atención y solicitud de certificaciones laborales: 522 46 78

Calle 141 No. 45-51 PBX: 614 83 11 Fax: 614 83 11 ext.: 132 - 127 - 126
www.coopintrasalud.net - E-mail coopintrasalud@etb.net.co / coop_intrasalud@hotmail.com
Bogotá - Colombia

Fundación Hematológica Colombia

CERTIFICADO LABORAL

La Señorita **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.810.345** de Bogotá, labora en esta institución desde Mayo 02 de 2006 a la fecha, desempeñándose como **ENFERMERA JEFE** con un contrato a término indefinido.

Expedida a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2007.

Atentamente,

Amparo Ruiz

LUZ AMPARO RUIZ
Departamento de Personal
FUNDACIÓN HEMATOLÓGICA COLOMBIA

Carrera 19 a No 103 – 19, PBX: 2 36 90 99 ext. 128 o 131, Bogotá
www.fuheco.org e-mail; fuheco@etb.net.co

Nit. No 890.680.032-1

EL SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA

CERTIFICA

Que la señorita: **CLAUDIA MILENA QUIÑÓNEZ CONTRERAS**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.810.345. expedida en Bogota, laboro en el Hospital San Francisco de Viota, como Enfermera del Servicio Social Obligatorio desde el día 19 de Enero del 2005 al 18 de Agosto del 2005.

Se expide la presente en el Hospital San Francisco de Viotá, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2.005

GONZALO GARCES BETANCOURT
Sub Director Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
A N E C
TARJETA PROFESIONAL DE ENFERMERA(O)



REGISTRADO

NOMBRE CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS

C.C. 52.810.345 BOGOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RUN No. 11660
REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENFERMERA(O)

EXPEDIDO 10/OCT/2005 FECHA DE ACTUALIZACION DATOS 10/OCT/2015

No.

REGISTRADOR ANEC

Esta tarjeta es documento público, se expide de acuerdo a la Ley 266 de 1996 y es válida en todo el Terrritorio Nacional.

Si es encontrada por favor devolverla a ANEC

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2019-09-20--12:54:48 PM -2019-09-20--12:56:26 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	52810345	CLAUDIA	MILENA	QUINONEZ	CONTRERAS	Ver

Información Detallada [CC: 52810345] CLAUDIA MILENA QUINONEZ CONTRERAS

2019-09-20--12:56:26 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Titulo	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	Local	Enfermería	2005-10-10	ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA - ANEC
UNV	Local	Enfermería	2005-09-01	DTS SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**
CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
CONTRERAS
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo CLAUDIA QUINTERO, identificado(a) con CC/CE No. 52810345 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.



FIRMA

Fecha 25 ENERO/24

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 119 # 77-50 TORRE 5 APTO 203
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, ENERO 3 DE 1982	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR ENFERMERA JEFE
SALARIO TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES FEBRERO 1 DE 2018
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2018

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, febrero 1 de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C 52.810.345 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo hasta el 30 de julio de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de agosto hasta el 30 de octubre de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de agosto de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de octubre de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C.52.810.345 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2024 hasta el 30 de enero de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 30 de enero de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de enero de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2020

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.810.345 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.810.345 de Bogotá

ARL | sura

Medellín, 12 de Febrero de 2018

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de FANA que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C52810345	CLAUDIA MILENA QUIÑONES	13/02/2018		21918736	12/02/2018 13:00:44

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por Arl Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación:C354169541804346855

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Dirección IP: 190.84.244.40, 172.16.42.236

Protección
Pensiones y Cesantías

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **QUIÑONES CONTRERAS CLAUDIA MILENA** identificado(a) con CC número **52.810.345** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 27 de abril de 2009 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 08 de octubre de 2017.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Gerencia de productos
Protección S.A.

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuniquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

Famisanar

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS identificado(a) con CC 52810345 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	25/02/2005
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	COLSUBSIDIO CLINICA EL LAGO
Categoria:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE , a los 08 dias del mes de octubre del año 2017.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales
EPS FAMISANAR LTDA.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:54:53 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52810345**

Apellidos y Nombres: **QUIÑONES CONTRERAS CLAUDIA MILENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244521401

PIB
11:30:52

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52810345:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:18:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52810345
Código de Verificación	52810345240404131833

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:55:18 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52810345,** Apellidos y Nombres **QUIÑONES CONTRERAS CLAUDIA MILENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:37:28 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52810345 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89034893** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52810345** de BOGOTA D.C.

(CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LOVES 23/11/09 9:30 AM Hana Otero

minerva 10-03

¡Importante!
¿Quiere que las más importantes empresas lo conozcan?
Ingrese GRATIS su Hoja de Vida en www.clickempleo.com

ClickEmpleo.com
El empleo en Internet

SIEMPRE AL DIA!®

HOJA DE VIDA
PARA SOLICITUD DE EMPLEO

Diligencie su Hoja de Vida en letra clara y legible o en máquina de escribir.

Fecha (D / M / A)	Empleo o cargo en el que está interesado	Código cargo

I. INFORMACION GENERAL

(*) Respuesta opcional Ley 13 de 1972 Art. 5 Convenio 111 OIT.

Apellido(s) del aspirante	Nombre(s) del aspirante
Bravo Naranjo	Diana Cecilia
Dirección domicilio / Barrio	**Ciudad**
K11 128#53A-28 p Veranigo	Bogotá
Teléfono	**No. Celular**
274 88 41	320 484 83 18
Correo electrónico	**Nacionalidad**
	Colombiana



Profesión, ocupación u oficio	(*) Estado civil	Años de experiencia laboral
	Unión Libre	

DOCUMENTACION

(**) Respuesta opcional Art. 111, decreto 2150 de 1995

Cédula de ciudadanía: ☐	N° 35 163 202	(**) Libreta militar N°	Primera clase: ☐
Extranjería: ☐	Expedida en: M/cordoba	Distrito N°	Segunda clase: ☐
Tarjeta profesional N°	¿Tiene vehículo? Si ☐ No ☒	Licencia de conducción N°	Categoría

II. INFORMACION PERSONAL

¿Está trabajando actualmente? Si ☐ No ☒	¿En qué empresa?	Empleado ☐ Independiente ☐	Tipo de contrato
¿Trabajó antes en esta empresa? Si ☐ No ☒	¿Solicitó empleo antes en esta empresa? Si ☐ No ☒	Fecha (D / M / A)	¿Lo recomienda alguien de esta empresa? Si ☐ No ☐ Nombre / Dependencia
¿Tiene parientes que trabajan en esta empresa? Si ☐ No ☒	Nombre / Dependencia	¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de la vacante? Anuncio ☐ Amigo ☐ Por medio de agencia ☐ Otro ☐ ¿Cuál?	
¿En qué ciudad o población ha vivido la mayor parte de su vida?	¿En qué ciudades o regiones del país ha trabajado?	¿Aceptaría trabajar en una ciudad o sitio distinto al inicialmente contratado? Si ☐ No ☐	
Vive en casa: ¿Familiar? ☐ ¿Propia? ☐ ¿Alquilada? ☒	Nombre del arrendador	Teléfono	¿Hace cuánto tiempo reside en este lugar?
	Dora de Caona	274 93 41	
¿Actualmente tiene algún ingreso adicional? Si ☐ No ☒	Descríbalo e indique su valor mensual	¿Cuánto suman sus obligaciones económicas mensuales? $	
¿Por qué conceptos?		¿Cuánto es su aspiración salarial? $ El Minimo.	
¿Cuál(es) es(son) su(s) principal(es) afición(es)?	¿Practica algún deporte? Si ☐ No ☐ ¿Cuál(es)?		

¿Alguna vez ha obtenido distinciones o reconocimientos por su desempeño en actividades deportivas, culturales, sociales, etc.?
Si ☐ No ☐ ¿Cuál(es)?

¿Pertenece a algún tipo de asociación comunitaria, deportiva, cultural, etc.?
Si ☐ No ☐ ¿Cuál(es)?

OBJETIVO Mencione brevemente que expectativas tiene a nivel laboral, educativo y personal e indique como planea hacerlas realidad.

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

III. INFORMACION FAMILIAR

Nombre esposa(o) o compañera(o)	Profesión, ocupación u oficio	Empresa donde trabaja	
Edwin Arias	taxista	T. San Jorge	
Cargo actual	**Dirección**	**Teléfono**	**Ciudad**
Nº de personas que dependen económicamente del solicitante 3	**Parentesco** Hijos	**Edades** 15 - 10 - 8	
Nombre(s) padre(s)	**Profesión, ocupación u oficio**	**Teléfono(s)**	
Jose Bravo	Agricultor	3126856011	
Cecilia Naranjo	Ama de casa	3152094750	
Nombre(s) hermano(s)	**Profesión, ocupación u oficio**	**Teléfono(s)**	
Jose Miguel Bravo	Agricultor	3126415554	
Luz Enith Bravo	Vigilante	320 4848319	

IV. EDUCACION Y APTITUDES

ESTUDIOS	AÑO DE FINALIZACION	AÑOS CURSADOS	TITULO OBTENIDO	NOMBRE DE LA INSTITUCION	CIUDAD
Primaria	92	5			
Bachillerato Clásico ☐ Técnico ☐ Comercial ☐ Otro ☐					
Educación Superior Técnico ☐					
Tecnológico ☐					
Profesional ☐					
Postgrados					

Otros: cursos, diplomados, seminarios	Intensidad horaria	Nombre del programa	Institución

¿Cursa estudios actualmente? Si ☐ No ☐	¿Qué tipo de estudios?	Duración (años, semestres, meses)	Año / semestre que cursa

Nombre de la institución | **Horario** Diurno ☐ Nocturno ☐ Fin de semana ☐ A distancia ☐

OTROS CONOCIMIENTOS: Indique el grado de dominio **R** - Regular, **B** - Bien, **MB** - Muy Bien

Sistemas Si ☐ No ☐ ¿Programa(s) que maneja?

1.	R	B	MB	3.	R	B	MB	
2.	R	B	MB	4.	R	B	MB	

Idiomas Si ☐ No ☐ ¿Qué idioma(s) conoce?

	Lectura			Escritura			Hablado		
1.	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
2.	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

Nota: en caso de ser contratado(a) favor preparar toda la documentación.

V. TRAYECTORIA POR EMPRESAS

MARQUE CON UNA EQUIS (X) EN QUE CLASE DE EMPRESA(S) HA TRABAJADO Y EN QUE AREA(S) DE ESTA(S) EMPRESA(S) SE HA DESEMPEÑADO

EMPRESAS POR ACTIVIDADES ECONOMICAS (*)						AREA DE LA EMPRESA			
AGRICULTURA	☐	Metalurgia	☐	FINANCIERO	☐	Administración	☐	Personal	☐
GANADERIA / AVICULTURA	☐	Maquinaria	☐	INMOBILIARIO	☐	Auditoría	☐	Sistemas	☐
MINERIA	☐	Automotores	☐	INFORMATICO	☐	Bodega	☐	Tesorería	☐
HIDROCARBUROS	☐	Muebles	☐	SALUD	☐	Compras	☐	OTRAS (¿Cuáles?)	☐
INDUSTRIA	☐	Reciclaje	☐	EDUCACION	☐	Contabilidad	☐		
Alimentos y Bebidas	☐	OTROS (¿Cuáles?)	☐	SEGUROS	☐	Costos	☐		
Tabaco	☐		☐	TURISMO / RECREACION	☐	Crédito y Cobranzas	☐		
Textiles y Confecciones	☐		☐	OTROS SERVICIOS	☐	Diseño	☐		
Cuero y Calzado	☐	ELECTRICIDAD / GAS / AGUA	☐	Asesorías Profesionales	☐	Finanzas	☐		
Papel y Cartón	☐	CONSTRUCCION	☐	Servicios Temporales	☐	Gerencia General	☐		
Editorial y Artes Gráficas	☐	COMERCIO	☐	Seguridad Vigilancia	☐	Impuestos	☐		
Químico y Farmacéutico	☐	HOTELES Y RESTAURANTES	☐	OTROS SECTORES	☐	Mercadeo	☐		
Caucho y Plástico	☐	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	☐		☐	Producción	☐		
Vidrio, Cerámica y Cemento	☐	COMUNICACIONES	☐		☐	Publicidad	☐		

(*) Resumen Clasificación Industrial Actividades Económicas para Colombia DANE.

VI. EXPERIENCIA LABORAL

FAVOR RELACIONAR LOS ULTIMOS TRES EMPLEOS QUE USTED HA DESEMPEÑADO, COMENZANDO POR EL ULTIMO O ACTUAL. SI NECESITA DAR MAS DETALLES UTILICE UNA HOJA POR SEPARADO. ESTOS DATOS SERAN VERIFICADOS Y SU MANEJO SERA CONFIDENCIAL.

Nombre de la última o actual empresa	Dirección	Teléfono(s)
Servicol	Av Cll 100 # 17a 12	2567958/63

Cargo	Nombre de su jefe inmediato	Fecha de ingreso	Fecha de retiro
oficios Varios	Ximena Camacho	D 19 M 8 A 2008	D 25 M 1 A 2009

Total tiempo servido	Sueldo inicial	Sueldo final o actual	Cargo(s) desempeñado(s) por usted
	$ 461500	$ 496900	oficios Varios

Funciones realizadas: Atencion a los empleados, gerentes, aseo general.

Logros obtenidos: W 1 MES.

Tipo de contrato: Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? Fijo [] Contrato directo con la empresa [] Contrato por medio de agencia [] Otro [] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [] 1/2 Tiempo [] Por horas [] Jornada: Diurna [] Nocturna [] Otra jornada []

Motivo del retiro: VOLUNTARIO X q NO CONOCIA CIUDAD.

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

Nombre de la empresa	Dirección	Teléfono(s)

Nombre de su jefe inmediato	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de retiro
JESSICA DIAZ GRANADA.		D M 06 A 2009	D M 10 A 2009.

Total tiempo servido	Sueldo inicial	Sueldo final	Cargo(s) desempeñado(s) por usted
	$	$.	

Funciones realizadas: HA WDO EN CASA DE FAMILIA. CUIDADO DE UN NIÑO ENF.

Logros obtenidos:

Tipo de contrato: Indefinido [] ¿Cuánto tiempo? Fijo [] Contrato directo con la empresa [] Contrato por medio de agencia [] Otro [] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [] 1/2 Tiempo [] Por horas [] Jornada: Diurna [] Nocturna [] Otra jornada []

Motivo del retiro: DEJO EL NIÑO AL COLEGIO.

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

Nombre de la empresa	Dirección	Teléfono(s)

Nombre de su jefe inmediato	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de retiro
		D M A	D M A

Total tiempo servido	Sueldo inicial	Sueldo final	Cargo(s) desempeñado(s) por usted
	$	$	

Funciones realizadas: EN MONTECLARO ARRENDABA HABITACIONES DE SU CASA Y HACIA ACHUERZ.

Logros obtenidos:

Tipo de contrato: Indefinido [] ¿Cuánto tiempo? Fijo [] Contrato directo con la empresa [] Contrato por medio de agencia [] Otro [] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [] 1/2 Tiempo [] Por horas [] Jornada: Diurna [] Nocturna [] Otra jornada []

Motivo del retiro:

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

INFORMACION DE SEGURIDAD SOCIAL (Relacione las entidades a las que actualmente esta afiliado)

¿Entidad promotora de salud (EPS)? Si [] No []	¿Fondo de pensiones? Si [] No []	¿Fondo de cesantías? Si [] No []
¿Cuál?	¿Cuál?	¿Cuál?
Fecha de afiliación: Cotizante [] Beneficiario []	Fecha de afiliación:	Fecha de afiliación:

Si desea imprimir este formato en computador baje en www.formasminerva.com el programa para diligenciarlo e imprimirlo, desprendiendo las hojas por esta perforación

forma minerva

VII. REFERENCIAS PERSONALES

Relacione dos nombres de personas distintas a familiares o empleadores

	Nombre	Ocupación	Dirección	Teléfono
1.-	Giovanny Arias	Vigilante	Kr 23 # 122-59	3115274171
2.-	Yolanda Sanchez	Empleada		3124613320

Nombre de un familiar que podamos contactar en caso de no localizarlo a usted directamente

	Nombre	Ocupación	Dirección	Teléfono
3.-	Luz Enith Bravo	Vigilante	Kr 23 122-59	3204848319

COMPAÑERO HUD U.
COMPAÑERA HUD.
HUD.

Verificación *(Espacio exclusivo para el empleador)*

1.-

2.-

3.-

Autorizo pedir información de mi Hoja de Vida sin ninguna restricción. ☐ Marque con una X

Autorizo que la información de mi Hoja de Vida sea publicada en la página de Internet **www.clickempleo.com** ☐ Marque con una X

ClickEmpleo — El empleo en Internet

Autorizo a título gratuito a Legis S.A. para digitar, editar, divulgar, reproducir y aprovechar económicamente la información consignada en la presente Hoja de Vida y me hago responsable de la veracidad de la misma a la fecha. Legis S.A. limita su responsabilidad a la divulgación de la Hoja de Vida en Internet.

Nota importante

Favor no llamar por teléfono, ni concurrir a preguntar por el resultado de esta solicitud. Nosotros le avisaremos, gracias.

Certificación

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mi, en la presente hoja de vida son veraces (C. S. T., Art. 62 Num. 1°) Régimen Laboral Colombiano § 1057 (Legis).

Firma del solicitante

Diana cecilia Bravo
c.c. 35 163 202

VIII. ADMINISTRACION PROCESO DE SELECCION (Espacio exclusivo para el empleador)

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	ENTREVISTA		OBSERVACIONES DEL ASPIRANTE		
			Asistió a Entrevista		
	Día	Hora	Si	No	Hora de Llegada
1.-					
2.-					

ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES PARA EL CARGO, **R** - Regular, **B** - Bien, **MB** - Muy Bien

Aspectos	Primer Entrevistador			Segundo Entrevistador			Aspectos	Primer Entrevistador			Segundo Entrevistador			Otros aspectos
Puntualidad	R	B	MB	R	B	MB	Desempeño en cargos anteriores	R	B	MB	R	B	MB	
Presentación	R	B	MB	R	B	MB	Aceptables motivos de retiro de cargos anteriores	R	B	MB	R	B	MB	
Aspectos de vigor y salud	R	B	MB	R	B	MB	Se ajusta al perfil	R	B	MB	R	B	MB	
Facilidad de expresión	R	B	MB	R	B	MB		R	B	MB	R	B	MB	

CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA

Primer entrevistador

Segundo entrevistador

Candidato seleccionado definitivamente Si ☐ No ☐		Contrátese a partir del	Sueldo $
Candidato elegible próximamente Si ☐ No ☐		Cargo	Tipo de contrato

Referencias verificadas por	Primer entrevistador	Segundo entrevistador	Firma de quien autoriza contratación



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
35163202
NUMERO
BRAVO NARANJO
APELLIDOS
DIANA CECILIA
NOMBRES
Diana cecilia Bravo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1977
MONTELIBANO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.49 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAY-2000 LA APARTADA (FRONTERA)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO

P-1302000-38086581-F-0035163202-20010417 18561 01022A 02 092272622

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE LA APARTADA
INSTITUCION EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ
DANE: 223068001578 NIT: 800188225-1
RESOLUCION DE APROBACION Nº 001136 DE SEP 20 DE 2002
DIRECCION calle 20 Nº 19 69 Barrio La Raya TEL: 8104384

LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ, LA APARTADA, PLANTEL OFICIAL DIURNO APROBADO A PARTIR DE 1998, LOS GRADOS 6º. A 9º. DEL NIVEL DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y 10º. – 11º. DEL NIVEL DE EDUCACION MEDIA ACADEMICA, SEGÚN RESOLUCION No. 001136 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

C E R T I F I C AN:

Que **BRAVO NARANJO DIANA CECILIA,** cursó y aprobó en esta Institución el grado 5º, de educación Básica Primaria, Durante el año lectivo **1991**, según consta en las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

GRADO 5º, AÑO 1991

ASIGNATURAS	I.H.	VALORACION
Educación Religiosa	2	BUENO
Español y Literatura	4	ACEPTABLE
Educación Física Recreación y Dep.	2	ACEPTABLE
Educación Estética	2	BUENO
Sociales	5	ACEPTABLE
Ciencias Naturales Y Salud	5	ACEPTABLE
Matemáticas	5	ACEPTABLE

CONDUCTA y DISCIPLINA SOBRESALIENTE

Para constancia se firma en La Apartada a los 17 días del mes de Abril de 2018.

Lic. GERARDO A. PORTO GOMEZ
C.C No. 92'601.257 De Colosó
RECTOR

RUBIDA RIVERA MIELES
C.C.No.25.986.933de M.bano.
SECRETARIA

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Febrero 1 de 2010

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202 de Montelibano (Córdoba)

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días calendario más. Su nueva vigencia es del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010)

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de marzo de 2010

MARIA TERESA CAMARGO DE MALDONADO
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202 de Montelibano (Córdoba)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días calendario más. Su nueva vigencia es del primero (1) de junio al treinta y uno (31) de julio de dos mil diez (2010)

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 12 de mayo de 2010

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202 de Montelibano (Córdoba)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días calendario más. Su nueva vigencia es del primero (1) de agosto al treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010)

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 agosto de 2010

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202 de Montelibano (Córdoba)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de octubre de 2.010 el contrato será a TERMINO INDEFINIDO.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 octubre de 2010

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR DIANA CECILIA BRAVO NARANJO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Calle 128 No. 53 A – 28
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 27 de enero de 1977	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Servicios Generales
SALARIO Salario mínimo legal vigente. ($515.000) Quinientos quince mil pesos.	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 1 de febrero de 2010
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO Dos meses	VENCE EL DÍA 31 de marzo de 2010

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **12 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado . b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35163202
NOMBRES	DIANA CECILIA
APELLIDOS	BRAVO NARANJO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/05/2024 13:44:54	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DIANA CECILIA BRAVO NARANJO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **35163202,** se encuentra afiliado/a desde **08/02/2010** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de junio de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 05 de Junio de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C35163202	BRAVO NARANJO DIANA CECILIA	04/02/2010		164t35EJ	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542415748960

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 05/06/2024 13:36:00 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 192.230.104.9, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personeria Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **DIANA CECILIA BRAVO NARANJO**
CEDULA CIUDADANIA: 35.163.202

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
EL TRABAJADOR
C.C. 35.163.202

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Diana cecilia Bravo, identificado(a) con CC/CE No. 35163201 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Diana Bravo
FIRMA

Fecha 30-01-2024.

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:59:36 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **35163202**

Apellidos y Nombres: **BRAVO NARANJO DIANA CECILIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244514632

PIB
10:42:49

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA CECILIA BRAVO NARANJO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 35163202:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 12:37:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	35163202
Código de Verificación	35163202240404123729

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:46:37 horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **35163202,** Apellidos y Nombres **BRAVO NARANJO DIANA CECILIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 10:13:02 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **35163202 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89015812** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **DIANA CECILIA BRAVO NARANJO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **35163202** de LA APARTADA (FRONTERA)
(TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA



Cedula de ciudadanía: 1019028951 de Bogotá

Dirección De Domicilio: Carrera 97b No 136-37

Barrio: suba/Trinitaria

Teléfono: 3143108257 / 5382761

Correo: **Emilycatalina0927@gmail.com**

PERFIL LABORAL

Técnico laboral en auxiliar en enfermería con experiencia en realización de terapia física y respiratoria, toma de signos vitales, asistencia y cuidado personal en las rutinas diarias, registro de evolución diario, limpieza y desinfección de áreas privadas, aptitud para asistir y cuidar integralmente al niño, adolecente y adulto mayor con dinamismo, orientación al paciente , iniciativa y trabajo en equipo.

EXPERIENCIA LABORAL

GENOVEVA ALMANSA (familiar de paciente)

Cargo: Auxiliar de enfermería Domiciliario

Mayo/2012 –julio/2016

Asistencia y cuidado integral del paciente, toma de signos vitales, realización de terapia física, respiratoria

EMPRESA FENIX SEV SAS

Cargo: Auxiliar de enfermería en FANA(Fundación para la asistencia de la niñez abandonada)

Septiembre/2016 hasta el momento

Asistencia y cuidado integral al niño

FORMACION ACADEMICA

INSITITUTO MEDISED

Técnico en Auxiliar de enfermería

Marzo /2012

FORMACION COMPLEMENTARIA

Soporte vital básico

30 horas

Instituto Medised

2016

REFERENCIAS PERSONALES

MATILDE COLORADO BUSTOS

Auxiliar de enfermería

FANA

Teléfono: 3123695321

CRISTIAN ALFONSO CASTAÑEDA MEZA

Investigador criminal

SIJIN

Teléfono: 3142636822

Catalina Gonzalez
CC # 1019078951 BTA

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.019.028.951

NUIP

GONZALEZ MATA

APELLIDOS

EMILY CATALINA

NOMBRES

Catalinagonzale





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1988

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

22-DIC-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500111-47158462-F-1019028951-20070409 01230 07099C 02 227432170

MEDISED

Medised

Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Acuerdo No 121 del 23 de Diciembre de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Autorización Oficial según Resolución No. 110001 del 20 de Enero de 2010 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Certificación Sistema de Gestión de Calidad No. CO231968 en la Norma ISO 9001:2008 del 13 de Mayo de 2010, BVQI
Certificación de Calidad No. CO233696 en la NTC 5555.2007 del 01 de Julio de 2011, BVQI
Certificación de Calidad NTC 5663 (2009) Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las Áreas Auxiliares de la Salud No. CS-0014-2 del 14 de Marzo de 2012, Icontec
Resolución Reconocimiento SENA 3473 del 16 de Noviembre de 2006.

ACTA DE CERTIFICACION

En la ciudad de Bogotá a los 24 día del mes de Marzo de 2012, la estudiante GONZALEZ MATA EMILY CATALINA, con Cedula de Ciudadanía No 1.019.028.951 de Bogotá, cursó y culminó satisfactoriamente el Programa de

AUXILIAR EN ENFERMERIA

Le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como

TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA con una intensidad horaria de 1670 horas

DIRECTORA

SECRETARIA ACADEMICA

RCP – R – 047
Version 4

La República de Colombia
y en su nombre

Reconocimiento

Medised

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Sistema de Gestión con Certificado de Calidad ISO 9001 Versión 2008 Bureau Veritas Certification BVQI

Certificación de Servicios icontec internacional

Acuerdo No 121 del 23 de Diciembre de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Autorización Oficial según Resolución No. 110001 del 20 de Enero de 2010 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Certificación Sistema de Gestión de Calidad No. CO231968 en la Norma ISO 9001:2008 del 13 de Mayo de 2010, BVQI
Certificación de Calidad No. CO233696 en la NTC 5555:2007 del 01 de Julio de 2011, BVQI
Certificación de Calidad NTC 5663 (2009) Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo,
Humano en las Áreas Auxiliares de la Salud No. CS-0014-2 del 14 de Marzo de 2012, Icontec
Resolución Reconocimiento SENA 3473 del 16 de Noviembre de 2006.

Confiere a:

González Mata Emily Catalina

Identificada con C.C No. 1.019.028.951 de Bogotà

Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como:

Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería

Por haber alcanzado las Competencias Laborales obligatorias contempladas en la estructura curricular y demás normas reglamentarias, con una intensidad horaria de 1670 horas

Nasly R Alcázar Castillo
Directora
Nasly Rosa Alcázar Castillo
c.c. 51.932.029 Bogotá

Patricia Corzo
Secretaria Académica
Patricia Corzo García
c.c. 1.022.323.194 Bogotá

Anotado en el libro de certificados de Medised No. 1 Registro No. 44 Certificado y acta de certificación No. 1751
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de Marzo del 2012

RCP - R - 046
Versión 4

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN

PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **GONZALEZ MATA EMILY CATALINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1019028951, labora en esta Institución desde el día 17 de septiembre de 2018, desempeñándose como Auxiliar Enfermería.

Funciones:

• Apoyar en el desarrollo de las actividades propias de la jornada nocturna y manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.
• Apoyar en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a las niñas, los niños y los adolescentes.
• Prestar a los niños los servicios de alimentación, aseo, vestuario, administración de medicamentos y estimulación adecuada.
• Estar siempre alerta, observando el estado físico de los niños e informar a la jefe y/o supervisora de turno sobre cualquier conducta poco usual o cambios en los niños.

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

FENIX SEV SAS
Excelencia en atención
Domiciliaria en Salud
900.469.443

Diagonal 62 c Sur No. 19 c 76
TEL 320-4993266 / 310-5808022

FENIX SEV SAS
CERTIFICA QUE
EMILY CATALINA GOMEZ MATA
Con C.C. No. 1.019.028.951 de Bogotá

Presto sus servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA para nuestra empresa FENIX SEV SAS, desde el mes de Marzo de 2018, hasta el mes de Septiembre del 2018 a través de un contrato de Prestación de servicios.

La anterior certificación se expide por solicitud de la interesada el día 12 de Diciembre del 2018.

Cordialmente

FENIX SEV S.A.S.
salud - esperanza y vida
NIT. 900.469.443 - 8

LUZ DARY HUERTAS MORALES
DIRECCION TALENTO HUMANO
Tels.: 320-4993266/310-5808022

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR EMILY CATALINA GONZALEZ MATA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 97B # 136-37
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, SEPTIEMBRE 27 DE 1.988	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR DE ENFERMERA
SALARIO SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 781.242)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES SEPTEIMBRE 17 DE 2018
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA DICIEMBRE 16 DE 2018

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, septiembre 17 de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C 1.019.028.951 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa(90) días más. Su nueva vigencia es del 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 17 de diciembre de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C.1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 17 de marzo hasta el 16 de junio de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 17 de marzo de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C.1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 17 de junio hasta el 16 de septiembre de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 17 de junio de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: EMILY CATALINA GONZALEZ MATA

CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 de septiembre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: EMILY CATALINA GONZALEZ MATA

CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 de septiembre de 2020

Elsa Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Catalina Gonzalez
EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: EMILY CATALINA GONZALEZ MATA

CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 de septiembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **EMILY CATALINA GONZALEZ MATA**

CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 de septiembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Catalina Gonzalez
EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

Catalina Gonzalez.
cc# 1019078951 BTA

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **EMILY CATALINA GONZALEZ MATA**

CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 de septiembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951 de Bogotá

ARL | sura

Medellín, 17 de Septiembre de 2018

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACION FANA que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C1019028951	EMILY CATALINA GONZALEZ MATA	18/09/2018		661R1901	17/09/2018 11:10:45

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169541826040254

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Dirección IP: 190.84.244.40, 172.16.42.236

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **GONZALEZ MATA EMILY CATALINA** identificado(a) con **CC** número **1.019.028.951** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 13 de julio de 2012 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 17 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Dirección servicios transaccionales para clientes
Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

compensar | eps salud

No. de Radicación | Fecha de Radicación: 20 09 20 18

I. DATOS DEL TRÁMITE (Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

1. Tipo de trámite	2. Tipo de Afiliación		3. Régimen	4. Tipo de afiliado: A. Cotizante			Código (a registrar por la EPS)
A. Afiliación []	A. Individual: • Cotizante o cabeza de Familia [X]	B. Colectiva []	A. Contributivo [X]	B. Cabeza de familia []	C. Beneficiario []		
B. Reporte de Novedades [X]	• Beneficiario o afiliado adicional []	C. Institucional []	B. Subsidiado []	5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X]	B. Independiente []	C. Pensionado []	01
		D. De oficio []					

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
González	Mata	Emily	Catalina

7. Tipo de documento de identidad	8. Número de documento de identidad	9. Sexo Femenino	Masculino	10. Fecha de nacimiento
CC	1019028951	X		27 09 1998

III. DATOS COMPLEMENTARIOS (Datos personales)

11. Etnia	12. Discapacidad Tipo / Condición	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial	15. Administradora de riesgos laborales - ARL	16. Administradora de pensiones
				Sura	Protección

17. Ingreso base de cotización - IBC	18. Residencia				
$781.242	Calle 156 # 96-12				3143108257
emilycatalina0927@gmail.com BTA		Zona Urbana [X]	Rural []	Suba	Cund.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres			

20. Tipo de documento de identidad	21. Número de documento de identidad	22. Sexo Femenino	Masculino	23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres				25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo Femenino	Masculino
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre				
B1	Mata	Monroy	Maria	Gloria	Cedula	35510355	X	
B2								
B3								
B4								
B5								

	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	N	M	T	P	Condición	32. Datos de residencia: Municipio / Distrito	Zona Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1	03 01 1967	madre								BTA	X		Cund.	3192448417	
B2															
B3															
B4															
B5															

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la institución prestadora de servicios de salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
Cot.		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social		36. Tipo de documento de identificación
Fundación Famsa		NIT
37. Número del documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)	
860.032.186-9		

39. Ubicación				
Cra 96 #156B-18	6806000	Fundacion famsa	BTA	Cund.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

1. Modificación datos básicos de identificación []
2. Corrección datos básicos de identificación []
3. Actualización documento de identidad []
4. Actualización y corrección de datos complementarios []
5. Terminación de la inscripción en la EPS [] Código []
6. Reinscripción en la EPS []
7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales []
8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales []
9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar [X]
10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando []
11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas []
12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas []
13. Movilidad: A. Régimen Contributivo [] B. Régimen Subsidiado []
14. Traslado: A. Mismo Régimen [] B. Diferente Régimen []
15. Reporte por fallecimiento []
16. Reporte del trámite de protección al cesante []
17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado []
18. Reporte de la calidad de Pensionado []

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Sexo Femenino	Masculino	Fecha de nacimiento	42. Fecha
					17 09 2018

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales. []
47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción. []
48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios. []
49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. []
50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. [X]
51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran. [X]
52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 [X]
53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto. [X]

VIII. FIRMAS

Catalina González	

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: CN [] Cant. [] RC [] Cant. [] TI [] Cant. [] CC [] Cant. [] PA [] Cant. [] CE [] Cant. [] CD [] Cant. [] SC [] Cant. [] Total []
57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente. []
58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital. []
59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital. []
60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor. []
61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia. []
62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres. []
63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. []
64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. []
65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio. []

21 SEP 2018

Cod 606 Stefanny Vanessa Silva R.

SUJETO A VERIFICACIÓN

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la entidad Territorial: Código del municipio	Código del departamento	67. Datos del SISBÉN: Número de la ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación

70. Datos del funcionario que realiza la validación		
Tipo de documento de Identidad	Número de documento de identidad	71. Firma del funcionario

OBSERVACIONES: Por octubre

Supersalud

SuperSubsidio

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **EMILY CATALINA GONZALEZ MATA**
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.028.951

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

EMILY CATALINA GONZALEZ MATA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.028.951

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Emily Catalina Gonzalez, identificado(a) con CC/CE No. 1019078951 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Catalina Gonzalez
FIRMA

Fecha 28-01-2024

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:16:01 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1019028951**

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ MATA EMILY CATALINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244517721

PIB
11:03:55

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMILY CATALINA GONZALEZ MATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1019028951:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 12:57:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1019028951
Código de Verificación	1019028951240404125704

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:31:48 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1019028951,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ MATA EMILY CATALINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 10:50:37 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1019028951 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89023327** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **EMILY CATALINA GONZALEZ MATA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1019028951** de BOGOTA D.C.

(MIL DIECINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FLORICENE PABON REAL
C.C. No. 1.074.960.761



Perfil Laboral

Excelentes relaciones interpersonales, de fácil adaptación al cambio y permanente búsqueda del conocimiento y superación personal, con alto sentido del compromiso y responsabilidad, facilidad en el trabajo en equipo y toma de decisiones.

Datos Personales

Nombres	Floricene
Apellidos	Pabón Real
Lugar de Nacimiento	Yacopi (Cundinamarca)
Fecha de Nacimiento	16 Abril de 1995
Documento de Identidad	C.C No. 1.074.960.761 de Yacopi (Cundinamarca)
Estado Civil	Soltera
Dirección	Cra. 101 Bis No. 156 C – 26
Teléfono	321 951 05 11
Correo Electrónico	krolinalady@hotmail.com

FLORICENE PABON REAL
C.C. No. 1.074.960.761

Estudios Realizados

Primaria	ESCUELA RURAL CABO VERDE BAJO Yacopí (Cundinamarca) Quinto
Secundaria	SAN RAFAEL LLANO MATEO Yacopí (Cundinamarca) Once
Técnico	MEDISED ESCUELA DE ENFERMERIA Auxiliar de Enfermería Bogotá

Historia Laboral

IDIME

Cargo	Auxiliar de Enfermería
Funciones	Asistente de Ecografías
Periodo	6 Meses
Jefe Inmediato	Jennifer Andrea Barreto Riaño
Teléfono	320 498 30 82

FENIX

Cargo	Auxiliar de Enfermería
Funciones	Cuidado Directo de Niños
Periodo	1 Año
Jefe Inmediato	Jairo Robayo Castiblanco
Teléfono	310 580 80 22 – 320 499 32 66

FLORICENE PABON REAL
C.C. No. 1.074.960.761

Referencias Personales

MATILDE COLORADO
Enfermera
Cel: 312 369 53 21
Bogotá

CATALINA GONZALEZ
Enfermera
Cel: 312 369 53 21
Bogotá

Referencias Familiares

JANETH PABON
Administradora
Cel: 320 470 39 63
Bogotá

FABIO PABON
Vigilante
Cel: 320 853 10 37
Villavicencio

Floriceny Pabón Real

FLORICENE PABON REAL
C.C. No. 1.074.960.761 de Yacopi (Cundinamarca)
Cel: 321 951 05 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.074.960.761
PABON REAL

APELLIDOS
FLORICENE

NOMBRES
Floricene Pabón Real

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1995
YACOPI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2013 YACOPI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1533400-00486596-F-1074960761-20131004 0035293358A 1 39974216

La República de Colombia
y en su nombre

Reconocimiento

Medised

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Acuerdo No 121 del 23 de Diciembre de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Autorización Oficial según Resolución No. 110001 del 20 de Enero de 2010 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Certificación Sistema de Gestión de Calidad No. CO237669 en la Norma ISO 9001:2008 del 08 de Julio de 2013, BVQI
Certificación de Calidad No. CO240210 en la NTC 5555:2011 del 15 de Julio de 2014, BVQI
Certificación de Calidad NTC 5663: 2011 Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las Áreas Auxiliares de la Salud
No. CO 235103 del 13 de Febrero de 2013, BVQI
Resolución Reconocimiento SENA 3473 del 16 de Noviembre de 2006

Sistema de Gestión con Certificado de Calidad ISO 9001 Versión 2008 Bureau Veritas Certification BVQI

Confiere a:

Pabon Real Floricene

Identificada con C.C No.1.074.960.761 de Yacopi

Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como:

Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería

Por haber alcanzado las Competencias Laborales obligatorias contenidas en la estructura curricular y demás normas reglamentarias con una intensidad horaria de 1670 horas

Directora
Nasly Rosa Alcazar Castillo
c.c. 51.932.029 Bogotá

Coordinadora Academica
Marieta Acosta Toro
c.c. 52.484.861 Bogotá

RCP - R - 046
Versión 5

Anotado en el libro de certificados de Medised No. 1 Registro No .71 Certificado y acta de certificación No. 2828
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2016

RECONOCIMIENTO

MEDISED

Sistema de Gestión con Certificado de Calidad ISO 9001 Versión 2008 Bureau Veritas Certification BVQI

Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Acuerdo No 121 del 23 de Diciembre de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Autorización Oficial según Resolución No. 110001 del 20 de enero de 2010 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Certificación Sistema de Gestión de Calidad No. CO237669 en la Norma ISO 9001:2008 del 08de Julio de 2013, BVQI
Certificación de Calidad No. CO240210 en la NTC 5555:2011 del 15 de Julio de 2014, BVQI
Certificación de Calidad NTC 5663: 2011 Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las Áreas Auxiliares de la Salud
No. CO 239103 del 13 de Febrero de 2013, BVQI
Resolución Reconocimiento SENA 3473 del 16 de Noviembre de 2006.

ACTA DE CERTIFICACION

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2016, la estudiante **PABON REAL FLORICENE** con cédula de ciudadanía No.1.074.960.761 de Yacopi, cursó y culminó satisfactoriamente el Programa de

AUXILIAR EN ENFERMERIA

Le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA** con una intensidad horaria de 1670 horas

DIRECTORA

COORDINADORA ACADEMICA

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **PABON REAL FLORICENE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1074960761, labora en esta Institución desde el día 02 de julio de 2019, desempeñándose como Auxiliar Enfermería.

Funciones:

• Realizar acompañamiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan fortaleciendo hábitos de auto cuidado y, apoyo pedagógico de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias.
• Apoyar en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a las niñas, los niños y los adolescentes
• Prestar a los niños los servicios de alimentación, aseo, vestuario, administración de medicamentos y estimulación adecuada.
• Estar siempre alerta, observando el estado físico de los niños e informar a la jefe y/o supervisora de turno sobre cualquier conducta poco usual o cambios en los niños.

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

FENIX SEV SAS
CERTIFICA QUE
FLORICENE PABON REAL
Con C.C. No. 1.074.960.761 de Bogotá

Presto sus servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA para nuestra empresa FENIX SEV SAS, desde el mes de Septiembre de 2017, hasta el 1 de Agosto del 2019 a través de un contrato de Prestación de servicios.

La anterior certificación se expide por solicitud de la interesada el día 23 de Agosto del 2019.

Cordialmente

FENIX SEV S.A.S.
salud y esperanza y vida
NIT. 900.469.443 - 8

LUZ DARY HUERTAS MORALES
DIRECCION TALENTO HUMANO
Tels.: 320-4993266/310-5808022

idime

Bogotá D.C. 20 de abril de 2016

Señor (a):
Pabon Real Floricene
Apoyo y Sotenimiento Ecografía

Respetado(a) señor(a):

Le comunicamos que de acuerdo con lo establecido en el contrato de aprendizaje **SENA** suscrito con usted, su labor finalizará el día 20 de abril de 2016, fecha en la cual se da por terminado su Contrato de Apoyo y Sostenimiento con la Institución como aprendiz **SENA**.

Agradecemos los servicios prestados y le deseamos éxitos en sus labores futuras.

Atentamente

idime
NIT. 800.065.396-2

DIANA LUCIA BELTRAN MENDEZ
Coordinadora de Nomina

Diana M

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución No 125 *de* 11/01/2017

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C

Por la cual se autoriza el ejercicio de una ocupación en el Territorio Nacional.

LA DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 780 de 2016, Ley 1164 de 2007 y Resolución 3030 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) PABON REAL FLORICENE Identificado(a) con CC número 1074960761 expedida en YACOPI solicitó ante esta Secretaría la autorización del ejercicio de su ocupación según CERTIFICADO de AUXILIAR EN ENFERMERIA otorgado por MEDISED INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO el día 07/10/2016.
Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a PABON REAL FLORICENE identificado(a) con CC número 1074960761 expedida en YACOPI para desempeñarse como AUXILIAR EN ENFERMERIA en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la expedición de la presente resolución, quedara inscrito en el registro Único Nacional del Talento Humano en salud (RETHUS).

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **11/01/2017**

Original Firmado Por
Rosmira Mosquera Padilla

ROSMIRA MOSQUERA PADILLA.
Directora de Calidad de Servicios de Salud.

Bogotá, D.C 02-Febrero-2017
A la fecha notifiqué personalmente al señor (a) Floricemy Pabon Real
CC. # 1074 960761
Firma Floricemy Pabón Real

Reviso Sebastián Quiroz L.
Elaboro Victor Sánchez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2019-09-24--12:34:36 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	1074960761	FLORICENE		PABON	REAL	Ver

Información Detallada [CC: 1074960761] FLORICENE PABON REAL

2019-09-24--12:34:36 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
AUX	Local	TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA	2017-01-11	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO

IDIME S.A.

NIT. 800065396-2

CERTIFICA QUE:

El(a) señor(a) **PABON REAL FLORICENE**, identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 1074960761, Laboró con nosotros desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 20 de abril de 2016, con Contrato de **Aprendizaje**; desempeñando el cargo de **Apoyo y Sostenimiento**, apoyando el área de **Ecografía,** con causal de retiro por **Terminación de Contrato.**

En constancia se firma en Bogotá 24 de mayo de 2018.

Cordialmente,



Martha Isabel Diaz R.

MARTHA ISABEL DIAZ RODRIGUEZ
Gerente Gestión de Talento Humano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR FLORICENE PABON REAL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 101 BIS # 156C-26
FECHA DE NACIMIENTO YACOPI, ABRIL 16 DE 1995	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR DE ENFERMERIA
SALARIO OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES JULIO 2 DE 2019
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA OCTUBRE 1 DE 2019

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90. EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.
DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, julio 2 de 2019

Elena Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C 1.074.960.761 de Yacopi

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO Floricene Pabon Real
C.C. 1074960761

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 2 de octubre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de octubre de 2019

Elena Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Floricene Pabón Real.
1074960761
FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C. 1.074.960.761 de Yacopi

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 2 de enero hasta el 1 de abril 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de enero de 2020

Elena Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Floricene Pabón Real
CC 1074960761.
FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C. 1.074.960.761 de Yacopi

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 2 de abril hasta el 1 de julio de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de abril de 2020

Elena Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Floricene Pabón Real.
FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C.1.074.960.761 de Yacopi

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **FLORICENE PABON REAL**
CEDULA CIUDADANIA: 1.074.960.761

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C. 1.074.960.761

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **FLORICENE PABON REAL**

CEDULA CIUDADANIA: 1.074.960.761 de Yacopi

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 2 de julio de 2023 hasta el 1 de julio de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de junio de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C. 1.074.960.761 de Yacopi

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: FLORICENE PABON REAL

CEDULA CIUDADANIA: 1.074.960.761 de Yacopi

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 2 de julio de 2022 hasta el 1 de julio de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de julio de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

FLORICENE PABON REAL
EL TRABAJADOR
C.C. 1.074.960.761 de Yacopi

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Floricene Pabón Real, identificado(a) con CC/CE No. 1074960761 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Floricene Pabón Real
FIRMA

Fecha 25-Enero-2024

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

ARL | sura

Medellín, 27 de junio de 2019

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificació	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo: 0000000001 FANA		Clase: 1		Porcentaje Cotización:	0,522 %
C107496076 1	PABON REAL FLORICENE	02/07/2019		20721516	DEPENDIENTE

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 27/06/2019 13:17:27 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.158.232.20, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

capitalsalud EPS-S

Te entiende, Te atiende

FORMULARIO No.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- [] 1. Modificación datos básicos de identificación.
- [] 2. Corrección de los datos básicos de identificación.
- [] 3. Actualización del documento de identidad.
- [] 4. Actualización y corrección datos complementarios.
- [] 5. Terminación de la inscripción en la EPS. Código []
- [] 6. Reinscripción en la EPS.
- [] 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [] 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [X] 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
- [] 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de condiciones para seguir cotizando.
- [] 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [] 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [] 13. Movilidad [] A. Régimen Contributivo [] B. Régimen Subsidiado
- [] 14. Traslado [] A. Mismo Régimen [] B. Diferente Régimen
- [] 15. Reporte de fallecimiento.
- [] 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
- [] 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
- [] 18. Reporte de la calidad de pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42. Fecha
		Femenino [] Masculino []		02/07/2019

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código []	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- [] 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- [] 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al régimen contributivo, especial o de excepción.
- [] 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acrediten la condición de beneficiarios.
- [] 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- [] 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- [] 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- [] 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- [] 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio
Floriceny Ruben Real	Monica Fierro

IX. ANEXOS

- [] 56. Copia documento de identidad: CN [] RC [] TI [] CC [] PA [] CE [] CD [] SC []
 Cantidad [] [] [] [] [] [] [] [] Total []
- [] 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- [] 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- [] 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio; sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
- [] 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- [] 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- [] 62. Documento en que consta la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
- [] 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- [] 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [] 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que consta la calidad de beneficiario o se ordena la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBÉN			68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
Código del Municipio	Código del Departamento	Número de ficha	Puntaje	Nivel		

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	71. Firma del funcionario

Observaciones:

VIGILADO Supersalud

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **FLORICENE PABON REAL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadania **1,074,960,761**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 01 días del mes de Julio de 2019.

Gerente de Clientes

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:44:49 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1074960761**

Apellidos y Nombres: **PABON REAL FLORICENE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244521129

PIB
11:28:54

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FLORICENE PABON REAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1074960761:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:16:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1074960761
Código de Verificación	1074960761240404131656

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:50:08 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1074960761,** Apellidos y Nombres **PABON REAL FLORICENE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:35:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1074960761 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89034522** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **FLORICENE PABON REAL,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1074960761** de YACOPI

(MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

J. FRANCISCO CASTRO M.

PSICÓLOGO

Psicólogo con sensibilidad de trabajo con equipos y comunidades de población vulnerable de primer infancia, adolescentes y sus familias, con experiencia laboral superior a los 3 años desempeñando funciones de construcción metodológica y estratégica para planes de intervención comunitaria y salud mental, procesos de desarrollo comunitario, grupos interdisciplinarios e intervención socio familiar, manejo de herramientas y actividades lúdico experienciales, grupos focales, intervención individual desde el enfoque cognitivo-conductual con competencias tales como la toma de decisiones, desarrollo de equipos, orientación al resultados, planeación, orientación al servicio, creatividad y mejoramiento continuo.

calle 72 a 105 g 36 Bogotá Colombia

+57 3204004631 jesusfranciscocastro@gmail.com



Educación

Universidad de Cundinamarca

Profesional en Psicología

2014-2019

I E D Alfredo Iriarte

Bachiller Academico

2008

Competencias

- Lectura de contexto y sensibilidad social
- Capacidad de análisis y comunicación efectiva.
- Proactividad e iniciativa
- Organización y dinamismo

Referencias

Carolina Castro
Especialista en Educación
3213074111

Erick Guzman
Profesional Psicosocial
3123697598

Jorge Delgado
Profesional Psicosocial
3187936285

Experiencia laboral

Septiembre 2021 - Mayo 2022

Profesional Psicosocial - Fundación Niño Jesus

- Encargado del componente "Familia, comunidad y redes" de los programas de atención integral a la primer infancia del ICBF.
- Intervenir y formar a las familias y la comunidad, por medio de escuelas de padres hacia educación familiar y el desarrollo infantil.
- Fortalecer los procesos Psico-pedagógicos de las agentes educativas que acompañan la población infantil de la institución.
- Ser garante de la ley 1098 de infancia y adolescencia, en la población de intervención para el contrato.

2020 - 2021

Psicólogo- IPS Horizontes ABA

- Diseñas y ejecutar programas de intervención y aprendizaje bajo las técnicas del Análisis Conductual Aplicado a población de primer infancia con dificultades en el desarrollo y habilidades diversas.

2019-2020

Educador- OPAN

- Brindar atención integral, Psicología y Pedagogía, los adolescentes internos de los programas de restablecimiento de derechos del ICBF.
- Construir espacios de aprendizaje colaborativo y asociativo en procesos psicológicos, emociones, derechos humanos, familia, sociedad, vulnerabilidad y generatividad, orientación profesional, sexualidad, entre otros temas.
- Ser responsable de la convivencia de los espacios, promover espacios de reconciliación y paz en procesos educativos formales.

2018-2019

Practicante de Psicología-OPAN

- Acompañamiento al grupo de Psicología en el proceso de intervención clínica a los adolescentes internados en los programas de protección del ICBF. Construir proyecto practico acerca de los procesos de convivencia, paz y reconocimiento del otro "Te conozco, me reconozco hacia un sentido humanizador" Promotor de la librería institucional. La lectura como fundamento del pensamiento, lenguaje y realidad.

Habilidades tecnicas

- Aplicación de lineamientos técnicos
- Planeación de programas formativos
- Diseño, ejecución y evaluación de programas sociales y formativos con jovenes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.033.751.447**

CASTRO MOLINA

APELLIDOS

JESUS FRANCISCO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-ENE-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00836568-M-1033751447-20160616 0050123271A 2 1123939532

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad de Cundinamarca

Creada mediante Ordenanza No. 045/69 - Resolución No. 19530/92 - M.E.N.

Le confiere a

Jesús Francisco Castro Molina

C. C. No. 1.033.751.447 Expedida en Bogotá D. C.

El título de

Psicóloga

Por haber aprobado las exigencias académicas reglamentarias de la carrera

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Facatativá, a los 11 días de Septiembre de 2019

Rector

Decano de Facultad

Anotado al folio 68 del libro 004
Registro: 3256

Facatativá, 11 de Septiembre de 2019

Scanned by TapScanner

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.3

PROGRAMA: PSICOLOGÍA

ACTA DE GRADO No. 363

La Universidad de Cundinamarca, con domicilio principal en la ciudad de Fusagasugá, representada por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y CIENCIAS POLITICAS**, Programa: **PSICOLOGÍA**, Extensión Facatativá, aprobado por Acuerdo No. 019 del 2 de Mayo de 2007, en Grado Ordinario del día 11 del mes de septiembre de 2019, otorga a:

JESÚS FRANCISCO CASTRO MOLINA
C.C. No 1.033.751.447 de Bogotá D.C
EL TITULO DE:
PSICÓLOGO

Por haber aprobado las exigencias académicas reglamentarias de la Carrera.

En nombre y representación de la Universidad de Cundinamarca, previo el juramento de rigor, se hizo entrega del diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Facatativá, el día 11 del mes de septiembre de 2019, válida para todos los efectos legales correspondientes.

(FDO) RECTOR: **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**
(FDO) DECANO DE LA FACULTAD(FA): **DARWIN ANDRES DIAZ GOMEZ**
(FDO) EL GRADUADO: **JESÚS FRANCISCO CASTRO MOLINA**
(FDO) SECRETARIO GENERAL: **SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente.
Anotada al libro No. 2, Folio No. 363
Facatativá, 11 de septiembre de 2019

JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Profesional Universitario I
C.C No. 3.229.017 de Usaquen

12.3-2.35

Scanned by TapScanner

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 25- 2654 De 2020

27 NOVIEMBRE DE 2020

"Por la cual se Autoriza el ejercicio de una profesión en el Territorio Nacional".

LA SECRETARIA DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto 1352 del 2000 por el cual modifica parcialmente el Decreto 1875 de 1994, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que **CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1033751447,** expedida en **BOGOTÁ D.C.,** solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización del ejercicio de su profesión según Titulo de **PSICÓLOGO;** otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN FACATATIVA CUNDINAMARCA,** según **ACTA DE GRADO No.363** de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo a los documentos presentados y anexados por el profesional, al momento de solicitar el trámite se observó que dicho **Título** se encuentra registrado en **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN FACATATIVA CUNDINAMARCA,** obrando en el Diploma **ANOTADO AL FOLIO 68 DEL LIBRO 004 REGISTRO 3256** y con **ACTA DE GRADO No.363** de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que estudiada la documentación presentada por el profesional solicitante, esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1033751447,** expedida en **BOGOTÁ D.C.,** para ejercer la profesión como **PSICÓLOGO,** y tiene efectos en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la presente Resolución, el profesional quedará inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 4. Del Decreto 491 de 2020.[1], advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación acorde con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 27 noviembre de 2020

GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario de Salud

Proyectó: Janeth Flórez A
Aprobó: Javier Hernando Suarez U.
Reviso. José Leonardo Ayala Suarez. - OAJ

Verificar Registro en ReTHUS | Limpiar

Resultado General -2022-08-02--10:10:04 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC	1033751447	JESUS	FRANCISCO	CASTRO	MOLINA	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA identificado(a) con CC 1033751447 registra La siguiente información:

2022-08-02--10:10:04 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	PSICOLOGIA	2020-11-27	2654	DTS SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: +57(1) 3305043 Resto del país: 018000960020

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Solicitudes, sugerencias y reclamos PQRSD

Notificaciones judiciales

TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

El suscrito Director Ejecutivo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología certifica que, una vez consultado el sistema de información y reporte de profesionales sancionados por estos Tribunales, NO se encontró que **JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA**, con documento de identificación N° **1033751447**, tenga antecedentes deontológicos disciplinarios en ninguno de ellos.

Este certificado tiene validez de tres (03) meses.

Se expide en Bogotá, D.C., el 29 de junio de 2023.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES

WILLIAM ALEJANDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Director Ejecutivo Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología

Nota: La información certificada en este documento puede ser verificada en el enlace https://sara.colpsic.org.co/publico/verificacion-tarjetas digitando el número de cédula del profesional.

Esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

BERNARDO USECHE ALDANA
Presidente del Consejo Directivo

www.colpsic.org.co

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS



TARJETA PROFESIONAL
DE PSICÓLOGO

No.207895

Fecha de expedición: 2020-02-14

JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA

C.C. 1.033.751.447

Ley 1090 de 2006

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 72 A # 105G-36
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, ENERO 30 DE 1993	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR PSICOLOGO
SALARIO DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($2.721.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES AGOSTO 1 DE 2022
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA OCTUBRE 30 DE 2022

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del [illegible]

otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, agosto 1 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
NIT. 860.032.186-9

JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA
C.C 1.033.6751.447 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINAEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.033.751.447 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personeria Juridica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA**
CEDULA CIUDADANIA: 1.033.751.447

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.033.751.447

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Francisco Castro Molina, identificado(a) con CC/CE No. 1073751947 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Francisco Castro

FIRMA

Fecha 25-01-24

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

famisanar EPS

NIT 830.003.564-7

06 3053374

No. de Radicación SAT

Fecha de Radicación D D M M A A A A

I. DATOS DEL TRÁMITE

Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo

1. Tipo de trámite	2. Tipo de Afiliación	3. Régimen	4. Tipo de afiliado	5. Tipo de cotizante	Código (a registrar por la EPS)
A. Afiliación B. Reporte de Novedades	A. Individual: • Cotizante o cabeza de Familia • Beneficiario o afiliado adicional B. Colectiva C. Institucional D. De oficio	A. Contributivo B. Subsidiado	A. Cotizante B. Cabeza de familia C. Beneficiario	A. Dependiente B. Independiente C. Pensionado	

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
7. Tipo de documento de identidad	8. Número del documento de identidad	9. Sexo Femenino / Masculino	10. Fecha de nacimiento D D M M A A A A

III. DATOS COMPLEMENTARIOS (Datos personales)

11. Etnia	12. Discapacidad Tipo F N M Condición T P	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial	15. Administradora de riesgos laborales - ARL	16. Administradora de pensiones

17. Ingreso base de cotización - IBC	18. Residencia		
	Dirección	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico	Municipio / Distrito	Zona Urbana / Rural	Localidad / Comuna / Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
20. Tipo de documento de identidad	21. Número del documento de identidad	22. Sexo Femenino / Masculino	23. Fecha de nacimiento D D M M A A A A

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres				
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo Femenino	27. Sexo Masculino	28. Fecha de nacimiento	Datos complementarios 29. Parentesco	30. Etnia
B1					D D M M A A A A		
B2					D D M M A A A A		
B3					D D M M A A A A		
B4					D D M M A A A A		
B5					D D M M A A A A		

	31. Discapacidad Tipo F	N	M	Condición T	P	32. Datos de residencia Municipio / Distrito	Zona Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1											
B2											
B3											
B4											
B5											

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la institución prestadora de servicios de salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número del documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS)

39. Ubicación				
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Municipio / Distrito	Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

1. Modificación de datos básicos de identificación ☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación ☐ 3. Actualización del documento de identidad ☐ 4. Actualización y corrección de datos complementarios ☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS ☐ Código ☐ 6. Reinscripción en la EPS ☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales ☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales ☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar ☐ 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas ☐ 13. Movilidad: A. Régimen Contributivo ☐ B. Régimen Subsidiado ☐ 14. Traslado: A. Mismo Régimen ☐ B. Diferente Régimen ☐ 15. Reporte de fallecimiento ☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante ☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado ☐ 18. Reporte de la calidad de Pensionado ☐

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

Datos básicos de identificación			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Sexo Femenino / Masculino	Fecha de nacimiento D D M M A A A A

42. Fecha novedad	43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones
D D M M A A A A			

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios o afiliados adicionales. ☐
47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción. ☐
48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios. ☐
49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. ☐
50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. ☐
51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran. ☐
52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. ☐
53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto. ☐

VIII. FIRMAS

relacionadas en el campo 40.

2. Tipo de afiliación

A. Individual:

La opción de afiliación individual aplica cuando el cotizante o el cabeza de familia realizan directamente la afiliación y el reporte de novedades, y no a través de otras personas, entidades o instituciones.

Se debe colocar una X en la opción que corresponda: cotizante, cabeza de familia o beneficiario.

B. Colectiva:

La opción aplica cuando un trabajador independiente o un miembro de una comunidad o congregación religiosa realiza afiliación, reporte de novedades y pago de aportes al SGSSS a través de asociaciones, agremiaciones o congregaciones religiosas autorizadas para realizar afiliaciones colectivas.

C. Institucional:

La opción Institucional aplica cuando la persona que se va a afiliar se encuentra a cargo de una institución de protección y la institución es responsable de hacer el trámite.

D. De oficio:

La opción de oficio aplica cuando la afiliación es realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, el empleador o la entidad administradora de pensiones cuando el afiliado no ha hecho la selección, o la entidad territorial cuando la persona cumpla los requisitos para pertenecer al régimen subsidiado y se rehúse a ello, y los prestadores de servicios de salud en el caso del recién nacido de padres no afiliados. También aplica cuando la afiliación de los beneficiarios es realizada por las Comisarías de Familia, los defensores de familia, las Personerías Municipales.

3. Régimen:

Marque con una X, según si la afiliación o el reporte de la novedad se realiza en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado.

4. Tipo de afiliado:

Marque con una X la opción correspondiente a la condición de quien realiza la afiliación o reporta la novedad:

Cotizante: Aplica cuando la persona que se afilia o reporta la novedad está obligada a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS en el Régimen Contributivo.

Cabeza de familia: Aplica cuando la persona que se afilia o que reporta la novedad se registra o se ha registrado como cabeza de su núcleo familiar en el Régimen Subsidiado.

Beneficiario: Es la persona que integra el núcleo familiar y reúne las condiciones para ser inscrito como beneficiario de un cotizante en el Régimen Contributivo o de un cabeza de familia en el Régimen Subsidiado.

5. Tipo de cotizante:

Marque con una X la opción que corresponda:

Dependiente: Si el cotizante tiene un empleador mediante una relación laboral y comparte con éste el pago de los aportes a salud y pensiones.

Independiente: Si el cotizante no está vinculado a un empleador mediante una relación laboral y por tanto, no comparte el pago de sus aportes sino que los asume en la totalidad.

Pensionado: Si el cotizante goza de una pensión y el pago del aporte a salud se encuentra a su cargo.

Código: Este espacio debe ser diligenciado por la EPS, y corresponde al código de cotizante establecido en la base de datos de afiliados vigente.

A. AFILIACIÓN

Si la afiliación es individual o colectiva, se debe:

- Diligenciar los espacios de los capítulos II y III, correspondientes a los datos básicos de identificación y complementarios del cotizante o del cabeza de familia.
- Diligenciar los datos del capítulo IV si el cotizante o cabeza de familia tiene beneficiarios, en el mismo trámite de afiliación.
- Diligenciar los datos del capítulo V, relativos al empleador si el afiliado es dependiente, y si es un trabajador independiente vinculado a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, registrar los datos de la asociación, agremiación o congregación religiosa.
- Marcar con una X, en el capítulo VII, las declaraciones y autorizaciones que correspondan.
- Diligenciar en el capítulo VIII Firmas, los campos 54 y/o 55 según el caso.
- Marcar con una X, en el capítulo IX, los documentos de identidad de las personas que se afilian y los anexos que acreditan la condición de sus beneficiarios, según corresponda.

Si la afiliación es institucional o de oficio, la institución o entidad debe:

- Diligenciar los espacios de los capítulos II y III con los datos de la persona que se va a afiliar, en condición de cotizante o cabeza de familia. Los niños de padres no afiliados que afilia la IPS lo hacen en condición de cabeza de familia hasta tanto sus padres realicen la afiliación.
- Diligenciar los datos del capítulo IV si tiene información de los beneficiarios de la persona que se va a afiliar, o si la persona que se va a afiliar tiene la calidad de beneficiario de un cotizante en el caso de la afiliación de oficio en los términos del artículo 35 del Decreto 2353 de 2015.
- Diligenciar los datos del capítulo V relativos a la entidad responsable de la afiliación institucional o de oficio. En el caso de Entidades Territoriales estas deberán registrar los datos del capítulo X.
- Marcar con una X en el capítulo VII las declaraciones y autorizaciones que correspondan. En el caso de las afiliaciones de oficio solo podrán marcar los numerales 51, 52 y 53.
- Diligenciar el capítulo VIII Firmas, firmando en el campo 55 "Empleador, Aportante o Entidad responsable para la afiliación colectiva, institucional o de oficio".
- Marcar con una X, en el capítulo IX, el documento de identidad de la(s) persona(s) que se va(n) a afiliar y los anexos que correspondan.
- Diligenciar los datos del capítulo X cuando la Entidad Territorial es la que realiza la afiliación.

CAPÍTULO II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o del cabeza de familia)

Los datos básicos de identificación son aquellos que permiten la plena identificación del cotizante o cabeza de familia y deben coincidir con los del documento expedido por la entidad competente. Estos son:

6. Apellidos y nombres:

Estos datos deben ser registrados en las casillas correspondientes, en forma idéntica a como aparecen en el documento de identidad.

- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre

7. Tipo de documento de identidad:

Debe colocar en el espacio el código que corresponde al documento con el cual se va a identificar, según la siguiente tabla:

	Migración Colombia a los extranjeros que deban permanecer en el país mientras resuelven su situación de Refugiados o asilados. Tiene una validez de tres meses y debe ser renovado o sustituido por la cédula de extranjería.

8. Número del documento de identidad:

Es el número con el cual se identifica como persona única y debe registrarlo exactamente como figura en el documento de identidad.

Si se trata del registro civil escriba el número NUIP que aparece en la parte superior izquierda del documento, no el indicativo serial. Verifique que lo ha registrado completo.

9. Sexo:

Marque con una X, la opción: femenino o masculino, como aparece en su documento de identidad.

10. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento como figura en el documento de identidad: día, mes y año.

CAPÍTULO III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales:

Estos datos deben registrarse para el cotizante en el Régimen Contributivo y para el cabeza de familia en el Régimen Subsidiado, según corresponda.

11. Etnia:

En este espacio debe registrar el código correspondiente a la etnia, en caso de pertenecer a alguna de ellas, tal como aparece en la tabla:

CÓDIGO	ETNIA
01	Indígena.
02	Rom (gitano).
03	Raizal (San Andrés y Providencia).
04	Palenquero (San Basilio de Palenque).
05	Negro(a), afrocolombiano(a).

12. Discapacidad:

Este espacio debe diligenciarse solo en el caso de que el cotizante o cabeza de familia tenga una discapacidad reconocida y calificada médicamente.

Tipo de discapacidad:

Marque con una X la opción: **F:** Física **N:** Neuro-sensorial **M:** Mental

Condición de discapacidad:

Marque con una X la opción: **T:** Temporal **P:** Permanente.

13. Puntaje SISBÉN:

Este dato aplica solo para el Régimen Subsidiado. Debe registrar el puntaje obtenido en la encuesta Sisbén.

14. Grupo de población especial:

Este dato aplica solo para el Régimen Subsidiado. Si el cabeza de familia pertenece a un grupo de población especial debe colocar en el espacio el código correspondiente según la siguiente tabla.

02	Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
06	Menores desvinculados del conflicto armado, a cargo del ICBF
08	Población desmovilizada
09	Víctimas del conflicto armado.
10	Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
11	Personas incluidas en el programa de protección a testigos
16	Adultos mayores en centros de protección.
17	Comunidad indígena
18	Población Rom
22	Población privada de la libertad, que no esté a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
23	Personas que dejen de ser madres comunitarias y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
24	Personas incluidas en el Registro Único de Damnificados por la deportación, expulsión, repatriación o retorno desde el territorio Venezolano.

Si la afiliación es individual o de oficio seleccione uno de los siguientes códigos: 08, 09, 11, 17, 18, 23, 24.

Si la afiliación es institucional seleccione uno de los siguientes códigos: 02, 06, 10, 16, 22.

15. Administradora de Riesgos Laborales — ARL:

Este dato aplica sólo para la afiliación en el Régimen Contributivo de los trabajadores dependientes. Registre el nombre de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales donde se encuentra afiliado.

16. Administradora de Pensiones:

Este dato aplica solo para la afiliación en el Régimen Contributivo. Registre el nombre de la Entidad Administradora de Pensiones donde se encuentra afiliado.

17. Ingreso Base de Cotización — IBC:

Este dato aplica solo para la afiliación en el Régimen Contributivo. Registre el valor del salario o del ingreso mensual sobre el cual va a pagar los aportes al SGSSS.

18. Residencia:

Diligencie los datos del lugar donde reside el cotizante o cabeza de familia completos.

- Dirección de su residencia
- Teléfono (fijo o celular, o ambos)
- Correo electrónico
- Ciudad/Municipio o distrito
- Localidad/comuna si existen en su ciudad, municipio o distrito
- Zona: urbana o rural donde se ubica su residencia
- Departamento

En el caso de Bogotá, D.C., debe escribir en el campo departamento: Bogotá, D.C.

CAPÍTULO IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante.

Estos datos deben ser registrados solo cuando el cónyuge o compañero(a) permanente también cotiza al SGSSS. Si éste no cotiza debe registrarse en los espacios de "Datos de identificación de los miembros del núcleo familiar" en el capítulo IV en la fila de primer beneficiario (S1).

Si al momento de la afiliación del cotizante el cónyuge o compañero(a) permanente está afiliado y coliza, solo debe diligenciar sus datos básicos de identificación de estos espacios.

19. Apellidos y nombres:

Estos datos deben ser registrados en forma idéntica como figuran en el documento de identidad.

- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.

27. Sexo:

Marque con una X, la opción: femenino o masculino, como aparece en su documento de identidad.

28. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento como aparece en el documento de identidad: día, mes y año.

Datos complementarios

29. Parentesco:

En este espacio debe colocar el código que corresponde al tipo de parentesco con el cotizante o cabeza de familia y que lo identifica como beneficiario o afiliado adicional, como aparece en la siguiente tabla:

CÓDIGO	PARENTESCO	DESCRIPCIÓN PARENTESCO
CY	Cónyuge.	Con relación formalizada mediante el vínculo matrimonial
CP	Compañera(o) permanente incluyendo las parejas de mismo sexo.	Con unión marital de hecho.
HI	Hijos menores de veinticinco(25) años de edad.	Que dependan económicamente del cotizante.
HD	Los hijos de cualquier edad.	Si tienen incapacidad permanente y dependan económicamente de cotizante.
HC	Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo.	Si son menores de 25 años dependen económicamente del cotizante, o de cualquier edad si presentan incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante.
HB	Los hijos de los beneficiarios.	Son los nietos del cotizante cuyo padre o madre es beneficiario del cotizante.
MD	Los menores de veinticinco (25) años o de cualquier edad, con incapacidad permanente.	Que dependan económicamente del cotizante y se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de éstos.
PD	Padres del cotizante.	Que no estén pensionados y dependan económicamente del cotizante, cuando éste no inscribe como beneficiarios al cónyuge o compañera(o) permanente o a los hijos.
MC	Menores de dieciocho(18) años en custodia.	Entregados en custodia legal al cotizante o cabeza de familia, por autoridad competente.
AA	Persona de cualquier edad como afiliada adicional.	Persona de cualquier edad que depende económicamente del cotizante y se encuentra en el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, respecto de este.

30. Etnia:

Registre el código que aparece en la tabla del numeral 11 de este instructivo, correspondiente a la etnia en caso de pertenecer a alguna de ellas.

31. Discapacidad:

Este espacio debe diligenciarse solo en el caso de que el beneficiario tenga una discapacidad reconocida y calificada médicamente.

Tipo de discapacidad:

Marque con una X la opción: **F:** Física **N:** Neuro-sensorial **M:** Mental

Condición de discapacidad:

Marque con una X: **T:** Temporal **P:** Permanente.

32. Datos de residencia:

Estos datos aplican sólo para el Régimen Contributivo cuando los beneficiarios y afiliados adicionales residan en un municipio diferente al del cotizante.

- Municipio/Distrito
- Zona: urbana, rural
- Departamento
- Teléfono (fijo y/o celular)

33. Valor de la UPC del afiliado adicional:

Este dato debe ser diligenciado por la EPS para lo cual debe colocar el valor mensual del aporte (en números) correspondiente a cada afiliado adicional que se haya registrado.

Selección de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud —IPS:

Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud primaria que ha sido seleccionada por el cotizante o cabeza de familia, dentro del listado de la Red de Prestadores que la presente la EPS, así:

- En la fila identificada con la letra C, la IPS seleccionada en el municipio de residencia del cotizante y los beneficiarios que convivan con él en el régimen contributivo, o del cabeza de familia y sus beneficiarios en el régimen subsidiado.
- En la(s) fila(s) identificada(s) con la letra B, sólo para el régimen contributivo, en la casilla vacía, registre el número del beneficiario del cotizante o afiliado adicional que resida en un municipio distinto al del cotizante y el nombre de la IPS en ese municipio.

La EPS debe registrar el código de la IPS primaria seleccionada por el afiliado.

CAPÍTULO V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

Estos datos aplican a:

- El Empleador cuando el afiliado que hace el tramite es un trabajador dependiente y la afiliación o el reporte de la novedad lo exige.
- Las entidades autorizadas para realizar la afiliación colectiva de trabajadores independientes o miembros de comunidades o congregaciones religiosas, entidades administradoras o pagadoras de pensiones, Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, Cajas de Compensación Familiar cuando se trate de cotizantes que no tienen la calidad de dependientes y la afiliación o el reporte de la novedad lo exige.
- Las Instituciones o entidades responsables de hacer la afiliación y reportar las novedades de las personas que se encuentran bajo su protección, o los empleadores, entidades e instituciones que tienen la competencia para realizar la afiliación o el reporte de novedades.

35. Nombre o Razón Social:

Escriba el nombre o razón social del empleador, otro tipo de aportante, pagador de pensiones o de las entidades responsables de la afiliación colectiva, institucional o de oficio.

36. Tipo de documento de identificación:

Escriba el tipo de documento con el cual se identifica como empleador, otro tipo de aportante, pagador de pensiones o como entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio, así:

- NIT (número de identificación tributaria), cuando se trate de personas jurídicas, públicas o privadas.
- CC (cédula de ciudadanía), TI (tarjeta de identidad), PA (pasaporte), CE (cédula de extranjería), CD (carné diplomático) cuando se trate de personas naturales.

37. Número del documento de identificación:

Escriba el número del documento de identificación.

38. Tipo de aportante o Pagador de Pensiones:

Este dato debe ser diligenciado por la EPS para lo cual debe registrar el código del tipo de aportante o pagador de pensiones que corresponda según la tabla de aportantes establecida para la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

39. Ubicación:

- Dirección
- Teléfono (fijo o celular)
- Correo electrónico
- Municipio/Distrito
- Departamento

En el caso de Bogotá, D.C., debe escribir como departamento Bogotá, D.C.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO** identificado(a) con **CC** número **1.033.751.447** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de octubre de 2019 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 07 de julio de 2022.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

202207071826

ARL | sura

Medellín, 28 de julio de 2022

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo: 0000000001 FANA		Clase: 1	Porcentaje Cotización: 0,522 %		
C1033751447	CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO	01/08/2022		21985826	DEPENDIENTE

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 28/07/2022 11:45:50 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:02:07 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1033751447**
Apellidos y Nombres: **CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244515918

PIB
10:51:03

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1033751447:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 12:40:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1033751447
Código de Verificación	1033751447240404124023

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:50:14 horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1033751447,** Apellidos y Nombres **CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1033751447** de BOGOTA D.C.

(MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HOJA DE VIDA

GLADYS FABIOLA CASAS



Perfil Profesional

Soy una persona ágil, eficiente, puntual, y respetuosa, capaz de cumplir con los deberes que se me asignen buscando siempre lo mejor, manejo el respeto a mis compañeros y superiores, trabajo dinámicamente para alcanzar la perfección. Tengo 5 años de experiencia en docencia,

Datos Personales

NOMBRE	Gladys Fabiola Casas
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	52.928.492 Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO	2 de Septiembre de 1981
DIRECCIÓN	Cra 95 # 164-08 Suba Salitre
TELÉFONO	3133103218
E-MAIL	fabisnikol@gmail.com

PREPARACIÓN ACADÉMICA

Estudios Secundarios:	Centro Educativo Distrital El Salitre 2000
Universitarios:	Campo Alto Tecnico Auxiliar en Preescolar 2010

Experiencia Laboral

GIMNASIO FUNDACIÓN SAINT LORENZ BOGOTÁ D.C.
Docente Preescolar Hasta 5 año
2010 - 2015
Dra. Luz Alba Ortiz
Cel. 3204352175- 3118084816

Referencias

Familiares.

Leidy Andrea Casas
Supervisora impresiones Placecol
Cel. 320 4041295

Jhon Jairo Casas
Independiente
Cel. 310 8816711

Personales.

Ketty Johana Negret Paez
Docente licenciada en prescolar
Cel. 3205726483

Marlene Torres Barreto
Docente licenciada en prescolar
Cel. 302 4543510

GLADYS FABIOLA CASAS
CC: 52.928.492 de Bogota



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52928492

CASAS
APELLIDOS

GLADYS FABIOLA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1981

BITUIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-AGO-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-1500111-43085562-F-0052928492-20010409 01498 01052A 01 092856352

La República de Colombia
y en su nombre

La Institución de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Complejo Educativo

CAMPOALTO

Aprobación oficial según
Resolución No. 456 del 16 de Febrero de 2004 de la Secretaria de Educación Distrital

Confiere a:

CASAS GLADYS FABIOLA

52928492

El certificado de aptitud académico por haber culminado satisfactoriamente el programa

TECNICO ACADEMICO AUXILIAR EN ATENCION AL PREESCOLAR

Intensidad Horaria: 1000 horas - 21 créditos académicos

En testimonio de ello firmamos y sellamos en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Diciembre de 2010

Director Académico

ACESALUD COORDINACION ACADEMICA

Director Administrativo

Coordinador del Programa

Diploma No. 6522 Anotado en el Libro de Registro de Títulos de CAMPOALTO No. 3 Folio 151 del 18 de 12 de 2010

CAMPOALTO
Tu futuro, nuestra misión

ACTA DE CERTIFICACION

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y en su nombre

LA INSTITUCION DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Complejo Educativo

CAMPOALTO

Aprobación oficial según Resolución Nº 456 del 16 de Febrero de 2004 de la Secretaria de Educación Distrital

Confiere a:

CASAS GLADYS FABIOLA

52928492

El Certificado de Aptitud Ocupacional
por haber culminado satisfactoriamente el programa

TÉCNICO ACADEMICO AUXILIAR EN ATENCION AL PREESCOLAR

Intensidad Horaria 1000 horas – 21 Créditos académicos

En constancia de lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de Diciembre de 2010

CAMPO ALTO
ACESALUD
COORDINACION
ACADEMICA

DIRECTOR CAMPOALTO **SECRETARIO CAMPOALTO**

Anotado en el Folio No. 151 del Libro No. 3 de registro 6522

Para ser valido debe tener sello de tinta, sello seco, el numero consecutivo y las firmas autorizadas.

Suba: Cra. 103D No. 136 Bis-03 * PBX (571) 5371414
Teusaquillo: Av. Caracas No. 34-22 * PBX. (571) 3404211
Kennedy: Av. Boyacá No. 37-55 Sur * PBX. (571) 4515315
40 Sur: Av. Caracas No. 41B-25 Sur * PBX: (571) 7600816
Bogotá, Colombia

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **CASAS GLADYS FABIOLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52928492, labora en esta Institución desde el día 16 de noviembre de 2017, desempeñándose como Auxiliar Preescolar.

Funciones:

• Realizar acompañamiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan fortaleciendo hábitos de auto cuidado y, apoyo pedagógico de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias.
• Apoyar en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a las niñas, los niños y los adolescentes

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

R.H.C. 332-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que la señora **GLADYS FABIOLA CASAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.928.492, labora en esta Institución desde el día 16 de noviembre de 2.017, con contrato a termino fijo, desempeñándose como Auxiliar Preescolar, con una asignación básica mensual de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos ($ 781.242).

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

SAINT LORENZ

GIMNASIO FUNDACIÓN

REGISTRO DISTRITAL DE EDUCACION INICIAL No 00379
LICENCIA SECRETARIA DE EDUCACION RESOLUCION N° 110294.

Bogotá. Noviembre 15 de 2017

A QUIEN CORRESPONDA

GIMNASIO FUNDACIÓN SAINT LORENZ, certifica que la señora GLADYS FABIOLA CASAS identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52928492 DE BOGOTÁ , presta sus servicios en calidad de CONTRATISTA en nuestra institución cumpliendo a cabalidad en forma responsable, idónea y profesional el objeto del contrato que se relaciona a continuación con la cancelación mensual de $539.131,oo de acuerdo a la correspondiente cuenta de cobro por Servicios Profesionales prestados, mas bonificaciones mensuales adjudicadas por mera liberalidad.

Objeto del contrato	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE CUIDADO INTEGRAL A NIÑOS Y ESTIMULACION PRE-ESCOLAR ADECUADA GRADO 0 - JARDIN"
Período	Inicio 1ro de Febrero Finalización 15 de Diciembre Laboro durante los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 - 2015
Nota	Contrato con posibilidad de renovación automática.

ATTE

FELIPE DÍAZ ORTIZ
ADMINISTRADOR
GIMNASIO FUNDACION SAINT LORENZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada–"FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR GLADYS FABIOLA CASAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 95 # 164-08
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, SEPTIMBRE 2 DE 1981	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR PREESCOLAR
SALARIO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($737.717)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES NOVIEMBRE 16 DE 2017
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 15 DE 2018

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, noviembre 16 de 2017

MARIA TERESA CARMAGO DE M.
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 16 de febrero a 15 de mayo de 2018.

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 16 de mayo hasta el 15 de agosto de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de mayo de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 16 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá. 16 de agosto de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **FABIOLA CASAS GLADYS**
CEDULA CIUDADANIA: 52.928.492

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

Elena Martínez

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Gladys Casas

FABIOLA CASAS GLADYS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **GLADYS FABIOLA CASAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.928.492 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 16 de noviembre de 2023 hasta el 15 noviembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de noviembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **GLADYS FABIOLA CASAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.928.492 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el 15 noviembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

GLADYS FABIOLA CASAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.928.492 de Bogotá

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, integra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Gladys Fabiola Casas, identificado(a) con CC/CE No. 52928492 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Gladys F Casas
FIRMA

Fecha 01-02-24.

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

ARL | sura

Medellín, 15 de Noviembre de 2017

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de FANA que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C52928492	GLADYS FABIOLA CASAS	16/11/2017		P24944G1	15/11/2017 09:16:10

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados independientes.

Dirección IP: 190.84.244.40, 172.16.42.236

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

compensar | eps salud

No. de Radicación | Fecha de Radicación: 27 11 2018

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)*

1. Tipo de Trámite	2. Tipo de Afiliación		3. Régimen	4. Tipo de afiliado: A. Cotizante X	B. Cabeza de familia	C. Beneficiario	Código (a registrar por la EPS)
A. Afiliación X	A. Individual: • Cotizante o cabeza de Familia	B. Colectiva	A. Contributivo X				
B. Reporte de Novedades	- Beneficiario o afiliado adicional	C. Institucional / D. De oficio	B. Subsidiado	5. Tipo de cotizante: A. Dependiente X	B. Independiente	C. Pensionado	01

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres	Primer Apellido: Casas	Segundo Apellido:	Primer Nombre: Gladys	Segundo Nombre: Fabiola
7. Tipo de documento de identidad: CC	8. Número de documento de identidad: 52928.492		9. Sexo: Femenino X / Masculino	10. Fecha de nacimiento: 02 09 1969

III. DATOS COMPLEMENTARIOS (Datos personales)

11. Etnia	12. Discapacidad: Tipo / Condición	13. Puntaje SISBEN	14. Grupo de población especial	15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: SURA	16. Administradora de pensiones: Porvenir
17. Ingreso base de cotización - IBC: 934.114	18. Residencia: Cra 95 # 146-08	Suba Salitre	Teléfono:	3133103219	
Correo electrónico: Galeria.sd@gmail.com	Barrio:	Zona: Urbana X / Rural	Localidad: Suba Salitre	Ciudad: Cund.	

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
20. Tipo de documento de identidad	21. Número de documento de identidad	22. Sexo: Femenino / Masculino	23. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino
B1								
B2								
B3								
B4								
B5								

	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco	30. Localidad	31. Discapacidad: Tipo F N M T P	Condición	32. Datos de residencia: Municipio / Distrito	Zona: Urbana / Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1										
B2										
B3										
B4										
B5										

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución prestadora de servicios de salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
Col.		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación: NIT
FUNDACION FAVA	
37. Número del documento de identificación	**38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)**
860.032.186-9	

39. Ubicación				
Cra 96 # 146 B - 18	6806000	mumercado@fundacionfava.org	Bta.	Cund.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad			
1. Modificación datos básicos de identificación		7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	13. Movilidad: A. Régimen Contributivo / B. Régimen Subsidiado
2. Corrección datos básicos de identificación		8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	14. Traslado: A. Mismo Régimen / B. Diferente Régimen
3. Actualización documento de identidad		9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar X	15. Reporte por fallecimiento
4. Actualización y corrección de datos complementarios		10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando	16. Reporte del traslado de protección al cesante
5. Terminación de la inscripción en la EPS		11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas	17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado
Código		12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas	18. Reporte de la calidad de Pensionado
6. Reinscripción en la EPS			

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Sexo: Femenino / Masculino	Fecha de nacimiento: D D M M A A A A	42. Fecha: 27 11 2018
43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones		

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.	51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.	
48. Declaración de evidencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.	52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
49. Declaración de no inscripción del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.	
50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.	53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

Firma del cotizante o cabeza de familia	Firma del representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud
Gladys F. Casas	F.A.N.A Henry Hurtado

IX. ANEXOS

55. Anexo copia del documento de identidad: CN [] Cert. [] RC [] Cert. [] TI [] Cert. [] CC [X] Cert. [] PA [] Cert. [] CE [] Cert. [] CD [] Cert. [] SC [] Cert. []	61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.	62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado [illegible] los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia [illegible]
58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.	63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.	64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para [illegible] afiliaciones colectivas.
60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.	65. Copia del acto administrativo o providencia de los autos [illegible] en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial: Código del municipio	Código del departamento	67. Datos del SISBEN: Número de la ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación: D D M M A A A A	69. Fecha de validación: D D M M A A A A
70. Datos del funcionario que realiza la validación: Nombre		Cargo		Entidad		
Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	71. Firma del funcionario				
OBSERVACIONES: Firma aptd Diligencia						

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado acepta bajo la gravedad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

VIGILADO SuperSalud

VIGILADO SuperSubsidio

FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ

27 NOV 2018 Fundación Fava Bta

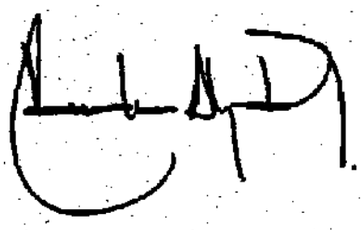
porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **GLADYS FABIOLA CASAS** , identificado(a) con Cédula de Ciudadania **52,928,492**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de Noviembre de 2017.



Gerente de Clientes

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:01:01 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52928492**
Apellidos y Nombres: **CASAS GLADYS FABIOLA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244515483

PIB
10:48:22

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLADYS FABIOLA CASAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52928492:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 12:39:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52928492
Código de Verificación	52928492240404123902

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:48:20 horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52928492,** Apellidos y Nombres **CASAS GLADYS FABIOLA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 10:25:23 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52928492 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89018277** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **GLADYS FABIOLA CASAS ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52928492** de BOGOTA D.C.

(CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Blanca Cecilia Viafara Bueno



Técnico laboral por competencias en auxiliar de enfermería. Capacitada para la asistencia en salud con conocimiento en soporte vital básico con excelentes aptitudes en manejo de pacientes, con buenas relaciones interpersonales, activa, positiva para el trabajo en equipo. Capaz de adquirir nuevos conocimientos en el campo laboral en diferentes áreas funcionales; poseo grandes valores como la honestidad, honradez, responsabilidad, respeto y solidaridad por las personas, facilidad de aprendizaje, entre otros.

INFORMACION PERSONAL

NOMBRE	Blanca Cecilia Viafara Bueno
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	52951032 de Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO	26 de octubre 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	Lejanías Meta
ESTADO CIVIL	Soltera
DIRECCIÓN	Cra. 97F No. 34A10 Sur Int. 42 Apto 302
TELÉFONO	4682627 - cel.: 3137015230
E-MAIL	chechiviafara@hotmail.com

INFORMACION ACADEMICA

- **ESTUDIOS SECUNDARIOS:** COLEGIO METODISTA DE COLOMBIA
 BACHILLER ACADEMICO (2007)
- **FUNDACION ESTUDIO EMPRESARIAL (FEE):TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA**
- **1-CURSO DE TERAPEUTICA EN GERIATRIA**
 "TOPICOS SOBRE ANTICOAGULACION EL MANEJO DE LA DIABETES DEL ADULTO MAYOR"
- **INSTITUTO VERTICAL**: SOPORTE VITAL BASICO (BLS)
- **INSTITUTO VERTICAL**: ATENCION PRE HOSPITALARIA (APH)
- **SENA : ADMINISTRACION DE INMUNOBIOLOGICOS (PAI)**
- **SENA : SOPORTE VITAL BASICO(BLS)**

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA:	Fénix sas
TIEMPO LABORADO:	08 de Noviembre 2013 al 30 de Abril 2014
TELEFONO :	7154129

CARGO: Auxiliar de enfermería (cuidador)

Empresa: Cuídamep sas

Tiempo laborado: 01 diciembre 2012 al 10 de julio de 2013

Teléfonos: 5207712

Cargo: Auxiliar de enfermería (cuidador)

Funciones: Manejo de paciente en domicilio.

EMPRESA: ING LOGISTICA (en misión para Merck)

TIEMPO LABORADO: Del 0 1 de junio del 2011 28 de Noviembre 2012

JEFE INMEDIATO: JUAN CARLOS SANCHEZ

TELEFONOS: 4140420/ 2619340

Cargo: Operaria

FUNCIONES: Codificar, empacar, aplicación de etiqueta, termo encogido, revisión, envalado de producto farma, nutricional y cosmético.

Empresa: **INGENIERIA LOGISTICA**

Tiempo laborado: **Desde 01 febrero de 2010 / 30 de Mayo 2011**

Motivo: Disolución de la empresa

Jefe Inmediato: Cesar Moreno

Teléfonos: 4140420/2619340

Cargo: Operaria

Funciones: Codificar, empacar, aplicación de etiqueta, termo encogido, revisión, embalado de producto farma y cosmético.

REFERENCIA FAMILIAR

Nombre: Gloria Yaneth Bueno Doncel

Teléfono: 4682627 Cel.: 3143504610

Nombre: **Alexander Viafara Bueno**

Teléfono: Cel.: 3142391053

REFERENCIA PERSONAL

María Nanxey torres (pensionada)

Celular: 3044130987 2634776

Blanca Cecilia Viafara Bueno
C.C N° 52.951.032 De Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52951032

VIAFARA BUENO
APELLIDOS

BLANCA CECILIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1980

LEJANIAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

18-JUL-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500115-47084601-F-0052951032-20001019 09070 00293A 01 093480936

La República de Colombia y en su nombre la

Fundación Estudio Empresarial

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Acuerdo No. 153 de 21/05/2009 de la Comisión Intersectorial Para el Talento Humano en Salud
Resolución No. 13-0126 de 17/12/2009 Secretaría de Educación. Sede: Cra. 15 No. 33A-32
Resolución No. 02-0001 de 04/01/2010 Secretaría de Educación. Sede: Avenida Caracas No. 45-22

Otorga Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias

a:

Blanca Cecilia Viáfara Bueno

Identificado(a) con C.C. o T.I. No. 52.951.032 Expedida en Bogotá, D.C.

Quien cursó y aprobó el programa

Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería

Con una duración de 1600 horas

Claudia Rossana Prada Layton
Director (a)

Dora E. García Quiroga
Secretaria

Registro Interno Acta No. 033 Libro No. 2

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de Agosto de 2012

FUNDACION ESTUDIO EMPRESARIAL

F E E

Fundación Estudio Empresarial

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Acuerdo No. 153 de 21/05/2009 de la Comisión Intersectorial
Para el Talento Humano en Salud
Resolución No. 13-0126 de 17/12/2009. Sede: Cra. 15 No. 33A-32
Resolución No. 02-0001 de 04/01/2010. Sede: Avenida Caracas No. 45-22

Acta de Certificación

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de Agosto de 2012 se reunieron con el fin de formalizar la Certificación de los alumnos de último nivel, los suscritos Director(a) y Secretaria de la FEE, Institución aprobada y autorizada por la Secretaria de Educación de Santa Fé de Bogotá D. C., para otorgar EL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS, según Acuerdo No. 153 de Mayo 21 de 2009 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, Resolución No. 13-0126 de 17/12/2009. Sede: Cra. 15 No. 33A-32 Resolución No. 02-0001 de 04/01/2010. Sede: Avenida Caracas No. 45-22

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron el Programa TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA, se procedió a otorgar el CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS al alumno cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Blanca Cecilia Viáfara Bueno

Identificado(a) con C.C o T.I. No. 52.951.032 **Expedida en** Bogotá, D.C.

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 033 de fecha Agosto 11 de 2012, que consta de 58 alumnos, que comienza con el nombre de ARDILA DIAZ JOHANA KATHERINE y se cierra con el nombre de VIVAS RODRIGUEZ ALVARO HERNAN.

Firmada y sellada por CLAUDIA ROSSANA PRADA LAYTON, Director(a) y DORA E. GARCIA QUIROGA, Secretaria

CLAUDIA ROSSANA PRADA LAYTON
C.C. No. 63.341.678 de Bucaramanga
Director(a)

DORA E. GARCIA QUIROGA
C.C. No. 28.191.393 de Jesús María S.S.
Secretaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

BLANCA CECILIA
VIAFARA BUENO
C.C. 52951032

AUXILIAR EN ENFERMERIA

Expedicion 12/10/2012

Identificación Plastica S.A.

COORDINADORA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
Y AUTORIZA AL PROFESIONAL PARA LABORAR
ÚNICAMENTE EN BOGOTÁ D.C.

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

52951032

Primer Nombre

blanca

Primer Apellido

viafara

Confirme los números de la Imagen *



Cambiar

5579

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2024-05-31→1:29:02 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	D
CC	52951032	BLANCA	CECILIA	VIAFARA	BUENO	Vigente	Ve

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO identificado(a) con CC 52951032 registra La siguiente información:

2024-05-31→1:29:02 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
AUX	Local	TECNICO LABORAL AUXILIAR EN SALUD PUBLICA	2023-01-16	116	DTS SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
UNV	Local	PSICOLOGIA	2022-11-24	41711	DTS SECRETARIA

					DISTRITAL DE SALUD
AUX	Local	Auxiliar de enfermería	2012-09-28	10304	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:
Carrera 13 # 32-76 (piso 1)
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono
conmutador:
En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2
Resto del país: 018000960020 Opción
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Términos y condiciones

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE

LA FUNDACIÓN
PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **VIAFARA BUENO BLANCA CECILIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52951032, labora en esta Institución desde el día 01 de mayo de 2014, desempeñándose como Supervisor Turno Noche.

Funciones:

• Apoyar en el desarrollo de las actividades propias de la jornada nocturna y manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.
• Apoyar en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a las niñas, los niños y los adolescentes.
• Prestar a los niños los servicios de alimentación, aseo, vestuario, administración de medicamentos y estimulación adecuada.
• Estar siempre alerta, observando el estado físico de los niños e informar a la jefe y/o supervisora de turno sobre cualquier conducta poco usual o cambios en los niños.

La presente Constancia se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MONICA MENDEZ DE LA ESPRIELLA
Coordinadora Recursos Humanos

Bogotá D.C., Julio 15 de 2013.

CERTIFICACION

CUIDAMEP S.A.S., identificada con el NIT 900.441.417-4, CERTIFICA que la Sra. BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO con cédula de ciudadanía No.52.951.032, presto sus servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA, a la referida sociedad desde el día 01 de Diciembre de 2012 al 15 de Julio de 2013.

La presente certificación se expide por solicitud de la parte interesada, a los 15 días del mes de Julio de 2013.

Cordialmente,

CUIDAMEP S.A.S
Nit. 900441417-4

MERCEDES GALEANO NITOLA
Representante Legal
Gerente
CUIDAMEP S.A.S.

ING LOGISTICA S.A.S.

NIT: 900.413.268 - 4

A QUIEN INTERESE

CERTIFICAMOS

Que la señora **VIAFARA BUENO BLANCA CECILIA** , identificada con cédula de ciudadanía No 52.951.032, laboró en nuestra compañía, desde el 01 de Junio de 2011 al 28 de Noviembre de 2012; desempeñando el cargo de operaria de empaque.

Se encontraba afiliada al Sistema de Seguridad Social en:

SALUD	**FAMISANAR**
PENSION	**COLFONDOS**
ARP	**SURA**
CAJA DE COMPENSACION	**COLSUBSIDIO**

La presente certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2013.

Cordialmente,

OSWALDO PRIETO
Gerente General

Human Team S.A.S.
CONSULTORES EN TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE HUMAN TEAM S.A.S.

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO.**
Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **52.951.032.**

Laboro para esta empresa con contratos temporales (por obra o labor) como colaborador en misión en la empresa.

OPEN MARKET LTDA.

Desempeñándose en el cargo de: **AUXILIAR DE ACONDICIONAMIENTO.** Desde el 02 de octubre de 2008. Hasta el 30 de septiembre de 2009.

Se expide la presente certificación a solicitud del (la) interesado(a), en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 de enero de 2010.

OSCAR MAURICIO MERA ARENAS
Director Administrativo

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CRA 97 # 36-10 SUR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LEJANIAS (META), OCTUBRE 26 DE 1980	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR ENFERMERIA
SALARIO SEISCIENTOS DIECISEIS MIL ($616.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MAYO 1 DE 2014
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 180 DIAS CALENDARIO	VENCE EL DÍA OCTUBRE 30 DE 2014

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **36 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado . b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, MAYO 2 de 2.014

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca C. Viáfara 52951032 Bta

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta (180) días más. Su nueva vigencia es del 1 de noviembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de noviembre de 2014

MARIA TERESA C. DE MALDONADO
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca C. Viáfara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta (180) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo hasta el 30 de octubre de 2015.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2015

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca C. Viáfara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta (180) días más. Su nueva vigencia es del 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de noviembre de 2015

ELENA MARTIBNEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca C. Viáfara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogota

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de mayo de 2016

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca C. Viáfara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO

CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de mayo de 2017

Elena Mahler

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 800.024.665-3

Blanca Viáfara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**

CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**

CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 2 de mayo de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca Viafara 52951032

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO

CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2020

Elsa Muñoz

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca Viafara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**
CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACION:

Las partes de común acuerdo deciden que, a partir del 1 de Julio de 2020, el cargo de la señorita **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**, será el de **SUPERVISOR TURNO NOCHE**, se hace entrega del perfil de cargo, implicando cambio en sus condiciones salariales, su nuevo salario será de $1.872.000.
Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de julio de 2020

Elena Martinez

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca Viafara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO

CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personeria Juridica Nº 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**
CEDULA CIUDADANIA: 52.951.032

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de enero de 2024

Elena Mahler

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Blanca Viafara

BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.951.032

La Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA define el presente Código Ético bajo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales como el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, la convención americana sobre derechos humanos, y demás normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Este código ético establece los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de quienes participan en nuestras actividades, promoviendo la integridad, la honestidad y el respeto en todas las interacciones. Es esencial para el mantenimiento de la confianza y la reputación de nuestra Fundación.

TITULO I
OBJETIVO

Artículo 1.-
El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los directivos y trabajadores de FANA en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 2.-
El Código Ético Institucional es de aplicación a todas las personas que desarrollan actividades en la Institución o a nombre de la Institución, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral que mantengan con FANA, se extiende a todos los colaboradores, consultores, proveedores, voluntarios, practicantes y personal directivo de la Fundación.

TITULO III
VALORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

AMOR:	Comprendemos la importancia de servir, dar, compartir, querer y convivir con los demás.
RESPETO:	Reconocemos, aceptamos y valoramos las cualidades del prójimo y sus derechos para vivir dignamente.
TRANSPARENCIA:	Nos responsabilizamos con ética y honestidad por todo lo que hacemos.
COMPROMISO:	Logramos nuestros objetivos entregando lo mejor de cada uno.
SOLIDARIDAD:	Rechazamos la injusticia y promovemos el respeto de los derechos de los demás.
HONESTIDAD:	Actuamos con rectitud y honradez. Desechamos todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

En FANA respetamos el derecho a la vida, promovemos y defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, defendemos el derecho de todo niño, niña y adolescente de crecer con una familia garante de derechos, respetamos la diferencia como una característica inherente al ser humano y nos comprometemos a generar resultados con un uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.-Excelencia
Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Compromiso
Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6.- Servicio
Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

Artículo 7.- Responsabilidad
Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Artículo 8.- Transparencia
Suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su quehacer y la rendición de cuentas como sustento fundamental de su credibilidad y relación con los usuarios.
Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la Institución.

Artículo 9.- Honestidad
Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

TITULO V
PRINCIPIOS PARTICULARES

Artículo 10.- Equidad e Igualdad de Trato
Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad.

Artículo 11.- Veracidad
Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la Institución como con los usuarios en general.

Artículo 12.- Capacitación
Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Uso adecuado de los bienes
Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 14.- Uso adecuado del tiempo de trabajo
Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

Artículo 15.- Colaboración
Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades

Artículo 16.- Tolerancia
Observar frente a las críticas de los usuarios, entes de control y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 17.- Obligación de Denunciar
Denunciar el maltrato de niños y niñas ocurrido en la familia biológica y si ocurre en su colegio o en la Institución.

TITULO V
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 18.-
Todo trabajador de FANA se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento ético al interior de la entidad:

1) Mantener los más altos niveles de rendición de cuentas, eficiencia, competencia, integridad y transparencia en la prestación del servicio en el marco de las acciones de restablecimiento de derechos adelantadas a favor de niños, niñas y adolescentes; o, por las cuales se dio mi vinculación con el operador.
2) Evitar las situaciones en cuyo contexto los intereses personales, labores, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3) Respetar
4) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes o empleados de la institución.

5) Respetar el reglamento de trabajo de la institución.
6) Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.
7) Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes.
8) Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
9) Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.
10) Prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia, discriminación, explotación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes.
11) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, mental, emocional y sexual de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.
12) Mantener y velar por la confidencialidad de las historias de los niños y niñas que viven en la Institución. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de aportar al restablecimiento de derechos y que no obedezca a su interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.
13) Cuidar directamente a los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de personas que no hagan parte de la modalidad o servicio de atención, a menos que esté debidamente autorizado(a) por la autoridad administrativa a cargo del caso.
14) Prevenir situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de los usuarios y trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiéndose actuar con la celeridad del caso e informando a las instancias correspondientes para que adopten las acciones correctivas necesarias.

Con respecto al trato con los niños, niñas y adolescentes nunca será aceptable:

Artículo 19

a) Discriminar por etnia, sexo, género, estrato social, religión, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, afiliación política; o, por cualquier otra condición a niños, niñas o adolescentes.
b) Imponer sanciones o castigos[1] que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
c) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.
d) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.
e) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.
f) No administrar, o administrar parcialmente, modificar las dosis, vía y horarios de los medicamentos que han sido ordenados por el médico tratante al niño, niña o adolescente; Suministrar medicamentos vencidos o que no hayan sido formulados por un médico autorizado para el ejercicio de la profesión.
g) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.
h) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones

[1] El Comité de los Derechos del Niño define: el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

para su uso.

i) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, de capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.
j) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.
k) Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.
l) Ejercer violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente de manera física o virtual.
m) Sostener relaciones afectivas y/o sexuales con las y los adolescentes mayores de 14 años dentro o fuera del hogar sustituto o institución. Tales relaciones están radicalmente desalentadas pues radican en relaciones de poder fehacientemente desiguales y socavan la credibilidad en la prestación del servicio, configurándose de igual manera en hechos de violencia susceptibles de denuncias penales. No será excusa la creencia equivocada con respecto a la edad de un niño, niña o adolescente.
n) Ofrecer dinero, empleo, productos o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, explotador o degradante. Esta prohibición abarca las invitaciones dentro o fuera del hogar sustituto o institución a sostener relaciones sexuales con personas que ejercen la prostitución.
o) Obtener, distribuir o utilizar materiales pornográficos dentro o fuera del hogar sustituto o institución, lo que incluye la visita de sitios web pornográficos, así como el envío de mensajes pornográficos vía virtual o telefónica.
p) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de violencia sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades competentes. Igualmente, el no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales vulneraciones de derechos.
q) Utilizar a los niños, las niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
r) Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños, niñas o adolescentes, entre otras, consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol.
s) Ocultar información sobre cargos penales o condenas relevantes que puedan interferir en la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas.
t) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños,las niñas o los adolescentes.
u) Incumplir las normas del Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
v) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, las niñas o los adolescentes, sin la autorización de la autoridad administrativa encargada del caso.
w) Ocultar, demorar o entregar parcialmente al ICBF la información sobre los niños, las niñas o adolescentes, que eventualmente dieran lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importantes en el marco del proceso de atención.

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Denunciar el hecho inmediatamente siguiendo el conducto regular de la Fundación para que se realicen las acciones requeridas.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.
- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Serán acciones prioritarias frente a estas situaciones:

- Dar traslado inmediato a quienes ejerzan la coordinación de las modalidades y servicio, la supervisión de los contratos de aporte y demás personas de quien se espera que emprenderán con prontitud acciones de intervención.
- Garantizar que toda información, sea canalizada correctamente y tratada con la mayor confidencialidad.
- Presentar las acciones disciplinares, penales o administrativas respectivas.

- Considerar como una infracción al Código Ético, las acusaciones que se informen cuando estas faltan a la verdad, las cuales estarán sujetas a medidas disciplinarias a discreción de quienes tienen las competencias decisorias respectivas.

Artículo 20.- El incumplimiento de éste código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Artículo 21.-
Este código promueve el buen trato a los niños y las niñas y a los usuarios en general y se rige por lo estipulado en los lineamientos de protección del Instituto colombiano de Bienestar familiar.

DECLARACIÓN

Yo Blanca Viáfara, identificado(a) con CC/CE No. 52951032 confirmo que he leído, entendido y aceptado el Código Ético de FANA. Asumo que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o el adelanto de las acciones que exponen a las niñas, niños o adolescentes a amenaza o vulneración de derechos, son infracciones al Código Ético, ya sea con ocasión del trabajo o servicio a desarrollar; o, por actos o comportamientos en mi vida privada mientras esté vigente mi relación laboral, académica o voluntaria, puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias, administrativas o, incluso, penales frente a mi persona. Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el presente Código Ético y la normativa internacional y nacional respectiva.

Blanca Viáfara
FIRMA

Fecha _____

Fecha Actualización: 18 de enero 2023

ARL | sura

Medellín, 30 de Abril de 2014

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de FANA que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C52951032	BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO	01/05/2014		21419121	30/04/2014 10:14:57

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Dirección IP: 190.146.66.31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CLL 49 # 63 - 100
MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(La) señor(a) **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO**, con número de identificación **52,951,032**, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, desde el dia 31 de Octubre de 2012.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 30 de Abril de 2014.

Cordialmente,

Jhon Eduard Parra Lara
Jefe de area administración de información de los clientes
PROTECCION S.A.

E.P.S. FAMISANAR LTDA.
FORMATO DE NOVEDADES (P.O.S.)

Famisanar EPS
NIT 830.003.564-7
EPS 017

NÚMERO DE RADICACIÓN

0478390

LEA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO						NOMBRES COMPLETOS		
	C.C.	C.E.	T.I.	P.S.	R.C.	C.D	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES
52.951.032	X						Viafara	Bueno	Blanca Cecilia

II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL USUARIO QUE CAUSA LA NOVEDAD

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN			NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO					
	TD	COTIZANTE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES	M	F	AÑO	MES	DÍA	CÓNYUGE 1	COMPAÑERA(O) 2	HIJOS 3	PADRES 4	OTROS 5	UPC ADICIONAL
1.																
2.																
3.																
4.																

DILIGENCIE NUEVA INFORMACIÓN SI DILIGENCIÓ NOVEDAD DE INCLUSIÓN Y/O NOVEDAD DE CAMBIO DE IPS (SI ESTE OBEDECE A CAMBIO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA)

	DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS
1.					
2.					
3.					
4.					

III. NOVEDADES

MARQUE LAS NOVEDADES SEGÚN CORRESPONDA

	1. INCLUSIÓN	2. EXCLUSIÓN **				3. CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN NUEVO NÚMERO	4. CAMBIO DE IPS	GRUPO FAMILIAR	MOTIVO DEL CAMBIO			
1.			A	B	C					A	B	C
2.			A	B	C					A	B	C
3.			A	B	C					A	B	C
4.			A	B	C					A	B	C

** A) Por fallecimiento o muerte.
B) Separación. (Anexar fotocopia del documento legal).
C) Aspecto económico: Esta novedad se debe diligenciar en el caso de excluir beneficios que no se encuentren cubiertos por el sistema en su condición de miembro del grupo familiar y/o miembro hasta el tercer grado de consanguinidad.

A) Voluntario
B) Queja por mal servicio
C) Cambio Municipio Residencia

5. CAMBIO DE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR ()
6. UNIFICACIÓN DE GRUPO FAMILIAR ()
7. ESCISIÓN DE GRUPO FAMILIAR ()

8. CAMBIO DE TIPO DE TRABAJADOR
- 8.1. DEPENDIENTE A INDEPENDIENTE ()
- 8.2. INDEPENDIENTE A DEPENDIENTE (X)
- 8.3. DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE A PENSIONADO ()

9. TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL () FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR | RAZÓN SOCIAL

9.1. RETIRO POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE PAGO (TRABAJO INDEPENDIENTE) ()
JUSTIFICACIÓN DEL RETIRO | FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO

10. CAMBIO DE EMPLEADOR (X)

IV. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. DE IDENTIFICACIÓN	860 032 136	DV	9	TIPO	NIT	C.C.	C.E.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Fundacion FANA						
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL	Cra 96 # 156B-18	TELÉFONO	6906000	FAX	5360602		
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Fundación animal	CÓDIGO		ADM. RIESGOS LAB.	Sura		
CIUDAD / MUNICIPIO	BTA	DEPARTAMENTO	Cund.				

INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO	DÍA	01	MES	05	AÑO	2014	CARGO	Aux. Enfermeria	INGRESO BASE $	616.000
SALARIO:	FIJO		VARIABLE	X	LABOR QUE DESEMPEÑA				A.F.P.	Proteccion

DECLARACION JURAMENTADA: "DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y EXPONTANEA QUE DECIDÍ VOLUNTARIAMENTE AFILIARME AL SGSSS EN LA EPS FAMISANAR EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y QUE LOS BENEFICIARIOS AQUI INSCRITOS DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE MI".

AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES: " EN MI CALIDAD DE COTIZANTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA, MANIFIESTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y ESPONTANEA QUE, LE OTORGO A ESTA ENTIDAD, MI CONSENTIMIENTO PREVIO E INFORMADO, PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, USAR, CIRCULAR Y SUPRIMIR, DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DEMÁS INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE TRATAMIENTO, REGISTRADA A MI NOMBRE Y/O DE LOS BENEFICIARIOS DE MI GRUPO FAMILIAR, EN SUS BASES DE DATOS, PARA LOS FINES Y EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: www.famisanar.com.co CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y DEMÁS QUE LA SUSTITUYAN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN".
Son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

CONSENTIMIENTO PARA ENVIO DE COMUNICACIONES: "POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA EXPRESA OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SEAN ENTREGADAS EN FORMATO ELECTRONICO (CORREO ELECTRONICO), LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO Y DEL PACIENTE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA CARTA DE DESEMPEÑO DE LA EPS FAMISANAR DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO, Y AUTORIZO EL ENVIO DE COMUNICACIONES DE LA EPS FAMISANAR A MI CORREO ELECTRONICO Y/O NUMERO DE CELULAR, ENTENDIENDOME POR ESTOS MEDIOS NOTIFICADOS DE LAS MISMAS".

	SÍ	NO
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?		
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?		
¿Leyó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?		
¿Leyó el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?		
¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información, fue asesorado adecuadamente por la EPS?		

Nota: Recuerde señor usuario que puede acceder a la Carta de Derechos de los Afiliados y Carta de Desempeño visitando nuestra página web: http://www.famisanar.com.co/index.php/es/normatividad

Blanca C. Viafara	Monica Hoyos	Bta, Hoyos 8/14
FIRMA TRABAJADOR	FIRMA EMPLEADOR	CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. INFORMACIÓN DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSIÓN:

NIT	DV	FECHA EN QUE INICIO LA PENSIÓN	DD	MM	AAAA	INGRESO MENSUAL DECLARADO O VALOR DE MESADA PENSIONAL $

FIRMA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PENSIÓN

CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

E-mail Afiliado:

E-mail Empresa:

VIGILADO Supersalud

IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-5 TEL. 601 2110

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:03:25 AM horas del 04/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52951032**

Apellidos y Nombres: **VIAFARA BUENO BLANCA CECILIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 244522952

PIB
11:41:48

Bogotá DC, 04 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52951032:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de abril de 2024, a las 13:28:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52951032
Código de Verificación	529510322404041328 42

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:01:14 horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52951032,** Apellidos y Nombres **VIAFARA BUENO BLANCA CECILIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FANA**, con NIT **860032186-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 11:52:59 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52951032 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89038034** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **BLANCA CECILIA VIAFARA BUENO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52951032** de BOGOTA D.C.
(CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

ANDRÉS EDUARDO REY ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	860032186-9	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NINEZ ABANDONAD	CARRERA 96 156 B 18	6806000	rhumanos@fundacionfana.org	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	FANA ICBF	005	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					26	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-05	2024-04	E	08/05/2024	76939710	$28.905.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	656.900	0		0		0	0	0	0	656.900	1
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	890.600	0		0		0	0	0	0	890.600	3
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	2.067.000	0		0		0	0	0	0	2.067.000	5
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	2.181.700	0		0		0	0	0	0	2.181.700	8
EPS010	EPS Sura	800088702-2	430.100	0		0		0	0	0	0	430.100	2
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	2.989.400	0		0		0	0	0	0	2.989.400	6
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	315.600	0		0		0	0	0	0	315.600	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	4.818.400	0	0	79.100	79.100	0	0		4.976.600	8
230301	Porvenir	800224808-8	3.396.000	0	0	26.200	26.200	0	0		3.448.400	9
231001	Colfondos	800227940-6	974.900	0	0	0	0	0	0		974.900	2
25-14	Colpensiones	900336004-7	2.673.500	0	0	31.500	31.500	0	0		2.736.500	6

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	371.800				371.800	0	0	371.800			3.718	371.800	26

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	3.050.900	0	0	3.050.900	26

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	860032186-9	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NINEZ ABANDONAD		CARRERA 96 156 B 18	6806000	rhumanos@fundacionfana.org	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B – menos de 200 c	FANA ICBF	005	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					26	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-05	2024-04	E	08/05/2024	76939710	$28.905.000	

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
1.526.200	0	0	1.526.200	26
ICBF				
2.288.400	0	0	2.288.400	26
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	7	9.531.300	9.531.300
Pensión	4	12.136.400	12.136.400
Riesgos Laborales	1	371.800	371.800
CCF	1	3.050.900	3.050.900
ESAP	0	0	0
ICBF	1	2.288.400	2.288.400
MEN	0	0	0
SENA	1	1.526.200	1.526.200
TOTALES	15	28.905.000	28.905.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	860032186-9	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NINEZ ABANDONAD		CARRERA 96 156 B 18	6806000	rhumanos@fundacionfana.org
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
SUCURSAL	B – menos de 200 c	FANA ICBF	005	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					26	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-05	2024-04	E	08/05/2024	76939710	$28.905.000	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1003467606 | GARCIA HURTADO KAREN LORENA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230301 | 1.650.729 | 264.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS010 | 1.650.729 | 206.400 | 14-11 | 1.650.729 | 1 | 8.700 | CCF22 | 1.650.729 | 66.100 | 1.650.729 | 33.100 | 49.600 | 0 | 0 |
| 2 | CC | 1019028951 | GONZALEZ MATA EMILY CATALINA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230201 | 2.032.604 | 325.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 2.032.604 | 254.100 | 14-11 | 2.032.604 | 1 | 10.700 | CCF22 | 2.032.604 | 81.400 | 2.032.604 | 40.700 | 61.000 | 0 | 0 |
| 3 | CC | 1019057778 | CASTELLANOS IGUA KAREN JOHANNA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230201 | 2.549.895 | 408.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 2.549.895 | 318.800 | 14-11 | 2.549.895 | 1 | 13.400 | CCF22 | 2.549.895 | 102.000 | 2.549.895 | 51.000 | 76.500 | 0 | 0 |
| 4 | CC | 1019090994 | JIMENEZ FALLA MARIA CAMELIA DEL PILAR | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 3.241.000 | 518.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 3.241.000 | 405.200 | 14-11 | 3.241.000 | 1 | 17.000 | CCF22 | 3.241.000 | 129.700 | 3.241.000 | 64.900 | 97.300 | 0 | 0 |
| 5 | CC | 1019131028 | ROMERO RODRIGUEZ MARIA FERNANDA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 3.241.000 | 518.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 3.241.000 | 405.200 | 14-11 | 3.241.000 | 1 | 17.000 | CCF22 | 3.241.000 | 129.700 | 3.241.000 | 64.900 | 97.300 | 0 | 0 |
| 6 | CC | 1031172029 | TORRES PEREZ MARIA FERNANDA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 3.241.000 | 518.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 3.241.000 | 405.200 | 14-11 | 3.241.000 | 1 | 17.000 | CCF22 | 3.241.000 | 129.700 | 3.241.000 | 64.900 | 97.300 | 0 | 0 |
| 7 | CC | 1033751447 | CASTRO MOLINA JESUS FRANCISCO | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 3.241.000 | 518.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 3.241.000 | 405.200 | 14-11 | 3.241.000 | 1 | 17.000 | CCF22 | 3.241.000 | 129.700 | 3.241.000 | 64.900 | 97.300 | 0 | 0 |
| 8 | CC | 1052957433 | LOPEZ JIMENEZ YENIFER | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 4.096.465 | 655.500 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 4.096.465 | 512.100 | 14-11 | 4.096.465 | 1 | 21.400 | CCF22 | 4.096.465 | 163.900 | 4.096.465 | 82.000 | 122.900 | 0 | 0 |
| 9 | CC | 1065849859 | SAADE CAICEDO JOSE DAVID | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 2.831.000 | 453.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 2.831.000 | 353.900 | 14-11 | 2.831.000 | 1 | 14.800 | CCF22 | 2.831.000 | 113.300 | 2.831.000 | 56.700 | 85.000 | 0 | 0 |
| 10 | CC | 1074960761 | PABON REAL FLORICENE | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230301 | 1.905.312 | 304.900 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 1.905.312 | 238.200 | 14-11 | 1.905.312 | 1 | 10.000 | CCF22 | 1.905.312 | 76.300 | 1.905.312 | 38.200 | 57.200 | 0 | 0 |
| 11 | CC | 20796201 | GOMEZ MALAVER RUTH EDILMA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230301 | 1.462.500 | 234.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.462.500 | 182.900 | 14-11 | 1.462.500 | 1 | 7.700 | CCF22 | 1.462.500 | 58.500 | 1.462.500 | 29.300 | 43.900 | 0 | 0 |
| 12 | CC | 26422834 | HERRERA CARVAJAL KAROL FERNANDA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230301 | 1.817.292 | 290.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.817.292 | 227.200 | 14-11 | 1.817.292 | 1 | 9.500 | CCF22 | 1.817.292 | 72.700 | 1.817.292 | 36.400 | 54.600 | 0 | 0 |
| 13 | CC | 35163202 | BRAVO NARANJO DIANA CECILIA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 1.424.719 | 228.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 1.424.719 | 178.100 | 14-11 | 1.424.719 | 1 | 7.500 | CCF22 | 1.424.719 | 57.000 | 1.424.719 | 28.500 | 42.800 | 0 | 0 |
| 14 | CC | 40048387 | LOPEZ PULIDO SONIA MIREYA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 231001 | 2.788.229 | 446.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 2.788.229 | 348.600 | 14-11 | 2.788.229 | 1 | 14.600 | CCF22 | 2.788.229 | 111.600 | 2.788.229 | 55.800 | 83.700 | 0 | 0 |
| 15 | PT | 4656582 | MOTA ORTEGA LILA DEL CARMEN | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 1.332.500 | 213.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 1.332.500 | 166.600 | 14-11 | 1.332.500 | 1 | 7.000 | CCF22 | 1.332.500 | 53.300 | 1.332.500 | 26.700 | 40.000 | 0 | 0 |
| 16 | CC | 46678344 | GONZALEZ CASTAÑEDA LIGIA CONSTANZA | 1 | 0 | | | N | X | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 1.052.004 | 168.400 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.052.004 | 131.600 | 14-11 | 1.052.004 | 1 | 5.500 | CCF22 | 1.052.004 | 42.100 | 1.052.004 | 21.100 | 31.600 | 0 | 0 |
| 17 | CC | 51731880 | LOPEZ ROMERO CARMEN BELEN | 1 | 1 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 2.105.514 | 263.200 | 14-11 | 2.105.514 | 1 | 11.000 | CCF22 | 2.105.514 | 84.300 | 2.105.514 | 42.200 | 63.200 | 0 | 0 |
| 18 | CC | 51859825 | OCHOA MARTINEZ CAROLINA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 5.226.000 | 836.200 | 0 | 0 | 26.200 | 26.200 | EPS017 | 5.226.000 | 653.300 | 14-11 | 5.226.000 | 1 | 27.300 | CCF22 | 5.226.000 | 209.100 | 5.226.000 | 104.600 | 156.800 | 0 | 0 |
| 19 | CC | 51876908 | GALLEGO AGUDELO LIDA ESPERANZA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 1.636.584 | 261.900 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.636.584 | 204.600 | 14-11 | 1.636.584 | 1 | 8.600 | CCF22 | 1.636.584 | 65.500 | 1.636.584 | 32.800 | 49.100 | 0 | 0 |
| 20 | CC | 51876908 | GALLEGO AGUDELO LIDA ESPERANZA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | X | | | | 25-14 | 887.754 | 142.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 887.754 | 111.000 | 14-11 | 887.754 | 1 | 0 | CCF22 | 887.754 | 35.600 | 887.754 | 17.800 | 26.700 | 0 | 0 |
| 21 | CC | 52072207 | HERRERA DIAZ LUZ CELIDA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 1.883.100 | 301.300 | 0 | 0 | 9.500 | 9.500 | EPS005 | 1.883.100 | 235.400 | 14-11 | 1.883.100 | 1 | 9.900 | CCF22 | 1.883.100 | 75.400 | 1.883.100 | 37.700 | 56.500 | 0 | 0 |
| 22 | CC | 52072207 | HERRERA DIAZ LUZ CELIDA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | X | | | | 25-14 | 4.393.900 | 703.100 | 0 | 0 | 22.000 | 22.000 | EPS005 | 4.393.900 | 549.300 | 14-11 | 4.393.900 | 1 | 0 | CCF22 | 4.393.900 | 175.800 | 4.393.900 | 87.900 | 131.900 | 0 | 0 |
| 23 | CC | 52462158 | LOPEZ SULBARAN SANDRA MILENA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 1.789.000 | 286.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS010 | 1.789.000 | 223.700 | 14-11 | 1.789.000 | 1 | 9.400 | CCF22 | 1.789.000 | 71.600 | 1.789.000 | 35.800 | 53.700 | 0 | 0 |
| 24 | CC | 52810345 | QUIÑONES CONTRERAS CLAUDIA MILENA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230201 | 5.212.518 | 834.100 | 0 | 0 | 26.100 | 26.100 | EPS017 | 5.212.518 | 651.600 | 14-11 | 5.212.518 | 1 | 27.300 | CCF22 | 5.212.518 | 208.600 | 5.212.518 | 104.300 | 156.400 | 0 | 0 |
| 25 | CC | 52833477 | GIL ANGELA MARITZA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 231001 | 3.304.000 | 528.700 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 3.304.000 | 413.000 | 14-11 | 3.304.000 | 1 | 17.300 | CCF22 | 3.304.000 | 132.200 | 3.304.000 | 66.100 | 99.200 | 0 | 0 |
| 26 | CC | 52928336 | RINCON ROJAS CAROLINA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230201 | 5.254.641 | 840.800 | 0 | 0 | 26.300 | 26.300 | EPS001 | 5.254.641 | 656.900 | 14-11 | 5.254.641 | 1 | 27.500 | CCF22 | 5.254.641 | 210.200 | 5.254.641 | 105.100 | 157.700 | 0 | 0 |
| 27 | CC | 52928492 | CASAS GLADYS FABIOLA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 1.300.000 | 208.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.300.000 | 162.500 | 14-11 | 1.300.000 | 1 | 6.800 | CCF22 | 1.300.000 | 52.000 | 1.300.000 | 26.000 | 39.000 | 0 | 0 |
| 28 | CC | 52951032 | VIAFARA BUENO BLANCA CECILIA | 1 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 230201 | 5.339.869 | 854.400 | 0 | 0 | 26.700 | 26.700 | EPS017 | 5.339.869 | 667.500 | 14-11 | 5.339.869 | 1 | 27.900 | CCF22 | 5.339.869 | 213.600 | 5.339.869 | 106.800 | 160.200 | 0 | 0 |

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información